BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 16
de noviembre de 2012

Año CXX
Número 32.524

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

TRATADOS
Ley 26.781
Apruébase el Tratado de Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal entre la República Argentina y la Confederación Suiza. 1

Ley 26.782
Apruébase el Tratado entre la República Argentina y la República de Corea sobre Asistencia Legal Mutua en Materia Penal. 1

DECRETOS

TRATADOS
Decreto 2199/2012
Promúlgase la Ley N° 26.781. 1

Decreto 2200/2012
Promúlgase la Ley Nº 26.782. 1

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto 2184/2012
Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo de la Secretaría de Educación. 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 2177/2012
Condecoración de la Orden de Mayo al Mérito. 2

Decreto 2178/2012
Condecoración de la Orden de Mayo al Mérito. 3

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decreto 2182/2012
Designación. 3

Decreto 2183/2012
Designación. 3

JUSTICIA
Decreto 2180/2012
Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, Provincia de Corrientes. 3

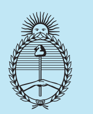
Decreto 2179/2012
Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 de la Capital Federal. 3

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decisión Administrativa 1147/2012
Dase por aprobada contratación. 4

Continúa en página 2

LEYES



TRATADOS

Ley 26.781

Apruébase el Tratado de Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal entre la República Argentina y la Confederación Suiza.

Sancionada: Octubre 31 de 2012
Promulgada: Noviembre 14 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACION SUIZA, suscripto en Buenos Aires el 10 de noviembre de 2009, que consta de TREINTA Y SEIS (36) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.781 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: El Anexo que integra esta Ley se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto 2199/2012

Promúlgase la Ley N° 26.781.

Bs. As., 14/11/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.781, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

TRATADOS

Ley 26.782

Apruébase el Tratado entre la República Argentina y la República de Corea sobre Asistencia Legal Mutua en Materia Penal.

Sancionada: Octubre 31 de 2012
Promulgada: Noviembre 14 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el TRATADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE COREA SOBRE ASISTENCIA LEGAL MUTUA EN MATERIA PENAL, suscripto en Seúl —REPUBLICA DE COREA— el 31 de agosto de 2009, que consta de VEINTIDOS (22) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.782 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. - Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: El Anexo que integra esta Ley se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto 2200/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.782.

Bs. As., 14/11/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.782, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decisión Administrativa 1148/2012
Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. 4

Decisión Administrativa 1149/2012
Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. 5

Decisión Administrativa 1150/2012
Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. 5

Decisión Administrativa 1151/2012
Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa 6

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 1146/2012
Desestímanse Ofertas. Apruébase lo actuado en la Licitación Pública N° 115/2011. 7

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decisión Administrativa 1144/2012
Autorízase contratación en la Sindicatura General de la Nación. 8

Decisión Administrativa 1145/2012
Autorízase contratación en la Sindicatura General de la Nación. 8

RESOLUCIONES

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
Resolución 2890/2012-INCAA
Apruébese el Formulario Autorización para presenciar películas calificadas como “Sólo aptas para mayores de 13 años” o “Sólo aptas para mayores de 16 años” 10

CULTO
Resolución 213/2012-SC
Reconócese como persona jurídica a la Asociación Privada de Fieles, Hermanas de San José. 10

Resolución 212/2012-SC
Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Cita con la Vida Córdoba. 10

Resolución 208/2012-SC
Sustitúyese Artículo 2° de la Resolución N° 43/2012. 11

AVIACION CIVIL
Resolución 829/2012-ANAC
Impleméntase “Sistema de Gestión de la Calidad”. Proceso de Certificación. Apruébase “Manual de Calidad”. Alcances. 11

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
Resolución 834/2012-ANAC
Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. Modificación. 11

Resolución 747/2012-ST
Establécese que los cargos por gestión de comercialización específica de pasajes aéreos de cabotaje, deberán estar expresamente incluidos dentro del Billete de Pasaje. 12

REGIMEN DE CREDITO FISCAL
Resolución 896/2012-INET
Apruébase la evaluación realizada por el Centro de Estudios e Investigaciones Laborales - Programa de Investigaciones Económicas sobre Tecnología, Trabajo y Empleo. 12

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos. 16

AVISOS OFICIALES

Nuevos. 24
Anteriores 37

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES 37

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 48

DECRETOS



MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2184/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 226 del 8 de febrero de 2010, 1.657 del 16 de noviembre de 2010, 708 del 6 de junio de 2011 y 221 del 9 de febrero de 2012 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 226 del 8 de febrero de 2010 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de agosto de 2009.

Que por el Decreto Nº 1.657 del 16 de noviembre de 2010 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por sus similares 708 del 6 de junio de 2011 y 221 del 9 de febrero de 2012, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 221 del 9 de febrero de 2012.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 20 de julio de 2012, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 226/10 y prorrogada por sus similares Nros. 1.657/10, 708/11 y 221/12, de la Doctora en Ciencias de la Educación Liliana Noemí PASCUAL (D.N.I. Nº 6.649.205), en el cargo de Directora Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa (Nivel A con Función Ejecutiva I) dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2177/2012

Condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467; por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Embajador de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA de condecorar al señor D. Mohamed Omar IBRAHIM, empleado local de la Embajada de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA, quien ha prestado allí funciones durante VEINTICUATRO (24) años, con eficiencia, esmero y lealtad a la República, por lo que se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 17 de septiembre de 2012, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de CABALLERO, al señor D. Mohamed Omar IBRAHIM, empleado local de la Embajada de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO, aprobada por el Decreto Nº 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2178/2012

Condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Günter Rudolf KNIESS, Embajador de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 26 de julio de 2012, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de GRAN CRUZ, al señor D. Günter Rudolf KNIESS, Embajador de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2182/2012

Designación.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº 21332/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que el agente cuya designación transitoria se propicia, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por tal motivo corresponde aprobar la designación de Don Félix David CARRIZO con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Don Félix David CARRIZO (D.N.I. Nº 30.817.420) en UN (1) cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2183/2012

Designación.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº 20607/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que el agente cuya designación transitoria se propicia, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por tal motivo corresponde aprobar la designación de Don Nelson Maximiliano SHILMAN con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el agente involucrado en el presente decreto se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a Don Nelson Maximiliano SHILMAN (D.N.I. Nº 37.354.660) en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones corno ASISTENTE ADMINISTRATIVO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

JUSTICIA

Decreto 2180/2012

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, Provincia de Corrientes.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES, al señor doctor Fermín Amado CEROLENI (D.N.I. Nº 10.937.939).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2179/2012

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 de la Capital Federal.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Fernando Martín PENNACCA (D.N.I. Nº 21.477.462).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1147/2012

Dase por aprobada contratación.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0099825/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de lo establecido en el Artículo 14, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000016796

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ISOLA	PABLO JORGE	D.N.I. 29041718	A1	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1148/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0180050/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSE-

CRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación el régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016953

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PASTRANA	LUZ MERCEDES	D.N.I. 29398076	C1	01/07/2012	31/12/2012	1	1	50%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1149/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0403835/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000015070

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FABBRO	JUAN MANUEL	D.N.I. 28274729	C0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1150/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0102658/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016470

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PAAS	YESICA GABRIELA	D.N.I. 34407543	C1	01/04/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1151/2012

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0254735/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000017439

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MONTI	PAULA	D.N.I. 34144025	B0	01/08/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1146/2012

Desestímanse Ofertas. Apruébase lo actuado en la Licitación Pública N° 115/2011.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº 22127/2011 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTRO DE DEFENSA Nº 1147 del 26 de octubre de 2011 se autorizó el llamado a Licitación Pública Nº 115/2011 para el "Servicio de limpieza integral de los hospitales de las FUERZAS ARMADAS".

Que de acuerdo a lo determinado en el artículo 2º del ANEXO I aprobado por la Resolución Nº 122 de fecha 6 de septiembre de 2010 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), se solicitó por Nota de fecha 1º de noviembre de 2011, que se proporcionen los Precios Testigo.

Que por nota de fecha 1º de noviembre de 2011, se solicitó al señor DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL la publicación por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL.

Que por nota del 1º de noviembre de 2011 y se solicitó al señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la publicación, como mínimo en DOS (2) diarios de mayor circulación en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por el término de UN (1) día.

Que se difundió el presente procedimiento en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y se cursaron comunicaciones a la CONFEDERACION GENERAL EMPRESARIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, a la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO y a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO.

Que el 2 de diciembre de 2011, se efectuó el Acto de Apertura de las ofertas, habiéndose presentado las firmas LINSER S.A.C.I.S., LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., FLOOR CLEAN S.R.L., SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A., LIMPOL S.A. y LIMPIOLUX S.A.

Que con fecha 5 de diciembre de 2011, se recibió Nota de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) Nº 5625/2011 - GNyT, Orden de Trabajo Nº 824/11, informando sobre los Precios Testigo solicitados oportunamente, los cuales se encuentran un VEINTE POR CIENTO (20%) el renglón Nro. 1 y un SEIS POR CIENTO (6%) el renglón Nro. 2, por encima de los precios preadjudicados.

Que la COMISION EVALUADORA, a través del Dictamen de Evaluación Nº 26 del 2 de marzo de 2012, propone adjudicar a la oferta Nº 6 LIMPIOLUX S.A. el renglón Nro. 1 y a la oferta Nº 1 LINSER S.A.C.I.S. el renglón Nro. 2, por ser las ofertas más convenientes y ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Generales, según Informe técnico Nº 212/11 e Informe Técnico Complementario.

Que continuando con su labor propone desestimar a la oferta Nº 2, LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., por no presentar la documentación solicitada, para ser agregada a la oferta, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos conforme a lo establecido en el artículo 8º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución del Ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 834 del 12 de octubre de 2000; a la oferta Nº 3, FLOOR CLEAN S.R.L., por no presentar la documentación solicitada, para ser agregada a la oferta, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos conforme a lo establecido en el artículo 8º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución del Ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 834/2000 y la oferta Nº 4 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A., por considerarla técnicamente inconveniente según Informe Técnico Complementario.

Que de acuerdo al Informe Técnico Nº 212/2011, no se analizó técnicamente la oferta Nº 5 LIMPOL S.A., por no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74, inciso a), del Anexo al Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000.

Que el 2 de marzo de 2012 las firmas fueron notificadas del mencionado Dictamen sin haber efectuado observaciones ni impugnaciones al mismo.

Que el DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES del MINISTERIO DE DEFENSA en su Dictamen Nº 1180 de fecha 29 de mayo de 2012 y Dictamen Nº 1366 de fecha 14 de junio de 2012, entiende que la falta de apoderamiento suficiente del representante de la oferta Nº 5 LIMPOL S.A. no habilitaría a declarar, sin más, la inadmisibilidad de la referida firma, pues en virtud de los principios generales que rigen la gestión de las contrataciones, correspondería aplicar lo establecido en el artículo 8º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución del Ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 834/00.

Que en virtud de lo mencionado en el párrafo precedente, la Comisión Evaluadora solicitó a la firma LIMPOL S.A. fotocopia certificada y legalizada del poder con las facultades respectivas del representante legal para el objeto de dicha licitación.

Que habiendo dado cumplimiento en tiempo y forma la firma LIMPOL S.A. de la documentación solicitada, la comisión evaluadora mediante Memorándum DGSLD/CEV/ Nº 150/2012 de fecha 19 de junio de 2012, propone modificar el carácter de inadmisible a técnicamente desestimada a la firma mencionada, conforme al punto 1. de los apéndices 7º y 8º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente acto contractual.

Que la DIRECCION DE GESTION DE ADQUISICIONES dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, con fecha 17 de abril de 2012, confirmó la reserva crediticia correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo previsto en el artículo 35, inciso c), y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Desestímase técnicamente la oferta Nº 5 LIMPOL S.A., por no cumplimentar lo establecido en el punto 1. de los apéndices 7º y 8º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 2º — Decláranse desestimadas; a la oferta Nº 2 LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. y a la oferta Nº 3 FLOOR CLEAN S.R.L., para los renglones Nros. 1 y 2, por no presentar la documentación correspondiente, dentro de los CINCO (5) días hábiles de solicitada, conforme a lo establecido en el artículo 8º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución del ex - M.E. Nº 834/2000 y la oferta Nº 4 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A., para el renglón Nº 1, por considerarla inconveniente según Informe Técnico Complementario.

Art. 3º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 115/2011 para el "Servicio de Limpieza integral de los Hospitales de las Fuerzas Armadas" y adjudícase a favor de las firmas LIMPIOLUX S.A. (CUIT Nº 30-54098462-6), el renglón Nº 1, por un importe total de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL ($ 13.320.000,00), IVA incluido, según ANEXO I y LINSER S.A.C.I.S. (CUIT Nº 30-51989149-9), el renglón Nº 2, por un importe total de PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL ($ 17.520.000,00), IVA incluido, según ANEXO II.

Art. 4º — Establécese como plazo, lugar y forma de entrega de los servicios al momento de emitir las Ordenes de Compra, los previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió para la presente contratación.

Art. 5º — Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 35/04 del MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de que se efectúen las notificaciones correspondientes a los adjudicatarios y al resto de los oferentes.

Art. 6º — Dése intervención al DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA, para que efectúe las correspondientes comunicaciones de adjudicación al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (HOSPITAL MILITAR CENTRAL CIRUJANO MAYOR DR. COSME ARGERICH) y al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO), a los efectos de que los mismos tomen conocimiento de lo actuado, debiendo realizar las afectaciones presupuestarias definitivas.

Art. 7º — Facúltase a los Organismos responsables a emitir las órdenes de compra a favor de los adjudicatarios y proceder a su notificación dentro del plazo de SIETE (7) días contados a partir del dictado de la presente, según lo establecido en el artículo 84 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000 y sus modificatorios y complementarios en un todo de acuerdo al Apéndice Nº 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió para el presente llamado, debiendo elevar a la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 35/04 de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, copias autenticadas de las mismas a los fines de ser incorporadas al respectivo acto licitatorio conforme lo establecido en el Punto 16.1. del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515 del 14 de diciembre de 2000.

Art. 8º — El gasto que se aprueba en el artículo 3º deberá imputarse al presupuesto de la Jurisdicción 45 MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicciones 45.21 ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y 45.22 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 9º — Delégase en el señor MINISTRO DE DEFENSA la facultad de aprobar la prórroga del acto contractual de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000 y sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con el artículo 35, inciso c) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias aprobado por el Decreto Nº 1344/2007.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

SAF 370	Jurisdicción 045	UOC-Int 35/4	ADJUDICACIÓN
SLD	MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA Azopardo 250 Piso 12		Anexo I A Fecha:

Procedimiento de Selección:	Licitación Pública	Nro 115/2011	
Expediente:	MD 22127/2011	Acto de Adjudicación:	DECISIÓN ADMINISTRATIVA JGM Nº /2012

Señores:	LIMPIOLUX S.A.				
C.U.I.T.:	30-54098462-6	Condición IVA:	Responsable Inscripto		
Domicilio:	RAMÓN L. FALCÓN 2134				
Localidad:	CAPITAL FEDERAL	C. Postal:	1406	Teléfono:	4864-5006
Provincia:	CABA			Tel. Fax:	4863-3080

Rng Nro	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe Total
1	1,0000	SERV	335 - 3902 / 1 - SERV. LIMPIEZA HOSPITALARIA; DESCRIPCIÓN SERV. LIMPIEZA HOSPITALARIA	$13.320.000	$ 13.320.000,00
			Observaciones al Ítem: POR LA PRESTACIÓN DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, MATERIALES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSUMOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LAS TAREAS DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO.		
				Total:	$ 13.320.000,00
			Bonificación 0,00%	Importe:	$ 0,00
				Neto:	$ 13.320.000,00

Importa la Presente Adjudicación la suma de Pesos trece millones trescientos veinte mil con 00/100

SAF 370	Jurisdicción 045	UOC-Int 35/4	ADJUDICACIÓN
SLD	MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA Azopardo 250 Piso 12		Anexo II A Fecha:

Procedimiento de Selección:	Licitación Pública	Nro 115/2011	
Expediente:	MD 22127/2011	Acto de Adjudicación:	DECISIÓN ADMINISTRATIVA JGM Nº /2012

Señores:	LINSER S.A.C.I.S				
C.U.I.T.:	30-51989149-9	Condición IVA:	Responsable Inscripto		
Domicilio:	BOGOTA 2384				
Localidad:	CAPITAL FEDERAL	C. Postal:	C1406GBR	Teléfono:	4612-6226
Provincia:	CABA			Tel. Fax:	4612-6226

Rng Nro	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe Total
2	1,0000	SERV	335 - 3902 / 1 - SERV. LIMPIEZA HOSPITALARIA; DESCRIPCIÓN SERV. LIMPIEZA HOSPITALARIA	$17.520.000	$ 17.520.000,00
			Observaciones al Ítem: POR LA PRESTACIÓN DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, MATERIALES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSUMOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LAS TAREAS DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DR. COSME ARGERICH		
				Total:	$ 17.520.000,00
			Bonificación 0,00%	Importe:	$ 0,00
				Neto:	$ 17.520.000,00

Importa la Presente Adjudicación la suma de Pesos diecisiete millones quinientos veinte mil con 00/100

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1144/2012

Autorízase contratación en la Sindicatura General de la Nación.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 493/2012 SG-CSMEyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en dicho marco, el Organismo citado requiere se autorice la contratación del Doctor D. Federico Gastón THEA (D.N.I. Nº 30.223.329) con la categoría equivalente al Nivel B, Grado 1 establecida en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Que si bien el Doctor THEA no cumple con el requisito de experiencia laboral para el Nivel B, fijado en el Artículo 13 del referido Convenio, el citado cuenta con antecedentes curriculares que acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Que por razones de necesidad operativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es necesario autorizar a ese Organismo a contratar al Doctor THEA.

Que el suscripto se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo, por lo que teniendo en cuenta el monto contractual, procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que mediante nota recibida en fecha 14 de junio del 2012 el Doctor THEA comunica su desvinculación de ese Organismo a partir del 18 de junio de 2012, por razones de índole personal.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase la contratación del Doctor D. Federico Gastón THEA (D.N.I. Nº 30.223.329) como excepción a lo establecido en el inciso c) Punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos en lo referido a experiencia laboral, fijados para el acceso al Nivel B, en el Artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Doctor D. Federico Gastón THEA (D.N.I. Nº 30.223.329), en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, equiparándose a la categoría correspondiente al Nivel B, Grado 1 establecida en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado en el Artículo precedente, por el período comprendido entre el día 1º de mayo y el 31 de diciembre de 2012, limitándose su vigencia al 18 de junio de 2012 por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2012, de acuerdo con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1145/2012

Autorízase contratación en la Sindicatura General de la Nación.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 899/2012 SG-CSMEyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en dicho marco el Organismo citado, requiere se autorice la contratación del señor D. Alejandro María ZAVALETA (D.N.I. Nº 32.552.416) con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1 del Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Que si bien el señor ZAVALETA no cumple con el requisito de experiencia laboral para el Nivel D, fijado en el Artículo 13 del referido Convenio, el citado reúne el perfil necesario para las funciones que le van a ser asignadas.

Que por razones de necesidad operativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es necesario autorizar a ese Organismo a contratar al señor ZAVALETA.

Que el suscripto se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, al señor D. Alejandro María ZAVALETA (D.N.I. Nº 32.552.416), con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1 con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos en lo referido a experiencia laboral, fijados para el acceso al Nivel D, en el Artículo 13, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 2890/2012

Apruébese el Formulario Autorización para presenciar películas calificadas como "Sólo aptas para mayores de 13 años" o "Sólo aptas para mayores de 16 años".

Bs. As., 8/11/2012

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), los Decretos N° 828/84, 3899/84 y 440/94, la Resolución N° 1708/05/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 828/84 (modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 3899/84) se establecieron las diferentes categorías de la calificación de películas cinematográficas destinadas a exhibirse en salas abiertas al público.

Que la misma norma especifica que "los menores de 13 años podrán presenciar las exhibiciones cinematográficas previstas en el inciso b) (Sólo apta para mayores de 13 años) en compañía de sus padres o tutores y siempre que se acredite debidamente el vínculo".

Que el Decreto N° 440/94 autoriza el ingreso de menores de 16 años, acompañados de padres o tutores, a presenciar exhibiciones cinematográficas Sólo aptas para mayores de 16 años.

Que actualmente se está realizando, con frecuencia, la celebración de cumpleaños de menores asistiendo a funciones cinematográficas de películas calificadas como "sólo aptas para mayores de 13 años", o "sólo aptas para mayores de 16 años", en compañía de padres o tutores del homenajeado exclusivamente.

Que a los fines de preservar el espíritu de lo normado en los Decretos de Calificación y a efectos de permitir la realización de estas celebraciones, se estima necesario disponer la obligación de la presentación de un formulario, suscripto por cada padre o tutor de los menores invitados, autorizando la presencia de sus hijos en las funciones cinematográficas.

Que el formulario en cuestión deberá estar a disposición de los funcionarios acreditados del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en la boletería de la sala, sujeto a inspección, junto con el Formulario de Declaración Jurada (F 700).

Que sin perjuicio de ello, y tal como lo determina la Resolución N° 1708/05/INCAA, cada asistente debe ingresar con el Boleto Oficial Cinematográfico, único medio de acceso a salas o lugares de exhibición pública de películas.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de las facultades conferidas en la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese el Formulario Autorización, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, para el ingreso de menores de TRECE (13) años a salas o lugares de exhibición pública de películas, para presenciar películas calificadas como "Sólo aptas para mayores de 13 años" o "Sólo aptas para mayores de 16 años", cuando ingresen en grupos acompañados por el padre o tutor de algún integrante del grupo.

Art. 2° — El Formulario deberá ser suscripto por cada padre o tutor de cada uno de los menores que ingresen a presenciar la función cinematográfica, y deberá permanecer en la boletería de la sala o lugar de exhibición junto con el Formulario de Declaración Jurada (F700).

Art. 3° — Cada menor deberá ingresar a la sala con el correspondiente Boleto Oficial Cinematográfico.

Art. 4° — A los fines del cálculo del impuesto establecido en la Ley 17.741 (t.o. 2001), el precio básico de cada localidad no podrá ser inferior al valor de entrada promedio, publicado en la página web del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales www.incaa.gob.ar.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Liliana Mazure.

ANEXO I RESOLUCION N° 2890

Por la presente, los bajo firmantes, en su condición de padres/tutores de los menores de TRECE (13) y/o DIECISEIS (16) años, que se indican, autorizan a sus hijos a presenciar la exhibición de la película………………………………………………., en el Complejo Cinematográfico……………………………………………….., en compañía de……………………………………………….., con D.N.I. N° ……………………….., padre/tutor del menor………………………………………………….., el día…………………… del mes de……………………………. del año………..

MENOR		PADRE/TUTOR		
APELLIDO Y NOMBRE	DNI	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FIRMA

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 213/2012

Reconócese como persona jurídica a la Asociación Privada de Fieles, Hermanas de San José.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente N° 23.412/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley N° 24.483 y su Decreto Reglamentario N° 491 de fecha 21 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la "ASOCIACION PRIVADA DE FIELES, HERMANAS DE SAN JOSE", "in fieri" de ser un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, decreto de aprobación y memoria, debidamente autenticadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que corresponde hacer lugar a la presente inscripción toda vez que la peticionante encuadra en los términos previstos por el Artículo 3°, inciso f) del Decreto N° 491 de fecha 21 de septiembre de 1995.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 17 del Decreto N° 491 de fecha 21 de septiembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese como persona jurídica a la "ASOCIACION PRIVADA DE FIELES, HERMANAS DE SAN JOSE", con sede legal y domicilio especial en la calle Ernesto Bavio N° 2816, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (371) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el Artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 212/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Cita con la Vida Córdoba.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente N° 61.231/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CITA CON LA VIDA CORDOBA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 57 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4711 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CITA CON LA VIDA CORDOBA con sede central en la calle Salta N° 257, Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Carlos Alberto BELART (D.N.I. N° 4.986.318) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9566 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 208/2012

Sustitúyese Artículo 2° de la Resolución N° 43/2012.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente N° 69.571/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Resolución N° 43 de fecha 19 de marzo de 2012 de la SECRETARIA DE CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error material en la redacción del Artículo 2° de la resolución citada en el Visto, al registrar al señor D. Victoriano WILDEMER como Presidente de la organización denominada IGLESIA CRISTIANA JESUS EL BUEN PASTOR.

Que corresponde enmendar el error mencionado.

Que la presenta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 43/12 de la SECRETARIA DE CULTO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 2°.- Regístrese la firma del señor D. Enrique Víctor VIOLINI (D.N.I. N° 10.079.678) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9406 y procédase a extender la documentación correspondiente”.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 829/2012

Impleméntase “Sistema de Gestión de la Calidad”. Proceso de Certificación. Apruébase “Manual de Calidad”. Alcances.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución Nº 857 de fecha 25 de octubre de 2011 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 857 de fecha 25 de octubre de 2011 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se definieron las “Políticas de Gestión de la Seguridad Operacional”.

Que como se expresa en la “Declaración de Política de Gestión de la Seguridad Operacional” que obra anexa a la resolución antes mencionada, la gestión de la seguridad operacional de la aviación civil en la REPUBLICA ARGENTINA es una de las principales responsabilidades de la ANAC.

Que en tal Declaración, la ANAC se comprometió a elaborar, implantar, mantener y mejorar constantemente las estrategias y los procesos necesarios para que todas las actividades de la aviación civil que se encuentren bajo su supervisión puedan lograr el mayor nivel de eficiencia de seguridad operacional posible, de conformidad con las normas nacionales e internacionales aplicables.

Que para cumplir con la elaboración, la implantación, el mantenimiento y la mejora de los procesos inherentes a dicha Declaración, la ANAC considera oportuno desarrollar, establecer y mantener, progresiva y continuamente, un “Sistema de Gestión de la Calidad”, que permitirá satisfacer los atributos de calidad previstos en la Ley Nº 24.127, que declara de interés nacional el mejoramiento de la calidad en los procesos de producción de bienes y servicios.

Que por otra parte, la implementación de dicho Sistema permitirá ceñirse al modelo de Gestión Pública por Objetivos y Resultados que impulsa la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a los principios rectores del Programa “CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO” creado por el Decreto Nº 229 de fecha 8 de marzo de 2000; cumplir con los requisitos de la Norma ISO 9001:2008; mejorar continuamente la eficacia del sistema; establecer altos niveles de satisfacción del usuario; aumentar la productividad; mejorar la comunicación y promocionar el trabajo en equipo; mejorar consistentemente el servicio y fortalecer la confianza de los usuarios.

Que la obtención de una certificación bajo los estándares de la Norma ISO 9001:2008 de los diferentes procesos que se desarrollan en esta Administración Nacional, permitirá exhibir los primeros resultados del compromiso asumido respecto de la “Gestión de la Calidad”.

Que el Punto 5.5.2. de la Norma ISO 9001:2008, establece que “la alta dirección debe designar un miembro de la dirección de la organización quien, independientemente de otras responsabilidades, debe tener la responsabilidad y autoridad que incluya: a) asegurarse de que se establecen, implementan y mantienen los procesos necesarios para el sistema de gestión de la calidad, b) informar a la alta dirección sobre el desempeño del sistema de gestión de la calidad y de cualquier necesidad de mejora, y c) asegurarse de que se promueva la toma de conciencia de los requisitos del cliente en todos los niveles de la organización...”.

Que por ello, resulta necesario designar un representante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, a fin de dar cumplimiento a las mencionadas responsabilidades y acciones.

Que asimismo, para la implementación efectiva y el mantenimiento exitoso del Sistema de Gestión de la Calidad en el ámbito de la ANAC, resulta conveniente designar a un representante adjunto, quien tendrá a cargo la gestión operativa de las acciones establecidas en el citado Punto 5.5.2. de la Norma ISO 9001:2008.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase el “Sistema de Gestión de la Calidad” en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), con el objeto de ampliar en forma gradual y paulatina el alcance inicialmente definido por el Artículo 2º de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en la Norma ISO 9001:2008.

Art. 2º — Establécese como “alcance inicial” del Sistema de Gestión de la Calidad de la ANAC, al siguiente: “Certificación de Talleres Aeronáuticos de Reparación según la Parte 145 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) y emisión de Certificado de Matrícula según el Decreto Nº 4.907 de fecha 23 de mayo de 1973”.

Art. 3º — Dispónese el inicio del proceso de certificación, de acuerdo con la Norma ISO 9001:2008, una vez concretado el “Sistema de Gestión de la Calidad” en el ámbito de la ANAC con el alcance inicialmente definido.

Art. 4º — Apruébase la “Declaración de Política de la Calidad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL” que, como Anexo I, integra la presente resolución. Dicha Declaración pasará a formar parte del “Manual de la Calidad” que se aprueba por el Artículo 5º de la presente.

Art. 5º — Apruébase el “Manual de la Calidad” que, como Anexo II forma parte de esta medida.

Art. 6º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL a llevar a cabo aquellas revisiones que fuesen necesarias en el Manual aprobado mediante el Artículo 5º, siempre que no se altere su objeto.

Art. 7º — Desígnase como representante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL al Director Nacional de Seguridad Operacional, Don Mario Enrique MASSOLO.

Art. 8º — Desígnase como representante adjunto, a cargo de la implementación efectiva y el mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad, al Ingeniero Marcelo David GUARAGNA, perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL.

Art. 9º — Requiérase de todas las Direcciones Generales, Direcciones Nacionales, Jefaturas de Unidad y demás dependencias de esta Administración Nacional, la máxima diligencia y colaboración con los representantes designados en los artículos precedentes, a efectos de cumplir con los planes, objetivos y cronogramas que sean establecidos para el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro A. Granados.

NOTA: Los Anexos que integran esta Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Administración Nacional de Aviación Civil

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 834/2012

Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. Modificación.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0015065/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Parte 121 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil y el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramitó la solicitud de la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA relacionada con la modificación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), a fin de receptar normativamente la modalidad de despacho centralizado de aeronaves.

Que en ese marco se dictó la Resolución Nº 59 de fecha 14 de febrero de 2012 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, modificando el esquema normativo en lo relativo al sistema de despacho de aeronaves.

Que mediante la citada Resolución se sustituyó el texto de la Sección 121.395 de las RAAC, receptando la figura del Supervisor de Carga —o personal de idoneidad semejante— en el caso de aquellos explotadores que tengan autorizado un sistema de despacho a distancia.

Que este personal será quien ejerza el control del cumplimiento de la planificación de la distribución y verificación final de los pasajeros y de la estiba de la carga, dentro de los términos establecidos en la hoja de distribución de la carga y en el manifiesto de peso y balanceo, hayan sido realizados localmente o de manera centralizada.

Que para la adopción segura de este sistema resulta necesario que el personal que ejerza estas tareas cumpla con requisitos mínimos de idoneidad en la función, por lo que la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL —conforme a lo ordenado por el artículo 13 de la citada Resolución ANAC Nº 59/2012— ha elaborado un proyecto de reglamentación al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase al texto de la Sección 121.395, de la Parte 121 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), los párrafos (c), (d) y (e) que quedarán redactados de la siguiente forma:

“(c) El Supervisor de Carga —o el personal de idoneidad semejante— designado por las empresas aerocomerciales nacionales o extranjeras que operan en la REPUBLICA ARGENTINA, deberán cumplir los siguientes requisitos de idoneidad:

(1) Ser mayor de VEINTIUN (21) años de edad.

(2) Estar domiciliado en la REPUBLICA ARGENTINA.

(3) Poseer título secundario o instrucción equivalente —reconocidos por autoridad competente— que aseguren una formación adecuada para el puesto.

(4) Saber hablar, leer y escribir fluidamente en idioma español.

(5) Aprobar satisfactoriamente el Plan de Capacitación aprobado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, dictado por la empresa aerocomercial designataria, y los cursos recurrentes, en intervalos no mayores a TREINTA Y SEIS (36) meses.

(d) El Plan de Capacitación mencionado en el apartado (5) del párrafo (c), deberá garantizar que los Supervisores de Carga, o quienes los reemplacen, posean conocimientos adecuados sobre: (1) los Principios de Peso y Balanceo de las aeronaves, (2) el control y la distribución de la carga, incluyendo en este último punto conocimientos sobre las limitaciones estructurales de las aeronaves, (3) los sistemas de fijación, (4) las mercancías peligrosas, (5) las cargas especiales, (6) asimismo, deberán ser instruidos en el manejo de la documentación de vuelo, tal como el Plan de Vuelo Operacional y demás documentación pertinente.

(e) Quien posea una certificación para realizar tareas de despachante de aeronave y hubiere aprobado satisfactoriamente los cursos de capacitación de Despachante de Aeronaves exigidos por la Autoridad Aeronáutica, podrá desempeñarse como Supervisor de Carga. En tal caso, bastará que, vencidos los plazos de validez de los cursos y certificaciones de Despachante de Aeronaves, continúe realizando los cursos de Supervisor de Carga dictados por la empresa aerocomercial respectiva. Se extiende a TREINTA Y SEIS (36) meses el plazo de validez de los cursos recibidos por los Despachantes de Aeronaves que realicen exclusivamente tareas de Supervisor de Carga.”

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro A. Granados.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 747/2012

Establécese que los cargos por gestión de comercialización específica de pasajes aéreos de cabotaje, deberán estar expresamente incluidos dentro del Billete de Pasaje.

Bs. As., 13/11/2012

VISTO el Expediente N° S02:0009515/2012 de este Ministerio, Expediente original N° S01:0140414/2012 del registro del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el transporte aerocomercial cumple un papel preponderante en la atención de las necesidades públicas actuales y en la salvaguarda de la interconexión nacional.

Que en ese marco y gracias a la activa gestión del ESTADO NACIONAL materializada en diversas regulaciones y en acciones de fomento, se ha logrado incrementar la cantidad y la calidad de dicho servicio público, ampliándose consecuentemente el nivel de transacciones comerciales que las empresas aerocomerciales realizan.

Que en virtud del incremento explicitado en el considerando anterior y gracias a la consolidación y difusión de los avances tecnológicos gestados en las últimas décadas, actualmente las empresas de transporte aéreo emplean diversas modalidades para celebrar un contrato de transporte aéreo.

Que en este sentido, conforme lo describe el informe preparado por la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, existen numerosas vías de comercialización que incluyen las transacciones telemáticas, ya sea a través de internet o correo electrónico; por vía telefónica o mediante puntos de venta comerciales de las propias empresas aerocomerciales o de agencias de viajes y turismo.

Que de acuerdo a la vía de comercialización elegida por el pasajero, las empresas aerocomerciales o las agencias de viajes y turismo pueden requerir el pago de cargos por gestión, ya que ese canal de comercialización puede implicar, adicionalmente, la prestación de un servicio accesorio en relación con su transporte, como ser la inmediatez y celeridad en la expedición del Billete de Pasaje, la compra en conjunto con paquetes turísticos y el asesoramiento personalizado.

Que conforme se detalla en el informe de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO antes mencionado, esta modalidad de imposición de un cargo adicional se instrumenta, en la mayoría de los casos, en forma separada al billete aéreo.

Que por tal motivo, y a fin de permitir a los usuarios el acceso al servicio a través de un sistema transparente de compra de pasajes, en razón del interés general que esto representa, corresponde adoptar medidas tendientes a fin de asegurar la debida información al pasajero.

Que bajo ese esquema, corresponde al ESTADO NACIONAL, adoptar las regulaciones en materia aeronáutica que sean necesarias para asegurar que el servicio público que brindan las empresas aerocomerciales sea prestado de conformidad con los estándares normativos que protegen los derechos de los consumidores y usuarios.

Que en el ámbito del derecho aeronáutico se reconoce expresamente al pasajero el derecho a estar debidamente informado. Así lo establece el Punto 4, del Anexo I, de la Resolución N° 1.532 de fecha 27 de noviembre de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que fija que “El transportador y su agente autorizado deberán proveer al pasajero adecuada información, en el momento de solicitar la reserva o contratar el transporte, de las distintas tarifas disponibles y sus condiciones...”.

Que ese derecho a la información, asimismo, se encuentra expresamente reconocido en nuestra CONSTITUCION NACIONAL en el artículo 42, que establece que quienes adquieren bienes y servicios tienen derecho a una información adecuada y veraz.

Que es entonces un deber del PODER EJECUTIVO NACIONAL velar por la adecuada defensa de los intereses de los usuarios asegurando que éstos sean debidamente informados de todos los conceptos que gravan los servicios que adquieren.

Que dicha obligación del PODER EJECUTIVO NACIONAL debe ser asumida por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, quien resulta competente, conforme los Decretos N° 1.770 de fecha 29 de diciembre de 2007 y N° 875 de fecha 6 de junio de 2012.

Que por lo tanto, a efectos de salvaguardar los derechos y garantías reconocidos al usuario del transporte aerocomercial, transparentar la comercialización de los billetes aéreos y simplificar y facilitar el control por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL de este tipo de transacciones, corresponde establecer que los cargos que se perciben en concepto de gestión por la comercialización de pasajes aéreos de cabotaje por una vía de comercialización específica, deberán estar expresamente incluidos dentro del Billete de Pasaje.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1.770 de fecha 29 de diciembre de 2007 y N° 875 de fecha 6 de junio de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los cargos que se perciben en concepto de gestión por la comercialización de pasajes aéreos de cabotaje por una vía de comercialización específica, deberán estar expresamente incluidos dentro del Billete de Pasaje.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Ramos.

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 896/2012

Apruébase la evaluación realizada por el Centro de Estudios e Investigaciones Laborales - Programa de Investigaciones Económicas sobre Tecnología, Trabajo y Empleo.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO la Ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300, la Ley N° 26.728 y la Resolución INET N° 210 del 12 de marzo de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que ha culminado el proceso de evaluación de los proyectos que se presentaron a los fines del acceso al Régimen de Crédito Fiscal del corriente año, realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES - PROGRAMA DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS SOBRE TECNOLOGIA, TRABAJO Y EMPLEO DEL CONICET (CEIL - PIETTE).

Que el proceso de evaluación distinguió como proyectos aprobados aquellos que tuvieran 70 puntos o más.

Que el monto total solicitado por las instituciones educativas durante el presente año excede el cupo establecido en la Ley 26.728.

Que en función del puntaje obtenido por cada proyecto se ha confeccionado un orden de mérito.

Que se ha realizado la distribución jurisdiccional fijada en el punto 1.4 del procedimiento aprobado.

Que posteriormente se elaboró el orden de asignación teniendo en cuenta la distribución jurisdiccional mencionada y el orden de mérito.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar la evaluación realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES - PROGRAMA DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS SOBRE TECNOLOGIA, TRABAJO Y EMPLEO DEL CONICET (CEIL - PIETTE).

Art. 2° — Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes N° 22.317, N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y N° 26.728, los proyectos Educación - Trabajo presentados por los establecimientos educativos comprendidos en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3° — Determinar que, si existiera liberación de cupo resultante de la no ejecución de los proyectos del Anexo I, se asignará para incrementar el monto de los proyectos aprobados generados por posibles variaciones en los costos de los mismos o podrán acceder al Régimen en función del orden de mérito aquellos proyectos aprobados que no hubieran accedido a otras fuentes de financiamiento.

Art. 4° — Asignar el cupo resultante de la no ejecución de los proyectos correspondientes a los expedientes 8547/08, 8927/09, 9664/09, 9710/09, 9808/09, 9921/09, 10009/09, 10227/09, 10230/09, 10238/09, 10258/09, 10261/09, 10268/09, 10273/09, 7203/10, 7219/10, 7489/10 y 8441/10 en función de lo establecido en el punto 3.3 del procedimiento aprobado por la Resolución INET N° 210/12, a los proyectos Educación - Trabajo presentados por los establecimientos educativos comprendidos en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5° — Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a las empresas que patrocinan los proyectos mencionados en los Anexos I y II, con los límites establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Resolución INET N° 210 del 12 de marzo de 2012.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María R. Almandoz.

ANEXO I

Buenos Aires

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
7256/12	INSTITUTO PRIVADO FRAY LUIS BELTRAN	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	12.900	167.200	180.100
7258/12	INSTITUTO TECNICO “MARIA REINA”	Y.P.F. S.A.	9.274	151.197	160.471
7259/12	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 6 ALBERT THOMAS	Y.P.F. S.A.	45.000	112.850	157.850
7456/12	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N° 406 “OSCAR ANDRADA”	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	11.400	109.356	120.756
7835/12	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 12 ITALIA	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	11.900	159.596	171.496
7836/12	ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA TECNICA N° 5	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	12.000	162.500	174.500
7837/12	ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA TECNICA N° 1 DE EZEIZA	A-EVANGELISTA SA	12.150	179.970	192.120
7851/12	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 1 DE SAN MIGUEL (NTRA. SRA. DEL VALLE)	BANCO PATAGONIA S.A.	2.400	198.492	200.892

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
7864/12	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N° 405	SECURITAS ARGENTINA S.A.	2.000	197.872	199.872
7865/12	ESCUELA TECNICA ALEMANA MORENO	TOYOTA ARGENTINA S.A.	19.200	195.759	214.959
7867/12	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N° 401	Y.P.F. S.A.	46.050	192.712	238.762
7948/12	INSTITUTO TECNICO “MONSEÑOR ALEJANDRO SCHELL” - DIPREGEP 4732	TOYOTA ARGENTINA S.A.	2.460	199.934	202.394
8039/12	ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA TECNICA N° 14 LA MATANZA	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	19.949	125.256	145.205
8042/12	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 3 JUAN BAUTISTA ALBERDI	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	0	156.325	156.325
8045/12	ESCUELA DE ENSEÑANZA TECNICA N° 2 “GRAL. ING. MANUEL N. SAVIO”	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	5.100	156.325	161.425
8974/12	CENTRO DE FORMACION RURAL “EL TEJADO” DIEGEP N° 4251	BANCO PATAGONIA S.A.	12.800	120.314	133.114
8989/12	COLEGIO “FLORENTINO AMEGHINO”	DISTRIZUB S.A.	14.400	153.476	167.876
8990/12	CENTRO DE FORMACION RURAL FEMENINO DE SALADILLO “LAS MARGARITAS”	BANCO PATAGONIA S.A.	0	45.814	45.814
9033/12	INSTITUTO TECNICO “LA PIEDAD” DIPREGEP N° 4116	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOL - TOYOTA ARGENTINA S.A.	37.543	196.450	233.993
9217/12	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N° 404	SECURITAS ARGENTINA S.A.	2.400	198.378	200.778

Catamarca

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
8982/12	INSTITUTO SUPERIOR FASTA CATAMARCA	BANCO PATAGONIA S.A.	23.263	132.054	155.317
9329/12	COLEGIO POLIMODAL N° 28 (ESCUELA AGROTECNICA NUEVA CONETA)	BANCO PATAGONIA S.A.	22.500	197.061	219.561

Chaco

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
8041/12	INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESIONAL DE ENSEÑANZA ARTISTICA BELLAS ARTES ALFREDO S. PERTILE	TOYOTA ARGENTINA S.A.	49.932	125.469	175.401
8044/12	ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL N° 9 DR. JOSE MARIA RAMOS MEJIA	YPF S.A.	30.300	131.419	161.719

Chubut

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
8779/12	ESCUELA TECNICA DE VIALIDAD NACIONAL N° 2 “ING. JUAN DOMINGO PIO”	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	28.480	197.688	226.168
9205/12	ESCUELA N° 759 “FLORENCIO MOLINA CAMPOS”	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	17.898	152.186	170.085
9222/12	COLEGIO N° 765 ROCA DEL TIEMPO	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	4.800	55.366	60.166
9327/12	CENTRO EDUCATIVO AGROTECNICO VALLE DE CHOLILA N° 1728	BANCO PATAGONIA S.A.	13.000	198.552	211.552

Ciudad de Buenos Aires

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
7427/12	INSTITUTO “NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS”	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	0	136.298	136.298
9390/12	INSTITUTO DON ORIONE (A-484)	Y.P.F. S.A.	14.820	199.906	214.726
9394/12	INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA (A-430)	Y.P.F. S.A.	18.974	39.048	58.021

Córdoba

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
7137/12	INSTITUTO TECNICO AGRARIO INDUSTRIAL	COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE BUEY LIMITADA	13.200	199.984	213.184
7831/12	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA N° 173 GOBERNADOR JUAN BAUTISTA BUSTOS	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	24.934	151.600	176.534
7957/12	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA N° 264 TEODORO ASTEGGIANO	TOYOTA ARGENTINA S.A.	14.740	140.930	155.670
7963/12	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA N° 143 GENERAL JOSE MARIA PAZ	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	8.235	163.585	171.820
8036/12	INSTITUTO SUPERIOR “SANTO DOMINGO”	Y.P.F. S.A.	17.500	181.008	198.508

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
8853/12	INSTITUTO PRIVADO “SAN JOSE”	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE J. POSSE LTDA. / COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION DE J. POSSE LTDA. / COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE JUSTINIANO POSSE	9.900	181.927	191.827
9026/12	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA N° 292 “AGRONOMA LILIAM PRIOTTO”	AGROCEREALES LA MILONGUITA S.A. / COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE ADELIA MARIA	7.500	109.005	116.505
9317/12	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA N° 55	TOYOTA ARGENTINA S.A.	1.020	189.480	190.500
9336/12	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA N° 59 “25 DE MAYO”	PIEROBON SOCIEDAD ANONIMA	6.000	197.794	203.794
9389/12	IPEM N° 256 LIBERTADOR GRAL. DON JOSE DE SAN MARTIN ANEXO NOETINGER	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	13.440	143.600	157.040

Corrientes

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
7857/12	ESCUELA TECNICA NUEVO MILENIO GDOR. VIRASORO - CORRIENTES	TOYOTA ARGENTINA S.A.	4.690	198.378	203.068
9038/12	ESCUELA TECNICA N° 1 “DR. JUAN RAMON VIDAL”	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	0	179.248	179.248

Entre Ríos

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
7951/12	ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO N° 49 CRUCERO A. R. A. GENERAL BELGRANO	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A. / LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA DE CONSUMO Y DE SERVICIOS PUBLICOS	38.938	199.962	238.900
8805/12	ESCUELA DE EDUCACION INTEGRAL N° 2 F. A. RIZZUTO	TOYOTA ARGENTINA S.A.	33.700	180.930	214.630
8806/12	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 1 “DR. P. RADIO”	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	15.518	197.748	213.266
8838/12	ESCUELA ESPECIAL N° 1 DE CAPACITACION LABORAL ZULEMA EMBON	YPF S.A.	48.069	174.284	222.353
8840/12	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 2 “CANONIGO N. GOIBURU”	LAS CAMELIAS S.A.	30.650	110.830	141.480
8852/12	ESCUELA DE EDUCACION INTEGRAL N° 4 MAYOR EDUARDO PASTOR	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	49.800	198.350	248.150
9037/12	ESCUELA AGROTECNICA “LAS DELICIAS”	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A. / AGROCOMERCIAL FUTURO DE BELTRAN JORGE Y MANTOVANI EMILIO S.H. / LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS PUBLICOS	44.680	197.127	241.807
9048/12	ESCUELA PRIVADA DE EDUCACION INTEGRAL N° 8 EL ARCA DE NOE	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	48.000	125.506	173.506
9206/12	ESCUELA DE EDUCACION INTEGRAL N° 9 DR. L. AGOTE	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	15.120	30.793	45.913

Formosa

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
7956/12	TECNICATURA SUPERIOR EN AGROINDUSTRIAS ISFDCYT RFA	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	42.915	199.533	242.448
9212/12	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N° 8	BANCO PATAGONIA S.A.	49.198	199.055	248.252

Jujuy

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
8836/12	ESCUELA PROFESIONAL N° 8 “SARMIENTO”	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	42.120	157.600	199.720

La Pampa

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
8778/12	INSTITUTO AGROTECNICO RANCUL P 35	BANCO DE LA PAMPA SEM	9.500	187.215	196.715
8994/12	CENTRO PROVINCIAL DE FORMACION PROFESIONAL N° 1	BANCO DE LA PAMPA SEM	17.400	197.000	214.400

La Rioja

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
8851/12	COLEGIO WILLIAM MORRIS	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	48.250	200.000	248.250
9040/12	ASOCIACION CIVIL ABITUS	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	39.382	22.641	62.023

Mendoza

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
7960/12	INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE MALARGÜE Nº 9-018	Y.P.F. S.A.	15.480	199.965	215.445
7966/12	ESCUELA Nº 4-171 PRECEPTORA “HILDA MABEL CORIA”	Y.P.F. S.A.	49.410	199.500	248.910
8827/12	ESCUELA TECNICA AGROPECUARIA Nº 4-198 FRANCISCO GARCIA	Y.P.F. S.A.	25.499	199.890	225.389
9321/12	ESCUELA Nº 4-018 GENERAL MANUEL NICOLAS SAVIO	Y.P.F. S.A.	14.468	199.998	214.466
9555/12	ESCUELA Nº 4-119 “SANTA MARIA DE ORO”	Y.P.F. S.A.	15.950	199.788	215.738

Misiones

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
7132/12	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 3 “POLONIA”	COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE OBERA	9.800	82.142	91.942
7260/12	INSTITUTO MISIONERO DE ESTUDIOS SUPERIORES (IMES) DE GESTION PUBLICA Y DESARROLLO HUMANO	ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A. - EMSA	20.400	109.063	129.463
8850/12	ESCUELA PARA ADULTOS ITINERANTE Nº 9039	Y.P.F. S.A. / TOYOTA ARGENTINA S.A.	47.300	199.626	246.926
9049/12	INSTITUTO LINEA CUCHILLA 1104	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. / COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LTDA.	11.800	52.800	64.600
9297/12	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA Nº 1004 SANTA TERESITA		18.767	41.348	60.115
9305/12	INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS SUPERIORES I.A.E.S. 1114	COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LTDA - TOYOTA ARGENTINA S.A.	46.687	111.749	158.436

Neuquén

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
7858/12	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 16	Y.P.F. S.A.	35.800	194.437	230.237
9334/12	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 9	Y.P.F. S.A.	18.156	63.250	81.406

Río Negro

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
9213/12	CENTRO DE EDUCACION TECNICA Nº 6	BANCO PATAGONIA S.A.	40.500	199.511	240.011

Salta

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
8847/12	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 3118	BANCO PATAGONIA S.A.	33.254	179.300	212.554
9322/12	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 3138 “ALBERTO EINSTEIN”	BANCO PATAGONIA S.A.	23.690	199.028	222.718

San Juan

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
7862/12	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 5	TOYOTA ARGENTINA S.A.	6.372	199.600	205.972
8828/12	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 7	TOYOTA ARGENTINA S.A.	8.080	199.600	207.680

San Luis

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
8043/12	COLEGIO Nº 20 ANTONIO D. BERNI	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	20.000	159.621	179.621
8822/12	COLEGIO Nº 15 “ING. AGUSTIN MERCAU”	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	11.721	177.664	189.385
8991/12	COLEGIO Nº 31 “PROF VICTORIA SAA”	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	21.550	157.001	178.551
9393/12	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 18 NICOLASA BERRONDO DE QUIROGA	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	14.000	59.747	73.747

Santa Cruz

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
7999/12	ESCUELA INDUSTRIAL Nº 4 “JOSE MENENDEZ”	BANCO DE SANTA CRUZ S.A. - ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.	18.000	166.945	184.945
9051/12	ESCUELA INDUSTRIAL Nº 9 EL CALAFATE	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	6.250	56.536	62.786

Santa Fe

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
7131/12	INSTITUTO TECNOLOGICO “EL MOLINO”	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	24.347	199.607	223.954
7257/12	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 280 “CORBETA URUGUAY”	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	7.200	108.850	116.050
7426/12	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 365 PTE. TTE. GRAL. JUAN DOMINGO PERON	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	17.472	160.000	177.472
7848/12	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 454 - DR. MANUEL ARAUJO	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	13.400	166.550	179.950
7849/12	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 8180 “SAGRADA FAMILIA”	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	17.400	196.952	214.352
7932/12	INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO Nº 9112 “SAN PABLO”	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	15.234	95.765	110.999
7958/12	ESCUELA EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 2043 “SAN JOSE”	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	49.300	195.928	245.228
7959/12	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 8013 “SAN JOSE”	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	48.400	185.654	234.054
8993/12	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 669	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	15.000	165.000	180.000
9000/12	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 2010 “IDESA”	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	47.100	90.287	137.387
9215/12	CENTRO DE FORMACION RURAL “ALFREDO RUEDA” EET Nº 8216	BANCO PATAGONIA S.A.	16.800	168.106	184.906
9333/12	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 8199 -“NUESTRA SEÑORA DE LA GUARDIA”	CAFES LA VIRGINIA S.A.	34.565	158.137	192.702
9391/12	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 2073 “SAN PABLO”	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	41.742	198.600	240.342

Santiago del Estero

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
8823/12	CENTRO DE EDUCACION BASICA DE ADULTOS Nº 14 (CEBA)	BANCO PATAGONIA S.A.	30.900	77.277	108.177
9020/12	ESCUELA DE CAPACITACION Nº 38 SAN VICENTE DE PAUL	Y.P.F. S.A.	13.400	23.895	37.295
9302/12	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA LL 76	COOPERATIVA TAMBERA Y AGROPECUARIA NUEVA ALPINA LTDA.	40.100	199.999	240.099
10537/12	ESCUELA DE CAPACITACION SANTA TERESA DE JESUS	Y.P.F. S.A.	10.000	43.640	53.640

Tucumán

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
9042/12	INSTITUTO SAN VICENTE DE PAUL	SECURITAS ARGENTINA S.A.	47.406	127.772	175.178
9045/12	CENTRO DE EDUCACION PERMANENTE EMETA - SANTA ANA	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	41.400	164.291	205.691

Total País: $ 17.955.745.-

ANEXO II

Chubut

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
7859/12	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION TECNOLOGICA Nº 812 “CERET CHUBUT”	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	6.500	54.670	61.170

Misiones

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
7968/12	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 14	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. / COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LTDA.	38.992	199.953	238.945

Entre Ríos

Nº Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equip. + Instal.	Total
9326/12	ESCUELA DE EDUCACION INTEGRAL Nº 2 AZAHARES CAPACITACION LABORAL	TOYOTA ARGENTINA S.A.	50.000	194.203	244.203

Total Anexo II: $ 544.318.-



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

Concurso Público y Abierto Nº 50/2012

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 50/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en **LRA15 RADIO NACIONAL TUCUMAN**: PRODUCTOR PERIODISTICO

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en San Martín 351 piso 4, de la Ciudad de Tucumán, Provincia de Tucumán, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **30 de noviembre de 2012**, en la emisora sita en San Martín 351 piso 4, de la ciudad de Tucumán Provincia de Tucumán o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 16/11/2012 Nº 114644/12 v. 16/11/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO I

El Estado selecciona

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convócase a selección en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) para la cobertura de vacantes conforme al siguiente detalle:

CONVOCATORIA GENERAL: Podrán participar únicamente el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, permanente y no permanente de personal transitorio y contratado bajo la modalidad aprobada por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

SECRETARIA DE TRABAJO

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Gestión Presupuestaria y Administrativa. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002062-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Negociación Colectiva y Conflictos Colectivos del Trabajo. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002063-MINTRA-P-SI-X-B

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Abogado Especializado en Derecho Colectivo del Trabajo. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002065-MINTRA-P-SI-X-B

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Políticas de Protección del Empleo Registrado. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002066-MINTRA-P-SI-X-B

DIRECCION REGIONAL CUYO

DELEGACION REGIONAL LA RIOJA
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002161-MINTRA-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50 más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002162-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL MENDOZA
DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002164-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002165-MINTRA-G-SI-X-D

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50 más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002166-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002167-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL SAN JUAN
DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002172-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002173-MINTRA-G-SI-X-D

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50 más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002174-MINTRA-G-SI-X-D 2012-002175-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL SAN LUIS
DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002176-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002177-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL DE SAN RAFAEL
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50 más el 30% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002180-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION REGIONAL CENTRO

DELEGACION REGIONAL CONCORDIA
DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002106-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002107-MINTRA-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002108-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL CORDOBA
TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002116-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002118-MINTRA-G-SI-X-D

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002112-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002115-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL PARANA
DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002120-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002121-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL ROSARIO
TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002125-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002127-MINTRA-G-SI-X-D

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002128-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002131-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL SANTA FE
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002133-MINTRA-G-SI-X-D

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002134-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002135-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION REGIONAL NOA

DELEGACION REGIONAL CATAMARCA
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 30% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002197-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL JUJUY
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002200-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL SALTA
DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002202-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002203-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL SANTIAGO DEL ESTERO
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 30% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002206-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION REGIONAL NEA

DELEGACION REGIONAL POSADAS
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50 más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002192-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL CORRIENTES
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002184-MINTRA-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50 más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002185-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL RESISTENCIA
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50 más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002195-MINTRA-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002194-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL FORMOSA
TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50 más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002186-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002188-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION REGIONAL CONURBANO BONAERENSE

DELEGACION REGIONAL LA MATANZA
DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002141-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002142-MINTRA-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002140-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL LA PLATA
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002145-MINTRA-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002146-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL LOMAS DE ZAMORA
DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002151-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002152-MINTRA-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002150-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL SAN MARTIN
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002155-MINTRA-G-SI-X-D

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002156-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002157-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION REGIONAL PAMPEANA

DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA
DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 15% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002211-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002212-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL JUNIN
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002215-MINTRA-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002216-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL MAR DEL PLATA
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002221-MINTRA-G-SI-X-D

TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002218-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002220-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL TANDIL
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002225-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL SAN NICOLAS
DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002222-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002223-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL SANTA ROSA
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 15% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002224-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION REGIONAL AUSTRAL

DELEGACION REGIONAL GENERAL ROCA
DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002074-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002075-MINTRA-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50 más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002076-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL NEUQUEN
TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50 más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002083-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002085-MINTRA-G-SI-X-D

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002079-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002082-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL VIEDMA
DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50 más el 55% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002100-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002101-MINTRA-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 55% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002099-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL TRELEW
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50 más el 65% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002098-MINTRA-G-SI-X-D

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 65% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002096-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002097-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL CALETA OLIVIA
DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 75% (de la asignación básica del nivel) por zona..-
Código identificatorio: 2012-002067-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002068-MINTRA-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50 más el 75% (de la asignación básica del nivel) por zona..-
Código identificatorio: 2012-002069-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL RIO GRANDE
DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50 más el 85% (de la asignación básica del nivel) por zona..-
Código identificatorio: 2012-002093-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002094-MINTRA-G-SI-X-D

TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 85% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002090-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002092-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4253,50 más el 65% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002072-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002073-MINTRA-G-SI-X-D

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 65% (de la asignación básica del nivel) por zona..-
Código identificatorio: 2012-002070-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002071-MINTRA-G-SI-X-D

DELEGACION REGIONAL RIO GALLEGOS
TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50 más el 75% (de la asignación básica del nivel) por zona.-
Código identificatorio: 2012-002087-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002089-MINTRA-G-SI-X-D

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Abogado Especializado en Trabajo Agrario. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002257-MINTRA-P-SI-X-B

DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Negociación Colectiva y Conflictos Colectivos del Trabajo. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002064-MINTRA-P-SI-X-B

SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Fiscalización del Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002227-MINTRA-P-SI-X-B

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Abogado Especializado en Resolución de Fiscalización del Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002228-MINTRA-P-SI-X-B

DIRECCION DE PROGRAMACION OPERATIVA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Sistematización de la Información sobre Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002243-MINTRA-P-SI-X-B

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002239-MINTRA-G-SI-X-D y 2012-002240-MINTRA-G-SI-X-D

SECRETARIA DE EMPLEO
DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Políticas de Trabajo Autogestionado. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001894-MINTRA-P-SI-X-B al 2012-001895-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Monitoreo y Evaluación de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001893-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Monitoreo de Políticas de Empleo y Formación Profesional $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001888-MINTRA-P-SI-X-C

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Gestión Presupuestaria de Proyectos de Empleo y Formación Profesional $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001886-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-001887-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Supervisión de la Fiscalización de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001896-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Gestión Presupuestaria de Proyectos de Empleo. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001892-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-001885-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Abogado Especializado en Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001906-MINTRA-P-SI-X-B

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Gestión Operativa del Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001914-MINTRA-P-SI-X-B al 2012-001915-MINTRA-P-SI-X-B

SEIS (6) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-001907-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-001912-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL CATAMARCA
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.- más el 30% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001929-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL CHACO
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.- más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001932-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL CORRIENTES
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.- más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001939-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL ENTRE RIOS
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-.
Código identificatorio: 2012-001942-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL LA PAMPA
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.- más el 15% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001952-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL LA PLATA
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-001954-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL LA RIOJA
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.- más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001957-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL LOMAS DE ZAMORA
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-001960-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL MENDOZA
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.- más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001963-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL MISIONES
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.- más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001966-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL NEUQUEN
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.- más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001969-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL ROSARIO
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-001973-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL SALTA
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.- más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001977-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL SAN JUAN
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.- más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001981-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL SAN LUIS
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-001984-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL SAN MARTIN
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-001987-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL TANDIL
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-001994-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL TRELEW
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.- más el 65% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001997-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL TUCUMAN
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.- más el 30% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001999-MINTRA-G-SI-X-D

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL VIEDMA
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.- más el 55% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-002003-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION DE SERVICIOS DE EMPLEO
DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Servicio de Empleo. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001926-MINTRA-P-SI-X-B al 2012-001927-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-001920-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION DE PROGRAMACION FINANCIERA DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001898-MINTRA-P-SI-X-B

COORDINACION TECNICA Y DE PLANEAMIENTO
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel B: Técnico Especializado en Control y Gestión de Procesos de Pago a Participantes de Programas de Empleo. Remuneración: $ 7140,45.- más el 25% (de la asignación básica del nivel) por suplemento de Capacitación Terciaria.
Código identificatorio: 2012-001905-MINTRA-G-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C: Técnico en Difusión y Comunicación. Remuneración: $ 4896,05.- más el 25% (de la asignación básica del nivel) por suplemento de Capacitación Terciaria.
Código identificatorio: 2012-001903-MINTRA-G-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C: Técnico en Gestión Administrativa. Remuneración: $ 4896,05.- más el 25% (de la asignación básica del nivel) por suplemento de Capacitación Terciaria.
Código identificatorio: 2012-001904-MINTRA-G-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente en Control y Gestión de Procesos de Pago a Participantes de Programas de Empleo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-001901-MINTRA-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-001900-MINTRA-G-SI-X-D

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Abogado Especializado en Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002005-MINTRA-P-SI-X-B al 2012-002006-MINTRA-P-SI-X-B

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Abogado Especializado en Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002031-MINTRA-P-SI-X-B

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Políticas de Promoción de Empleo. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002042-MINTRA-P-SI-X-B al 2012-002045-MINTRA-P-SI-X-B

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002032-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002033-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION DE PROMOCION DE LA EMPLEABILIDAD DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Fomento del Empleo para Trabajadores con Discapacidad. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002050-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002046-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION DE SEGUIMIENTO TECNICO, SUPERVISION Y FISCALIZACION
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel B: Técnico Especializado en Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 7140,45.- más el 25% (de la asignación básica del nivel) por suplemento de Capacitación Terciaria.
Código identificatorio: 2012-002012-MINTRA-G-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002008-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL
CINCO (5) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Orientación y Formación Profesional. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002025-MINTRA-P-SI-X-B al 2012-002029-MINTRA-P-SI-X-B

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002014-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002015-MINTRA-G-SI-X-D

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Seguridad Social. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002053-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002051-MINTRA-G-SI-X-D

SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION NORMATIVA
DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Programación Normativa de la Seguridad Social. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002057-MINTRA-P-SI-X-B al 2012-002058-MINTRA-P-SI-X-B

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Economía de la Seguridad Social. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002055-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002056-MINTRA-G-SI-X-D

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Estadísticas de la Seguridad Social. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002061-MINTRA-P-SI-X-B

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES
DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.
Código identificatorio: 2012-002327-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002328-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS LABORALES
DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Investigador Especializado en Análisis del Mercado de Trabajo. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002350-MINTRA-P-SI-X-B al 2012-002351-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Investigador Especializado en Políticas sobre Trabajo Infantil. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002354-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Investigador Especializado en Migraciones Laborales. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002353-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Investigador Especializado en Metodologías de Información sobre Empleo y Remuneraciones. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002352-MINTRA-P-SI-X-B

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Encuestador. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002339-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002342-MINTRA-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002338-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION DE ESTUDIOS Y COORDINACION MACROECONOMICOS
TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Investigador Especializado en Estudios Macroeconómicos. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002330-MINTRA-P-SI-X-B al 2012-002332-MINTRA-P-SI-X-B

DIRECCION DE ESTUDIOS DE RELACIONES DEL TRABAJO
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Investigador Especializado en Relaciones de Trabajo. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002337-MINTRA-P-SI-X-B

SUBSECRETARIA DE COORDINACION
UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002258-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Gestión de Personal. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002314-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Gestión de Estructuras Organizativas y Dotación de Cargos Presupuestarios. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002312-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Gestión de la Información del Personal. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002313-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Prevención y Protección de la Salud Ocupacional. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002315-MINTRA-P-SI-X-B

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Selección de Personal. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002308-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-002310-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Capacitación del Personal. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002311-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Empleo Público. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002298-MINTRA-P-SI-X-C

CINCO (5) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002299-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002303-MINTRA-G-SI-X-D

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Técnico de Capacitación del Personal. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002304-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Contador Especializado en Gestión Presupuestaria. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002266-MINTRA-P-SI-X-B al 2012-002267-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Rendición de Cuentas. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002268-MINTRA-P-SI-X-B

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Presupuestaria. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002269-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-002271-MINTRA-P-SI-X-C

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002260-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002263-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Gestión Patrimonial. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002287-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Compras y Contrataciones. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002288-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Abogado Especializado en Compras y Contrataciones. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002272-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C: Técnico en Gestión Patrimonial. Remuneración: $ 4896,05.- más el 25% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Capacitación Terciaria.
Código identificatorio: 2012-002291-MINTRA-G-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C: Técnico en Gestión de Compras y Contrataciones. Remuneración: $ 4896,05.- más el 25% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Capacitación Terciaria.
Código identificatorio: 2012-002289-MINTRA-G-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C: Técnico en Gestión de Suministros. Remuneración: $ 4896,05.- más el 25% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Capacitación Terciaria.
Código identificatorio: 2012-002290-MINTRA-G-SI-X-C

CATORCE (14) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002273-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002286-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Higiene y Seguridad Laboral. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002297-MINTRA-P-SI-X-B

TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002292-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002294-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO DOCUMENTAL
DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Abogado Especializado en Gestión Administrativa. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002319-MINTRA-P-SI-X-B al 2012-002320-MINTRA-P-SI-X-B

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Administrativos. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002316-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-002318-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002321-MINTRA-G-SI-X-D

UNIDAD MINISTRO
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Profesional Experto en Ceremonial y Relaciones Institucionales. Remuneración: $ 10235,55.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002367-MINTRA-P-SI-X-A

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Proyectos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002366-MINTRA-P-SI-X-B

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Proyectos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002363-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-002364-MINTRA-P-SI-X-C

CINCO (5) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002356-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002360-MINTRA-G-SI-X-D

DIRECCION DE CEREMONIAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES
TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo. Remuneración: $ 4253,50.-
Código identificatorio: 2012-002368-MINTRA-G-SI-X-D al 2012-002370-MINTRA-G-SI-X-D

Informes e Inscripción en: Av. Callao 114, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teléfono 4370-4106/4107/4108. Horario de consulta de Bases del concurso y asesoramiento de lunes a viernes de 11 a 16 horas.

Para participar de los concursos, los postulantes deberán presentar:

e) Formulario de “Solicitud y Ficha de Inscripción” junto con UN (1) currículum vítae actualizado.

f) Declaración jurada de satisfacer los requisitos previstos en los artículos 4° y 5° del Anexo de la Ley Nº 25.164.

g) Declaración Jurada “Constancia de Recepción y Aceptación de Reglamento y Bases del Concurso”

h) Fotocopia de los certificados de estudios formales y de documentación que respalde toda otra información volcada en el formulario “Solicitud y Ficha de Inscripción”.

Presentación de Postulaciones: Los postulantes deberán realizar obligatoriamente la presentación en forma electrónica e impresa.

• Presentación Electrónica: Desde el 21 de noviembre de 2012 estará disponible el sistema de inscripción electrónica en la página web www.trabajo.gob.ar en el link “CONCURSOS” y cargar los datos requeridos por el sistema. Esta inscripción podrá realizarse con carácter previo a la inscripción Impresa y estará disponible hasta el 21 de diciembre a las 16:00 horas.

• Presentación Impresa: Desde el día 10 de diciembre hasta el día 21 de diciembre de 2012 en el horario de 11:00 a 16:00 horas, en Av. Callao 114 P.B., Código Postal C1022AAO, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si se reside a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción (Av. Callao 114, CABA) podrá realizarse por correo postal, para lo cual deberá adjuntarse certificado de domicilio en el envío, considerándose a todo efecto la fecha de franqueo.

Lic. HECTOR E. GUARDO, Director General de Gestión de Recursos Humanos.

e. 16/11/2012 Nº 115885/12 v. 16/11/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO II

El Estado selecciona

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convócase a selección en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) para la cobertura de vacantes conforme al siguiente detalle:

CONVOCATORIA ABIERTA: Podrán participar todas las personas que reúnan los requisitos mínimos para cubrir el cargo.

SECRETARIA DE TRABAJO

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES

DIRECCION REGIONAL CUYO

DELEGACION REGIONAL LA RIOJA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002160-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002163-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL MENDOZA
TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002168-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-002170-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL SAN JUAN
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002171-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL SAN LUIS
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002178-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL DE SAN RAFAEL
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 30% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002179-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 30% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002181-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION REGIONAL CENTRO

DELEGACION REGIONAL CONCORDIA
DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002104-MINTRA-P-SI-X-C y 2012-002105-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL CORDOBA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002119-MINTRA-P-SI-X-C

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002109-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-002111-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL PARANA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002122-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL ROSARIO
DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002123-MINTRA-P-SI-X-C y 2012-002124-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002132-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL SANTA FE
TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002136-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-002138-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION REGIONAL NOA

DELEGACION REGIONAL CATAMARCA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 30% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002198-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL JUJUY
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002199-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL SALTA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002201-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002204-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL SANTIAGO DEL ESTERO
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 30% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002205-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 30% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002207-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL TUCUMAN
DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 30% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002208-MINTRA-P-SI-X-C y 2012-002209-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION REGIONAL NEA

DELEGACION REGIONAL POSADAS
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002191-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002193-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL CORRIENTES
DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002182-MINTRA-P-SI-X-C y 2012-002183-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL RESISTENCIA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002196-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL FORMOSA
DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002189-MINTRA-P-SI-X-C y 2012-002190-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION REGIONAL CONURBANO BONAERENSE

DELEGACION REGIONAL LA MATANZA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002139-MINTRA-P-SI-X-C

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002143-MINTRA-P-SI-X-C y 2012-002144-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL LA PLATA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002147-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL LOMAS DE ZAMORA
DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002148-MINTRA-P-SI-X-C y 2012-002149-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002153-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL SAN MARTIN
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002154-MINTRA-P-SI-X-C

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002158-MINTRA-P-SI-X-C y 2012-002159-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION REGIONAL PAMPEANA

DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 15% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002210-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 15% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002213-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL JUNIN
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002214-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL MAR DEL PLATA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002217-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL TANDIL
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002226-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION REGIONAL AUSTRAL

DELEGACION REGIONAL GENERAL ROCA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002077-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL NEUQUEN
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002078-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 45% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002086-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL SAN CARLOS DE BARILOCHE
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Asuntos Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 75% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002095-MINTRA-P-SI-X-C

DELEGACION REGIONAL VIEDMA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional más el 55% (de la asignación básica del nivel) por zona.
Código identificatorio: 2012-002102-MINTRA-P-SI-X-C

SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE RESOLUCION DE LA FISCALIZACION
DIEZ (10) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado para la Resolución de la Fiscalización del Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002244-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-002253-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL
DIEZ (10) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002229-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-002238-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Evaluación y Control de la Gestión de la Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002256-MINTRA-P-SI-X-C

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista de Procedimientos de la Fiscalización del Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002254-MINTRA-P-SI-X-C y 2012-002255-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION DE PROGRAMACION OPERATIVA

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista de Programación Operativa. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002242-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista de Planificación de la Fiscalización de Trabajo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002241-MINTRA-P-SI-X-C

SECRETARIA DE EMPLEO

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Políticas de Trabajo Autogestionado. $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001889-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-001891-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001913-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL CAPITAL FEDERAL
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001928-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL CATAMARCA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 30% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001930-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación

básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 30% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001931-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL CHACO
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001933-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001934-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL CORDOBA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 30% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001935-MINTRA-P-SI-X-C

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001936-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-001938-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL CORRIENTES
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001940-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001941-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL ENTRE RIOS
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001943-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001944-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL FORMOSA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001945-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001946-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL JUJUY
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001947-MINTRA-P-SI-X-C

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001948-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-001949-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL LA MATANZA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001950-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001951-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL LA PAMPA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 15% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001953-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL LA PLATA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001955-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001956-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL LA RIOJA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001958-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001959-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL LOMAS DE ZAMORA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001961-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL MAR DEL PLATA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001962-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL MENDOZA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001964-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001965-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL MISIONES
DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001967-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-001968-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL NEUQUEN
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001970-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001971-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL RIO GALLEGOS
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 75% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001972-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL ROSARIO
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001974-MINTRA-P-SI-X-C

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001975-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-001976-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL SALTA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001978-MINTRA-P-SI-X-C

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001979-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-001980-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL SAN JUAN
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001982-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación

básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 45% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001983-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL SAN LUIS
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001985-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001986-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL SAN MARTIN
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001988-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001989-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL SANTA FE
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001990-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001991-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL SANTIAGO DEL ESTERO
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 30% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001992-MINTRA-P-SI-X-C

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 30% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001993-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL TANDIL
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001995-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL TIERRA DEL FUEGO
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 85% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001996-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL TRELEW
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 65% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-001998-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL TUCUMAN
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 30% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-002000-MINTRA-P-SI-X-C

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 30% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-002001-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-002002-MINTRA-P-SI-X-C

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL VIEDMA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 55% (de la asignación básica del nivel) por Zona.
Código identificatorio: 2012-002004-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION DE SERVICIO DE EMPLEO
CINCO (5) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001921-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-001925-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION DE GESTION TERRITORIAL
CUATRO (4) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001916-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-001919-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION DE PROGRAMACION FINANCIERA DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Programación Financiera de Programas de Empleo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001897-MINTRA-P-SI-X-C

COORDINACION TECNICA Y DE PLANEAMIENTO
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Procesos de Pago a Participantes de Programas de Empleo. Remuneración: $ 7140,45.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001902-MINTRA-P-SI-X-B

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Planeamiento de Programas de Empleo y Capacitación Laboral. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-001899-MINTRA-P-SI-X-C

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Políticas de Empleo y Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002007-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Políticas de Empleo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002030-MINTRA-P-SI-X-C

OCHO (8) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Políticas de Promoción del Empleo. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002034-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-002041-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION DE PROMOCION DE LA EMPLEABILIDAD DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD
TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Fomento del Empleo para Trabajadores con Discapacidad. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002047-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-002049-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION DE SEGUIMIENTO TECNICO, SUPERVISION Y FISCALIZACION
TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguimiento Técnico y Fiscalización de Programas de Empleo y Capacitación Laboral. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002009-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-002011-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado en Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002013-MINTRA-P-SI-X-C

NUEVE (9) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista de Formación Profesional. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002016-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-002024-MINTRA-P-SI-X-C

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguridad Social. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002052-MINTRA-P-SI-X-C

SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Seguridad Social. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002054-MINTRA-P-SI-X-C

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Políticas de la Seguridad Social. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002059-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Estadísticas de la Seguridad Social. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002060-MINTRA-P-SI-X-C

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS LABORALES
SIETE (7) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Investigador en Temas Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002343-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-002349-MINTRA-P-SI-X-C

UNIDAD MINISTRO

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel E: Auxiliar Administrativo. Remuneración: $ 3429,95.-
Código identificatorio: 2012-002361-MINTRA-G-SI-X-E al 2012-002362-MINTRA-G-SI-X-E

Informes e Inscripción en: Av. Callao 114, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teléfono 4370-4106/4107/4108. Horario de consulta de Bases del concurso y asesoramiento de lunes a viernes de 11 a 16 horas.

Para participar de los concursos, los postulantes deberán presentar:

a) Formulario de "Solicitud y Ficha de Inscripción" junto con UN (1) currículum vítae actualizado.

b) Declaración jurada de satisfacer los requisitos previstos en los artículos 4° y 5° del Anexo de la Ley N° 25.164.

c) Declaración Jurada "Constancia de Recepción y Aceptación de Reglamento y Bases del Concurso".

d) Fotocopia de los certificados de estudios formales y de documentación que respalde toda otra información volcada en el formulario "Solicitud y Ficha de Inscripción".

Presentación de Postulaciones: Los postulantes deberán realizar obligatoriamente la presentación en forma electrónica e impresa.

• Presentación Electrónica: Desde el 21 de noviembre de 2012 estará disponible el sistema de inscripción electrónica en la página web www.trabajo.gob.ar en el link "CONCURSOS" y cargar los datos requeridos por el sistema. Esta inscripción podrá realizarse con carácter previo a la inscripción Impresa y estará disponible hasta el 21 de diciembre a las 16:00 horas.

• Presentación Impresa: Desde el día 10 de diciembre hasta el día 21 de diciembre de 2012 en el horario de 11:00 a 16:00 horas, en Av. Callao 114 P.B., Código Postal C1022AAO, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si se reside a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción (Av. Callao 114, CABA) podrá realizarse por correo postal, para lo cual deberá adjuntarse certificado de domicilio en el envío, considerándose a todo efecto la fecha de franqueo.

Lic. HECTOR E. GUARDO, Director General de Gestión de Recursos Humanos.

e. 16/11/2012 Nº 115886/12 v. 16/11/2012



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1069/2012

Bs. As., 14/9/2012

VISTO el Expediente MS Nº 21.023/2012, las Leyes Nros. 26.394, 26.102, 24.059, 21.965, 19.349 y 18.398 y los Decretos Nros. 6242 del 24 de diciembre de 1971, 1866 del 26 de julio de 1983, 438/92 del 20 de marzo de 1992, 637 del 19 de marzo de 2003, 836 del 21 de mayo de 2008, 1190 del 9 de septiembre de 2009, 1329 del 5 de octubre de 2009, 1993 del 14 de diciembre de 2010, 2009 del 15 de diciembre de 2010, 328 del 7 de marzo de 2012, las Resoluciones MS Nros. 475 del 22 de mayo de 2012 y 933 del 30 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22° bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y complementarias faculta al MINISTERIO DE SEGURIDAD a supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, y a entender en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las mismas, de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Seguridad Interior.

Que mediante el artículo 22° de la Ley de Seguridad Interior se dispuso la incorporación a los reglamentos internos de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad del "CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY", adoptado por la Asamblea General de las NACIONES UNIDAS.

Que el mencionado Código establece en el comentario c) del artículo 3° que "*en todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes*".

Que los "PRINCIPIOS BASICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY", adoptados por las NACIONES UNIDAS se establece en el principio 21° que "*los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones*".

Que el mismo documento, en el principio 22° establece que los gobiernos y autoridades responsables de hacer cumplir la ley "*asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que autoridades administrativas o judiciales independientes estén dotadas de competencia en circunstancias apropiadas. En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial*".

Que en el principio 24° del mencionado documento se afirma que "*los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso*".

Que la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) en su informe del 31 de diciembre del 2009 sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos señala que "*el uso de armas de fuego es una medida extrema, y que las mismas no deben utilizarse excepto en aquellas oportunidades en que las fuerzas policiales no puedan reducir o detener a quienes amenazan la vida o la integridad personal de terceras personas o de efectivos policiales utilizando medios no letales*".

Que por la Resolución MS Nº 933/12 se ha creado el PROGRAMA SOBRE USO DE LA FUERZA Y EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO cuyos objetivos son: "*promover rutinas de trabajo y principios relativos al uso de la fuerza y el empleo de armas de fuego respetuosos de los derechos humanos y acordes a los principios internacionales vigentes y así como de las directivas y políticas emanadas del MINISTERIO DE SEGURIDAD*", así como "*promover la elaboración de medidas de formación, capacitación, doctrina y equipamiento que protejan la integridad psicofísica del personal policial en su desempeño profesional*".

Que en cuanto al uso de armas de fuego por parte de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales, si bien los registros existentes evidencian inconsistencias, se advierte que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA registra un promedio de 300 casos anuales.

Que se ha verificado una cantidad elevada de fallecidos o heridos a consecuencia de hechos con utilización de armas de fuego. Según la información recopilada por este Ministerio, hasta el 15 de junio 2012 se verificaron 8 efectivos de la POLICIA FEDERAL fallecidos y 26 heridos, así como 22 civiles fallecidos y 65 heridos.

Que estas cifras muestran la necesidad de tomar, de manera urgente, una serie de medidas tendientes a identificar, planificar e implementar las respuestas estatales necesarias para disminuir la cantidad de heridos y muertos a causa del uso de armas de fuego.

Que en relación a la atención psicológica según lo informado por la propia POLICIA FEDERAL el porcentaje del personal que recibió atención es menor al 5%.

Que el resto de las fuerzas policiales y de seguridad no tienen registros sistematizados de estos datos.

Que de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales, solo la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tiene previsto un procedimiento de intervención institucional ante enfrentamientos armados. Que analizado el mismo se han realizado, desde este Ministerio, modificaciones para garantizar circuitos adecuados de información, relevamiento de datos y análisis de todos los casos.

Que respecto a las investigaciones administrativas, ninguna de las mencionadas fuerzas tiene regulaciones específicas ante hechos de enfrentamientos armados. Que asimismo, en el caso por ejemplo de la POLICIA FEDERAL, se han investigado administrativamente menos del 10% de los hechos sucedidos.

Que no existen, en ninguna de las Fuerzas Federales, registros que sistematicen la experiencia surgida de los casos de hechos con uso de armas, y que resulta un insumo fundamental para elaborar estrategias de protección de la integridad psicofísica del personal policial y de seguridad.

Que asimismo resulta necesario establecer mecanismos que garanticen asistencia a los efectivos que han vivido situaciones traumáticas y a sus familias.

Que en virtud del trabajo conjunto encarado con el Registro Nacional de Armas (RENAR), este organismo informó que al mes de octubre de 2011 se verificaba un alto porcentaje de incumplimiento en la renovación de las autorizaciones como legítimos usuarios por parte del personal de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad que dependen de este Ministerio.

Que resulta necesario contar con información confiable que permita analizar la problemática en su conjunto, así como establecer procedimientos unificados en los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad.

Que por todo ello resulta oportuno que en el ámbito del PROGRAMA SOBRE USO DE LA FUERZA Y EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO se aborden, como línea de trabajo prioritaria, los hechos con utilización de armas de fuego con participación del personal de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad.

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente en función de lo previsto en los artículos 4°, inciso b), apartados 1° y 9°, y 22° bis de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y el artículo 8°, apartados 1° y 3°, de la Ley de Seguridad Interior.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese como actividad prioritaria del PROGRAMA SOBRE USO DE LA FUERZA Y EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION de este Ministerio el análisis de los hechos de enfrentamientos armados que involucren a personal de los Cuerpos Policiales y/o de las Fuerzas de Seguridad. A los fines de la presente, se entenderá por enfrentamiento armado a un hecho en el cual hubiera disparos de armas de fuego producidos por o en contra de personal de los Cuerpos Policiales o de las Fuerzas de Seguridad, haya o no heridos o fallecidos a consecuencia de dicho suceso.

ARTICULO 2° — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de GENDARMERIA NACIONAL, al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos adecuen la normativa, criterios de organización y de recursos humanos en el ámbito de las Instituciones a su cargo, a fin de establecer un procedimiento interno que contenga las pautas generales de actuación en enfrentamientos armados que involucren al personal a su cargo. Para la elaboración del mismo deberán considerarse los criterios enumerados en el ANEXO I y será elevado al MINISTERIO DE SEGURIDAD para su aprobación.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO I

El procedimiento interno deberá considerar los siguientes criterios:

1. El personal involucrado en un enfrentamiento armado deberá dar aviso de manera inmediata a su superior directo, y éste a la dependencia que cada fuerza determine como responsable del procedimiento establecido por la presente Resolución.

2. El personal de la dependencia responsable del procedimiento establecido por la presente Resolución inmediatamente recibida la novedad, deberá comunicar, en todos los enfrentamientos armados, al PROGRAMA SOBRE USO DE LA FUERZA Y EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO la existencia del hecho, con todos los datos e información que sea posible recabar. El PROGRAMA SOBRE USO DE LA FUERZA Y EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO establecerá un número telefónico a tal fin.

3. La existencia de una guardia permanente dotada de las competencias y recursos profesionales, técnicos y logísticos suficientes para asistir al lugar de los hechos con el objeto de recabar toda la información necesaria relacionada con la conducta y la actuación de los efectivos involucrados que pueda resultar útil para la investigación administrativa o judicial, en caso de corresponder. En ningún caso el personal de la guardia permanente podrá pertenecer a la misma

dependencia del efectivo involucrado en el enfrentamiento armado. En un plazo de 24 horas deberá elevarse un informe de lo recabado al PROGRAMA SOBRE USO DE LA FUERZA Y EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO.

4. Dentro de un plazo razonable de producido el enfrentamiento armado, que fijará cada fuerza, el personal interviniente deberá concurrir al servicio psicológico correspondiente para recibir atención. Los servicios de salud mental de las fuerzas deberán formular un protocolo que establezca los modos de intervención y las posibles acciones que puedan desprenderse del presente procedimiento. El mismo deberá incluir: la posibilidad de cumplir tareas que no impliquen el uso de armamento, la asistencia y contención familiar adecuada y la contención a quienes prestan servicio con el personal interviniente en caso de requerirla.

5. Dentro de un plazo que no supere los 10 días, la dependencia que cada fuerza determine como responsable a estos fines, deberá realizar una entrevista con el personal que intervino en el enfrentamiento armado con el objeto de recopilar y analizar la información pertinente y arribar a conclusiones útiles para propiciar mecanismos de respuesta institucionales tendientes a mejorar la formación y el servicio policial y de seguridad.

Se deberá informar claramente a los asistentes que la entrevista tiene por objetivo mediciones estadísticas y de mejora de la formación del personal policial y de seguridad, por lo que no reviste la cualidad de declaración ni de entrevista psicodiagnóstica.

La información surgida de dichas entrevistas no podrá ser utilizada en las investigaciones administrativas con fines disciplinarios que se sustancien. El personal que efectúe las entrevistas no podrá ser el mismo que realice las investigaciones administrativas.

En los casos en que se detecte un problema en la actuación desde el punto de vista operativo y/o profesional del efectivo que participó en un enfrentamiento armado, se deberá disponer el reentrenamiento a través de las correspondientes instancias de formación. En ningún caso el reentrenamiento podrá ser utilizado o entendido como una sanción. El proceso de reentrenamiento deberá ser considerado independientemente de las actuaciones administrativas que pudieran iniciarse.

6. En todos los casos, los efectivos que hayan participado de un enfrentamiento armado deberán presentarse en el sector que cada Fuerza determine, con el objeto de constatar el estado del armamento asignado y el cumplimiento de las capacitaciones y reentrenamientos en prácticas policiales y uso de armas. En caso de verificar un incumplimiento el sector responsable deberá tomar las medidas necesarias para subsanarlo, independientemente de las medidas disciplinarias que correspondan.

7. Las obligaciones surgidas del procedimiento establecido en la presente Resolución serán consideradas como parte del servicio ordinario. El cumplimiento de las mismas no podrá afectar, en ningún caso, las remuneraciones por la prestación de servicios ordinarios, prevencionales o adicionales a los que estuviera afectado el personal.

8. La sustanciación de investigaciones administrativas tendientes a esclarecer los hechos en los cuales hubiera heridos, fallecidos o resultara, a priori, un accionar contrario a la normativa sobre uso de armas de fuego que deberá estar a cargo de personal especializado del área que cada fuerza determine. Este personal no podrá ser el que preste servicios en la misma dependencia donde reviste el efectivo que haya participado en el hecho. El personal seleccionado para llevar a cabo las investigaciones mencionadas deberá ser notificado al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

La investigación administrativa será independiente de la judicial y deberá determinar la adecuación de la conducta del personal a las normas y procedimientos.

9. El personal en situación de retiro perteneciente a las Fuerzas Policiales y de Seguridad que participe de un enfrentamiento armado deberá dar cumplimiento obligatorio a lo establecido en los incisos 1), 4) y 5) de este Anexo.

10. La elaboración de estadísticas trimestrales, cuyo objetivo general será generar información sistematizada sobre la temática, así como contribuir a las correcciones necesarias en áreas sensibles para mejorar el servicio policial y de seguridad y la formación.

11. El establecimiento de los mecanismos adecuados de comunicación para garantizar que el personal de cada fuerza conozca los procedimientos establecidos en virtud de la presente Resolución.

12. La designación de un Oficial Superior que será responsable de actuar como enlace con el Programa y de la articulación del procedimiento interno creado a partir de lo establecido por la presente Resolución.

e. 16/11/2012 Nº 114427/12 v. 16/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

“La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 1870-AFSCA/12 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA EL BOLSON LTDA., tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico, en la localidad de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)”. — Sr. DANIEL LARRACHE, A/C Dirección Nacional de Gestión, Administración y Desarrollo de Servicios Audiovisuales - AFSCA.

e. 16/11/2012 Nº 114437/12 v. 16/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

“La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 1755-AFSCA/12 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico, en la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)”. — Sr. DANIEL LARRACHE, A/C Dirección Nacional de Gestión, Administración y Desarrollo de Servicios Audiovisuales - AFSCA.

e. 16/11/2012 Nº 114439/12 v. 16/11/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DIAZ, ARIEL GUSTAVO	20-25301558-7	05A-L-00335/12	005	DOMICILIO CERRADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
JIMENEZ, WALTER OMAR	20-32404955-0	05A-L-02001/12	005	DOMICILIO CERRADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
LEIVA, ELIAS DAVID	20-32414601-7	05B-L-00481/12	005	DOMICILIO CERRADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CACERES RIQUELME, NOELIA	27-94156543-9	05B-L-00601/12	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MORENO, ROQUE OMAR	20-12483905-0	05C-L-00704/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ESPAQON, PABLO RAUL	20-33832944-0	05C-L-00776/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
SANTACRUZ ALDERETE, NELSON	20-94133926-4	006-P-01266/12	006	MUDADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
MARQUEZ DELMIRO MARIO	20-12387864-8	003-P-00464/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
ARABIEJ JUAN	20-10626150-5	008-L-00762/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BERNAL JULIO CESAR	20-36704590-7	008-L-00797/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
VELO FERNANDO ELIAS	20-23729225-2	008-L-00929/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
ACOSTA MAURICIO MANUEL	20-29794629-4	008-L-01230/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
GOMEZ GERARDO OLIVIO	20-34927580-6	008-L-01273/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BENITEZ MAXIMO	20-14162699-0	008-P-01702/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
FRANCO MIGUEL ANGEL	20-11196304-6	07A-P-00402/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BUGNON LUCIANO FELIX	20-05068465-3	07A-P-00503/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
REYES FRANCO EZEQUIEL	20-36328059-6	013-L-00206/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LEZCANO ADOLFO ALBERTO	20-20021110-4	013-P-00277/12	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CANABIRI LUCAS	23-21806107-9	023-L-00507/12	023	MUDADO	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
HERRERA ROQUE EMILIO	20-08555160-5	023-L-00556/12	023	MUDADO	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
SANCHEZ, JUAN CARLOS	20-10467315-6	026-L-01132/12	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 224/226 - SAN JUAN
BRIZUELA ANTONIO EUGENIO	20-04626374-0	026-P-00280/12	026	DESCONOCIDO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
RIVERO VICTOR INOCENCIO	20-13415737-3	026-P-00353/12	026	DESCONOCIDO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
COLPAS, FELIPE ADOLFO	20-11404724-5	026-P-00651/12	026	DESCONOCIDO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
PENINO JUAN CARLOS	20-08666253-2	026-P-00793/12	026	DESCONOCIDO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
ROMERO AMALIA DEL CARMEN	27-06022106-0	026-P-01033/12	026	DOMICILIO CERRADO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
SANCHEZ RAMON DARIO	20-22739404-9	031-L-00066/12	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CARABALLO FERNANDO LEONEL	20-32257889-0	031-L-01874/11	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BISANTE, MAXIMILIANO RUBEN	20-33804875-1	07A-L-01115/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAIDANA, MARINA	27-12520655-2	07A-L-01132/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BENITEZ, JUAN RAMON	23-23899515-9	07A-L-01319/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAMIREZ CANO, MARIO NICANOR	20-62153037-3	07A-L-01399/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SAUCEDO, GERMAN EZEQUIEL	20-32811026-2	07A-L-01539/12	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUTIERREZ, MANUEL ANTONIO	20-07649817-3	07A-P-00438/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VERON, FELIPE BENEDICTO	20-22765638-8	07A-P-00599/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RZEPECKI, EDMUNDO DALTON	20-06073127-7	07A-P-00601/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LAZARTE, PEDRO RICARDO	20-07988376-0	07A-P-00805/12	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MEYER, JORGE OMAR	20-20147798-1	07B-L-01161/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARDOZO, RAUL ADRIAN	23-23757231-9	07B-L-01452/12	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROJAS, GERMAN ANDRES	20-30484601-2	07B-L-01495/12	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SOSA, JUAN ANTONIO	20-14438729-6	07C-L-00970/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MANSILLA, LUIS MERCEDES	23-08523412-9	07C-P-00592/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAKSLLEVICH, RUBEN DARIO	20-31262569-6	003-L-01011/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FROIS, DARIO MARCELO	20-35008669-3	003-L-01013/10	CMC	MUDADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SANTOS, VALERIA SUSANA	27-29062111-4	05A-L-00402/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GARCIA, SEGUNDO ISAAC	24-26720807-3	05A-L-02211/11	005	OTRAS CAUSAS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MUNARIS, NELSON DAVID	20-25455011-7	05A-P-00276/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
AGUILAR, MARTA BEATRIZ	27-11051197-9	05A-P-00862/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GARAY, RAUL ADRIAN	20-27172999-6	05B-L-00320/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GONZALEZ, CARLOS OSVALDO	20-12997353-7	05B-L-01603/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GUEVARA, HUGO ONESIMO	20-11883101-3	05C-L-01529/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PEREYRA, MARTA BEATRIZ	23-10745350-4	05C-P-00950/11	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CARDOZO, RAMÓN ALBERTO	20-14617583-0	006-P-01018/12	006	MUDADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
AGUIRRE, AMADO	20-10828337-9	006-P-01212/12	006	MUDADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
ACEVEDO CESAR EDUARDO	20-24264484-1	008-L-00404/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CALVO MARIA CRISTINA	27-10499029-6	008-L-00423/12	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
VARGAS ROBERTO	20-16465899-7	008-L-00558/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
LEIVA MARTIN VICTOR	20-20098704-8	008-L-00638/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BERTOLAMI CLAUDIO MARCELO	20-23228372-7	008-L-00745/12	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
CARRUEGO ALEXIS WALDEMAR	20-30880159-5	008-L-00890/12	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
SANTAMARIA CARLOS ALBERTO	20-17216146-5	008-L-00946/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
MONZON RAMON OSCAR	20-25255190-6	008-L-00954/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
RIOS RICARDO ROBERTO	20-12313848-2	008-L-00999/12	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
ZAPATA GRISELDA GEORGINA	27-1240258-7	008-L-01113/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
COLMAN JOSE ALBERTO	20-11584817-9	008-L-01121/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
RAMIREZ MARIO ARIEL	20-25255190-6	008-L-01129/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
VILLALBA MARCELO ANDRES	20-36704380-7	008-L-01149/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
SOSA GONZALEZ LEOPNARDO	20-31537433-3	008-L-01171/12	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
SOTELO EDUARDO FAUSTINO	20-20765828-7	008-L-01173/12	008	OTROS MOTIVOS	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BALTIERI MARIO ALEJANDRO	20-33317455-4	008-L-01240/12	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
MULLER FEDERICO EDUARDO	20-23578335-6	008-L-01246/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
VIGGIANI MAXIMILIANO DAVID	20-36910400-5	008-L-01268/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
GOMEZ PEDRO LUIS	20-16796124-0	008-L-01291/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
JAIME HECTOR PABLO MARTIN	20-30322972-9	008-L-01353/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
GIMENEZ PABLO EXEQUIEL	20-34371138-8	008-L-01955/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
GALVEZ FELIPE DIONISIO	20-21640504-9	008-P-00237/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
CENTURION ALICIA	27-13229195-6	008-P-00455/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BENITEZ GABINO ANIBAL	20-10920673-4	008-P-00487/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
DEMELCHIORI JORGE LUIS	20-11312529-3	008-P-00505/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
LARA MARIA ESTER	27-12372666-4	008-P-00521/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
PONZONI LINO JOSE	20-13632208-8	008-P-00525/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
VERA MIRTA GRACIELA	27-11717460-9	008-P-00529/12	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
SEIFERT LUIS	20-10583699-7	008-P-00640/12	008	DIRECCION INACCESIBLE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
ORCELLET PABLO GONZALO	20-29971467-6	008-P-00645/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
LUQUEZ FLORENCIO OSVALDO	20-08593425-3	008-P-00728/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
TOVANI LUIS MARCELINO	20-08357226-5	008-P-00743/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
MUÑOZ JUAN BRUNEGILDO	20-11521702-0	008-P-00763/12	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
OJEDA ASUNCION SANTINA	27-10922325-0	008-P-00770/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
FRANK CARLOS ALBERTO	20-12657446-1	008-P-00780/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
EIER OSCAR ALBERTO	20-17693599-6	07A-P-00396/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
MONTENEGRO JUAN CARLOS	23-12986990-9	07B-P-00205/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
GUIET HUGO NESTOR	20-11427324-5	008-P-00781/12	008	SE MUDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BULACIO, RAMON ANTONIO	20-08139159-9	012-L-00377/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
FULQUIN, GERARDO ALEJANDRO	20-26821409-8	012-L-00397/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MEDINA, OVIDIO	20-10846054-8	012-L-00589/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
CABRERA, NELI EDITH	27-12782395-2	012-L-00646/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
SANGLA, MANUEL ALEJANDRO	20-29504005-0	012-L-00715/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
HERNANDEZ, JORGE LUIS	20-04736484-2	012-L-01939/10	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
CASTRO, ANTONIO	20-08460333-4	012-P-00020/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
BLUA, JOSE SAMUEL	20-05518664-3	012-P-00021/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
GONZALEZ, MARIA EUGENIA	27-26396698-3	012-P-00111/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
GONZALEZ, RODOLFO ALFREDO	20-12469826-0	012-P-00212/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
GOMEZ, CARLOS OSCAR	20-17504262-9	012-P-00274/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MARTE, ALEJANDRO PATRICIO	20-14929131-9	012-P-00305/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
CEJAS, JUAN ALBERTO	20-12887453-5	012-P-00332/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
OLIVO, JUAN ROQUE	20-14162094-1	012-P-00423/11	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
FREIZ,GUSTAVO ABEL DARIO	20-16337109-0	012-P-00427/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MONTENEGRO,SANDRA ISABEL	27-18382057-0	012-P-00576/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
ERQUIAGA, NORMA ALCIRA	27-11025287-6	012-P-00578/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
ARIAS, JULIA ESTER	27-13981463-6	012-P-00614/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
LOPEZ, HUGO GABRIEL	20-11329602-0	012-P-00758/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CARDOZO, JESUS DANIEL	20-13920829-4	012-P-00844/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MAULIN, HUGO EDGARDO	20-12310354-9	012-P-01024/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MONTENEGRO, DORILDA LILIANA	23-12143674-4	012-P-01119/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
SEGUEL CARVAJAL, ARTHUR	20-08422530-5	012-P-01158/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
GALVAN, MIRTA GRACIELA	23-12478837-4	012-P-01170/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
GENTA, ALBERTO EDUARDO	20-11700605-1	012-P-01177/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
CABRAL, MATEO C.	20-10959127-1	012-P-01276/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MACHADO, MARIA CRISTINA	27-06140380-4	012-P-01541/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
IBARRA, ESTELA GRACIELA	23-12782394-4	012-P-01589/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
SNCEZ, ATILIO JOSE	20-10356637-2	012-P-01653/11	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MAISTRUARENA, PEDRO M.	20-13503328-7	012-P-01689/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MONDEJAR, OSVALDO O.	20-14995188-2	012-P-01698/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
VERA, JOSE L.	20-11568967-4	012-P-01770/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
TORMEY, MANUEL ALBERTO	20-08614109-5	012-P-01773/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MEDINA, MARIA DE LOS ANGELES	27-25240063-5	012-P-01798/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
PAVON, OSCAR ABEL	20-08111432-4	012-P-01855/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
SANTONCITO, FERNANDO	20-10687482-5	012-P-01916/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
JEGER, GREGORIO CRISTIAN	20-12394031-9	012-P-0196/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
COLANTONIO, ESTEBAN ROQUE	20-08429801-9	012-P-02082/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
RIVERO, HECTOR ALCIDES	20-14114613-1	012-P-02095/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
INK, ARIEL	20-25863869-8	012-P-02122/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
BONICA, AGUSTIN	20-93262811-3	012-P-02188/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
GARCIA, JOSE LUIS	23-11662858-9	012-P-02277/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MAILLOT, PEDRO D.	23-10211866-9	012-P-02355/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
DIAZ, JULIO ISMAEL	20-08003939-6	012-P-02843/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
QUINATANA, ROSA A.	27-11641842-3	012-P-02866/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
LINIERS, MARIELA NIEVES	27-17132477-2	012-P-03189/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
FAGUAGA, PABLO RODOLFO	20-14318282-8	012-P-03259/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
FIGUEROA, ANDRES VICTORIANO	20-05075374-4	012-P-03280/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
LAGOS, MARCELO FABIAN	20-22225555-5	012-P-03486/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
SPERANZOSO, LUIS RAFAEL	20-13312657-1	012-P-03528/11	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
VENEGAS ILLANES, PAUL ISAAC	20-92468045-9	012-P-03537/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
AQUINO MARIO DOMINGO	20-24405339-5	013-L-00371/12	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BARDELLI JORGE DANIEL	20-17478961-5	013-L-00400/12	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SCAMPINI ADRIANA PATRICIA	23-17341681-4	013-L-00677/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VERGARA JOSE MARIA	20-10309774-7	013-L-00690/12	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
FERNANDEZ SERGIO DANIEL	20-16250274-4	013-P-00349/12	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
DURAN JORGE	20-25535454-0	013-P-00524/12	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
GALARZA MARLENE FATIMA	27-16167469-4	023-L-00313/12	023	CERRADO	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
PEREZ JUVENCIO	20-1169380-4	023-P-00202/12	023	CERRADO	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
LOPEZ MARIO ERNESTO	20-31275204-3	023-P-00317/12	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
QUISPE NINA ELEUTERIO	20-92244689-2	023-P-00328/12	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
SEBASTIANI HUMBERTO	20-07636707-9	023-P-00442/12	023	OTRAS CAUSAS	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
ROMERO, OSVALDO	23-11907108-9	029-P-00662/12	029	CERRADO	AV ROCA 246 - S. DEL ESTERO
HOLMEDO LUCIANO MARTIN	20-26271145-6	031-L-00031/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CENTURION EZEQUIEL HUGO	20-31995758-9	031-L-00098/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CARDOSO LEONARDO ALFREDO	20-27733248-6	031-L-00110/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CUEVAS BENITES DANIEL	20-62069174-8	031-L-00121/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
ROLDAN ALEJANDRO ALBERTO	20-18088424-7	031-L-00167/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CARMONA BAUTISTA JUAN	20-92718974-8	031-L-00197/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
TORRES DAMIAN OSVALDO	20-29472394-4	031-L-00336/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
SANTOS ROMINA SOLEDAD	27-32639930-8	031-L-00438/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
FIGUEROA OBDULIO	20-12116066-9	031-L-00510/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
ALVAREZ MIGUEL ANGEL	20-21845935-9	031-L-00511/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BAEZ CARLOS RAUL	20-04689925-4	031-L-00661/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
VELOZ SILVIA ESTER	27-17939847-3	031-L-00696/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
AMAYA ANTONIO FERNANDO	20-08270052-9	031-L-00760/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
REMENTERIA CARLOS G.	20-24454373-2	031-L-00777/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
FERNANDEZ FACUNDO FABIAN	20-31536046-4	031-L-00950/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
GARZON FABIAN EDUARDO	23-30600633-9	031-L-00986/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CONTURBI MARIANA ANDREA	23-22137833-4	031-L-01039/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
PRADO JUAN PABLO	20-24933861-4	031-L-01142/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
IBAÑEZ SANTOS EDUARDO	20-10671807-6	031-L-01584/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
PEREYRA ALEJANDRO MARTIN	23-28307782-9	031-L-01691/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
REYNOSO MARCELO GABRIEL	23-37229883-9	031-L-01742/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
ALVAREZ ADRIAN FERNANDO	20-29675798-6	031-L-01753/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
TORRES DIEGO SEBASTIAN	20-29887249-9	031-L-01793/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
ARBELO LUCAS GONZALO	20-28880016-3	031-L-01803/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
TORREZ JESUS JAVIER	20-30632503-6	031-L-01862/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CORDERO FEDERICO ISMAEL	20-36493887-0	031-L-01866/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
RODRIGUEZ FERNANDO ANGEL	20-28338396-3	031-L-01878/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
SERIBANTTI ALICIA ESTER	27-13668986-5	031-L-01907/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
VIVANCO LEANDRO JAVIER	20-29288709-5	031-L-01930/11	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
VERA SEBASTIAN EMILIO	23-34582807-9	031-L-01967/10	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BALLESTEROS ALEJANDRO J.	20-23363618-6	031-L-02191/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
GOMEZ JOSE LUIS	20-27871486-2	031-L-02297/10	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
OJEDA JORGE DANIEL	20-23442475-1	031-P-00022/12	031	SE MUDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
ENCINA MARIA DE LA CRUZ	23-13514816-4	031-P-00035/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
RIVAS CARLOS EDUARDO	20-11336730-0	031-P-00038/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BENAVENTANO MARIA LAURA	27-30516181-6	031-P-00054/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BERTOLINI ZULEMA NOEMI	23-06551340-4	031-P-00057/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
GUERRIERI DOMINGO JOSE	20-12853922-1	031-P-00057/12	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
FREDES JUAN CARLOS	20-10622187-2	031-P-00133/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
LEON ISABELINO ALBERTO	20-11507626-5	031-P-00181/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
RAMIREZ SONIA VIVIANA	27-22929454-2	031-P-00211/12	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
GARCIA GUILLERMO FRANCISCO	20-10673736-4	031-P-00247/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
PAOLETTA JAVIER ABEL	20-13986739-5	031-P-00308/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
REDUNO ROBERTA AZUL	27-22132589-9	031-P-00470/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
WALKER ADRIANA MARIA	27-12621997-6	031-P-00520/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
OLIVERA PEDRO RICARDO	20-10081025-6	031-P-00529/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BRAVO GABINO ROLANDO	20-08005583-9	031-P-00533/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BERENGUEL LIDIA BEATRIZ	27-11211821-1	031-P-00571/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
PERALTA GIMENEZ JUAN	20-92806875-8	031-P-00601/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
EGUIGUREN MONICA LILIANA	27-13776133-0	031-P-00613/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
FERNANDEZ RAUL DANIEL	20-04692176-4	031-P-00625/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CRUZ ELBA CRISTINA	27-10896051-0	031-P-00632/11	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
OCAMPO, MARIA ALEJANDRA	27-16514946-2	07A-L-01126/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BENIGTEZ, REYNALDO ARISTIDES	20-13472243-7	07A-L-01176/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GARECA, BONIFACIO	20-10335237-2	07A-P-00387/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CABRERA, JOSE MARIA	20-04625051-7	07A-P-00399/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BULLA, MARTA BEATRIZ	23-12541760-4	07A-P-00458/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TORANCIO, EDELMIRA	27-17310137-1	07A-P-00480/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
NASINI, SUSANA GRACIELA	27-10865927-6	07A-P-00491/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PAZ, JAVIER ROBERTO	20-24695268-0	07A-P-00532/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RODRIGUEZ, MARIO OMAR	20-22095816-8	07A-P-00574/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OJEDA, SERGIO ADRIAN	24-28022684-6	07A-P-00586/12	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VEGA FERNANDEZ, GIL FANOR	23-92766019-9	07A-P-00589/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CAPPELLO, OSCAR FRANCISCO	20-08281140-1	07A-P-00615/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PEREZ, JESUS RAMON	20-08005794-7	07A-P-00646/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
APONTE, MARIO BENJAMIN	20-23185224-8	07A-P-01280/11	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GALARZA, EZEQUIEL ESTEBAN	20-36623249-5	07B-L-00412/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARGUELLO, RITA ELIZABET	27-32779853-2	07B-L-01239/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MONTENEGRO, JORGE LUIS	20-14474110-3	07B-L-01257/12	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MENDOZA, LUCIANO	20-18269599-9	07B-P-00464/12	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHIAPPINI, CARLOS MARIO	20-12730643-6	07B-P-00487/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GALERA, FRANCISCO ALBERTO	23-11872960-9	07B-P-00609/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
IVALDI, HUGO RICARDO	20-11889470-8	07B-P-00642/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MACHUCA ALBARRACIN, LETICIA	23-92673707-4	07B-P-00665/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CACERES, BONIFACIO EDUARDO	23-24762881-9	07C-L-00474/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AYUDE, OSCAR ADRIAN	20-24405075-2	07C-L-00677/12	07C	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HERNANDEZ, CLAUDIO LELIO	20-14206054-0	07C-L-00918/12	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ, RAUL ALBERTO	20-34541610-3	07C-L-01221/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, PEDRO REGINO	20-92647442-2	10A-P-00396/12	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
UZAIR, ARMANDO MANUEL	20-13132460-0	10A-P-00724/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BOLIVAR, CARLOS SIMON	20-12930111-3	10A-P-00726/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, LUIS ARMANDO	20-26544497-1	10A-P-00796/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ESCALANTE, TERESITA LILIANA	27-11249918-6	10A-P-01549/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUZZICATO, VANESA MABEL	23-24910233-4	10A-P-01994/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAK HYUNG YUNG	20-92415752-7	10A-P-02403/11	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BERGARA, ELSA NOEMI	27-11788289-1	10A-P-02412/11	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CENCI, ARMANDO OSCAR	20-04444254-0	10B-P-01056/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FARISCO, ROBERTO JORGE	20-11040556-2	10B-P-01180/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAEZ, MIGUEL ANGEL	20-22458623-0	10B-P-01278/12	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ SANCHEZ, CARLOS	20-14468141-0	10B-P-01434/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BONDANCIA, JUAN MANUEL	23-24775792-9	10B-P-01571/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOLAVA, LORENZO	20-16080968-0	10C-P-00065/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORENO MONTEROS, LUIS A.	20-08036120-4	10C-P-00420/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CELIBERTI, GUILLERMO	20-14062974-0	10C-P-00641/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVEIRA, MARCELO GUSTAVO	20-26705647-2	10D-L-01030/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TIBI, MATIAS GABRIEL	20-27188077-5	10D-L-01149/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TONOLI, MARCELO EDUARDO	20-17686920-9	10D-L-01304/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CALLADO. GUILLERMO	20-23802327-1	10D-L-01673/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SEBALLES, HECTOR JUAN	20-23745521-6	10D-L-01684/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SEBALLES, HECTOR JUAN	20-23745521-6	10D-L-01685/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, RICARDO RAUL	20-20091199-8	10D-L-01968/12	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORDOYA, JORGE ALBERTO	20-26944472-0	10D-L-01972/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ, DOMINGO	20-12309022-6	10D-L-01975/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, HECTOR OSMAR	20-23941136-4	10D-L-01988/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERRARI. WALTER	20-18468048-4	10D-L-02146/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ MARTINEZ RONES, R.	20-94189173-0	10E-L-01332/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FRIAS, EDUARDO SIMEON	20-12808057-1	10E-L-02007/12	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAMARRA, SANTIAGO	20-92672149-7	10E-L-02146/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAZARTE, YAMILA TAMARA	27-32216252-4	10E-L-02180/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RETAMOZO, JAVIER LUIS	20-29130833-4	10E-L-02228/12	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAZARTE, BEATRIZ IMELDA	27-18203114-9	10F-L-00185/12	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARDILES, ROBERTO CARLOS	20-24805613-5	10F-L-00938/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, JULIO CESAR	20-24665726-3	10F-L-00973/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
IFRAN, ALEJANDRO AGUSTIN	20-27340951-4	10F-L-01116/12	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALARZA, RAMON OSCAR	20-22038795-0	10F-L-01169/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AGUILERA, OSVALDO EMANUEL	20-30049069-8	10F-L-01381/12	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ GONZALEZ, VICTOR	20-93109076-4	10F-L-01978/12	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, CRISTINA BEATRIZ	27-17049740-1	10G-P-00022/12	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LANZILOTTA, RUBEN ELISEO	20-06154481-0	10G-P-00621/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KREMENCHUZKY, MARTIN ARIEL	20-23473798-9	10G-P-00654/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, JULIO CESAR	20-22393297-6	10G-P-00806/12	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, ELIANA del CARMEN	27-17069737-0	10G-P-00814/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DEL VALLE, ANGEL LUCAS	20-12511323-1	10G-P-00816/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, ROBERTO	20-12301305-1	10G-P-00844/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OCAMPO DUTHIL, ALFREDO	20-92240186-2	10G-P-00945/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALLOCATI, EDUARDO SANTIAGO	20-11386484-3	10G-P-01037/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTELLANO, ERASMO	20-17917011-7	10G-P-01120/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BALCAZA, ANDRES FABIAN	20-30113420-8	10H-L-00824/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAN - BAT S.R.L. (Empleador)	23-33238282-9	10H-L-01178/12	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA, ARSENIO	20-92971360-6	10H-L-01281/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
COSTA, AUGUSTO JULIO	20-29699164-4	10H-L-01671/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALMADA, RAMON EMILIO	20-13369724-2	10H-L-02102/12	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIROGA, CARLOS ALBERTO	20-17922930-8	10I-L-00504/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VALDIVIA JULCA, GUILLERMO	20-93925915-6	10I-L-01429/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, CRISTINA MONICA	27-16024992-2	10I-L-01648/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORENO MARTINEZ, PEDRO	20-94471864-9	10I-L-01748/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ ORTEGA, FELIPE	20-94263754-4	10I-L-01765/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CIANCI, FACUNDO MATIAS	20-27271799-1	10I-L-02075/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, DIEGO OSCAR	20-29389576-8	10I-L-02333/11	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, EDUARDO JESUS	20-14153745-9	10I-L-02399/12	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALEJO, HECTOR SEBASTIAN	20-31307943-1	10J-L-01405/12	10J	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLANERA JARA, ANGEL	20-94060349-9	10J-L-01448/12	10J	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MADRID, NORMA GLADYS	27-12982225-8	10J-L-01523/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KOKIL, DANIEL DARIO	20-30075417-2	10J-L-01566/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, MARCELO ADRIAN	20-22551929-4	10J-L-01709/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOSA, EDUARDO DAVID	20-30081005-6	10J-L-01888/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VAZ, LUIS RUBEN	20-92036421-8	10J-L-01975/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, NATALIA ANDREA	27-31026467-4	10J-L-02960/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DORSO, MIGUEL ANGEL	20-32710579-6	10K-L-01078/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZAPATA, ANGEL ORLANDO	20-13433813-0	10K-L-01120/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOSA, FRANCISCO AQUILES	20-17033369-2	10K-L-01342/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VALLES, EDGARDO IGNACIO	20-38201961-0	10K-L-01352/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, REYMUNDO	20-16063255-1	10K-L-01694/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GABUTTI, JULIO CESAR	20-11224561-9	10K-L-01756/12	10K	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOREL MARTINEZ, CAYO LILIO	20-93095013-1	10K-L-01757/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AYALA, MARIA del ROSARIO	27-27306703-0	10K-L-01803/12	10K	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PALAVECINO, SERGIO ANIBAL	20-18428765-0	10K-L-01898/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CAMPOLUCCI, YAMILA	27-24920229-6	10K-L-01959/11	10K	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 16/11/2012 Nº 113532/12 v. 20/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles ante esta División Sumarial y Repeticiones sita en Hipólito Yrigoyen 440 Piso 1°, presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Abog. María del Carmen RAMIREZ Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACT. 12042-2127-2006 (ex ADGA 422.502/2004)

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: INDUSTRIAS ARLON S.A. (CUIT 30-65310203-4)

Abog. SILVIA N. COSTAS, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dept. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2012 Nº 115231/12 v. 16/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Función (Artículo 97 Apartado 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del Código Aduanero). FDO. Abog. María del Carmen Ramírez, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 13709-95-2007/1 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: artículo 97 apartado 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: MALUF LEYLA

CUIT: 27-00839972-2

Abog. SILVIA N. COSTAS, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dept. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2012 Nº 115233/12 v. 16/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha 03/06/2009, el cual en su parte pertinente dice: "...declárese REBELDE a la firma Importadora/Exportadora KASIKE S.A. en los términos del art. 1105 del C.A.". FDO. Abog. Carlos Sergio CAZZOLATO, Jefe de la División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: SIGEA 12127-335-2005 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: KASIKE S.A. (CUIT 30-70821177-6).

Abog. SILVIA N. COSTAS, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dept. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2012 Nº 115234/12 v. 16/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 162 de fecha 24 de agosto de 2012 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora - Exportadora NICETEX S.A. (CUIT Nº 30708337699) la sanción disciplinaria de CINCO (5) días de suspensión en el registro respectivo en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá el Importador/Exportador sancionado interponer el recurso de apelación previsto en el artículo 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". Fdo. DANIEL SANTANNA, SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS.

SUMARIO: 13705-168-2007

INCONDUCTA: art. 100 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: NICETEX S.A. (CUIT Nº 30-70833769-9)

Abog. SILVIA N. COSTAS, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dept. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2012 Nº 115235/12 v. 16/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles ante esta División Sumarial y Repeticiones sita en Hipólito Yrigoyen 440 Piso 1°, presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Abog. María del Carmen RAMIREZ Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACT. 10487-5788-2005/1

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: DEGAIMPORT S.A. (CUIT 30-70882567-7)

Abog. SILVIA N. COSTAS, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dept. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2012 Nº 115236/12 v. 16/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Con respecto a la obligación tributaria rige lo previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. Fdo. Abog. Silvina I. De Bisogno, Jefe a/c Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros Delegación Ezeiza".

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Tributos
12210-1767-2008	WILLOW SRL	30-70716308-5	970	$ 11304,83.-	$ 40483,53.-

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.
e. 16/11/2012 Nº 115088/12 v. 16/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 12/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0023461/2004 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a la firma PIEDRAS MORAS SOCIEDAD ANONIMA se le concedieron los beneficios previstos en la Ley Nº 22.021 mediante el Anexo VIII del Decreto Nº 204 de fecha 29 de diciembre de 1995, y su modificatorio Nº 1.006 de fecha 9 de octubre de 1997, ambos de la Provincia de LA RIOJA, para la fabricación de cortes de prendas de vestir computarizados.

Que de la fiscalización efectuada a la firma por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se constató que la actividad desarrollada por la empresa PIEDRAS MORAS SOCIEDAD ANONIMA se aparta del objeto promocionado establecido en sus normas particulares.

Que a través de la Providencia de fecha 8 de marzo de 2004 la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedió a ordenar la instrucción del sumario por el presunto incumplimiento total de sus obligaciones promocionales.

Que con posterioridad a la apertura sumarial se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Nº 805 de fecha 30 de junio de 1988, a los fines de que la sumariada presente su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que en su descargo la empresa PIEDRAS MORAS SOCIEDAD ANONIMA manifestó que la actividad desarrollada es una actividad industrial, cumpliendo la firma su compromiso de producir determinada cantidad de cortes de telas, logrando la transformación física de la materia prima a través de un proceso industrial mediante la utilización de maquinarias o equipos, la repetición de operaciones o procesos unitarios, llevados a cabo en un establecimiento industrial, tal como lo establece el Artículo 2° del Anexo I del Decreto Nº 3.319 de fecha 21 de diciembre de 1979.

Que asimismo, la sumariada señaló que no se desprende de la ley de promoción que la materia prima utilizada deba ser necesariamente comprada o elaborada por la empresa promovida a los efectos de hacer uso de los beneficios promocionales, que cuando se define a la actividad industrial, se habla del proceso de transformación, no haciendo distinción acerca de que si la materia prima deba ser propia o de terceros, habiéndose establecido con carácter general esta posibilidad para todas las empresas beneficiarias de la Ley Nº 22.021, no encontrándose excluida por la legislación la industrialización de materias primas de terceros.

Que el Decreto Nº 2.258 de fecha 30 de agosto de 1990 dictado por el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA autoriza a las empresas beneficiarias de la Ley Nº 22.021 a industrializar materias primas o semielaboradas de propiedad de terceros, siendo en su opinión el Gobierno Provincial la autoridad de aplicación para decidir la suerte de los beneficios promocionales otorgados a las empresas en el marco de dicha ley.

Que la firma denuncia como hecho nuevo el dictado de la Resolución Nº 350 de fecha 18 de junio de 2004 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO de la Provincia de LA RIOJA, en la cual se deja establecido que la empresa PIEDRAS MORAS SOCIEDAD ANONIMA se encuentra autorizada para industrializar materia prima de terceros, conforme lo determina el Decreto Nº 2.258/90.

Que los argumentos esgrimidos por la imputada para probar que su actividad es industrial no resultan suficientes, pues además de industrial importa el modo y las condiciones en que se realiza dicha actividad, para que se cumpla con el objeto del proyecto que siempre requiere de una actividad que cumpla con los fines del interés general que determinaron el otorgamiento de los beneficios tributarios, pues el régimen promocional se caracteriza por ser una técnica de fomento, y el fin del mismo es la satisfacción indirecta de necesidades públicas y que dicho objetivo no se cumplió en el caso de PIEDRAS MORAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que las pruebas aportadas no ameritan la certeza de que la actividad se haya cumplido de acuerdo con los objetivos por los cuales se otorgaron los beneficios promocionales.

Que de las pruebas producidas y los dichos de la imputada resulta evidente que no es ella la que combina los distintos elementos, ordenando y organizando los recursos materiales y humanos para obtener el producto final, sino que es su único proveedor de materia prima el que realiza las tareas que permiten obtener el producto que goza de los beneficios impositivos.

Que la actividad de la sumariada se reduce a cortar las telas y delegar en terceros el proceso de producción para luego recibir el producto ya listo para su comercialización, y dicha tarea de modo alguno implica tomar a su cargo la actividad industrial y cumplir con el compromiso promocional.

Que por ello la sumariada no efectuó la actividad industrial que fue objeto del proyecto sino una prestación de servicios que no se compadece con la actividad promocional cuyo beneficiario tiene como obligación cumplir con los objetivos del sistema vigente que apunta a fomentar, mediante un tratamiento impositivo diferenciado, la actividad de aquellos que asumen y ejecutan por sí un proceso de producción, no siendo procedente extender tal beneficio a los que delegan en terceros el desarrollo de tal actividad y se limitan a comercializar el producto terminado (Fallo de la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires en los autos "Cia Papelera Sarandi SAICIA c/GCBA").

Que con respecto a la Autoridad de Aplicación competente para ordenar la instrucción del sumario, debe señalarse que la materia promocional con recursos nacionales es competencia exclusiva de la Nación y que sólo por encargo de la Nación y expresa delegación la Provincia de LA RIOJA ha ejercido ciertas facultades, de modo que, no se trata de una competencia atribuida por la CONSTITUCION NACIONAL a las provincias sino exclusivamente a la Nación, tal como surge de los Artículos 34, 75, inciso 18) y Artículo 100, inciso 1) y del propio texto del Artículo 128 de la CONSTITUCION NACIONAL que define la competencia de la Nación para delegar competencias ejecutivas en los gobiernos de las provincias.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante el Dictamen Nº 88 de fecha 13 de abril de 1992 sostuvo que la Ley Nº 22.021 es una ley federal y por lo tanto las facultades acordadas a las provincias por el Decreto Nº 850 de fecha 3 de mayo de 1990 son concurrentes con las del Gobierno Federal y pueden ser ejecutadas por la provincia en tanto y en cuanto no perjudiquen el ejercicio de la autoridad nacional.

Que por todo lo expuesto corresponde aplicar a la sumariada una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto actualizado de la inversión del proyecto, que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 84.372,50), conforme a lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes correspondientes han tomado la intervención que su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que confieren el Artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, y su modificatorio Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 850/90 y su modificatorio Nº 1.340 de fecha 13 de julio de 1990, el Decreto Nº 2.102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y la Resolución Conjunta Nº 108 de fecha 11 de noviembre de 1992, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma PIEDRAS MORAS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto actualizado de inversión del proyecto que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 84.372,50), en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021, por los incumplimientos al proyecto aprobado por el Decreto Nº 204 de fecha 29 de diciembre de 1995, y su modificatorio Nº 1.006 de fecha 9 de octubre de 1997, ambos de la Provincia de LA RIOJA.

ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 de fecha 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3° — Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° de esta disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4° — Hágase saber de la presente medida a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma PIEDRAS MORAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. LUIS M. CAPELLANO, Subsecretario de Ingresos Públicos.
e. 16/11/2012 Nº 114610/12 v. 16/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 892/2012

Bs. As., 13/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0030367/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), la Decisión Administrativa Nº 470 de fecha 23 de junio de 2011, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 470 de fecha 23 de junio de 2011, se exceptúa a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley

Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que en función de criterios operativos se iniciarán, en primera instancia, los procesos de cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que a los fines de proceder a la organización de los procesos de selección correspondientes, resulta necesario efectuar la designación de los integrantes del Comité de Selección, conforme con lo establecido por el artículo 29 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010, a las personas que se detallan en el Anexo a la presente medida.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a solventar los gastos que demanden el cumplimiento de las funciones de los integrantes de los Comités de Selección designados por el artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Comité Nº 1

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Profesional Experto en Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Profesional Experto en Coordinación de Políticas Ambientales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Profesional Experto en Planificación y Política Ambiental.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Profesional Experto en Promoción del Desarrollo Sustentable.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Profesional Experto en Ambiente y Desarrollo Sustentable.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Coordinación de Políticas Ambientales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Planificación y Política Ambiental.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Promoción del Desarrollo Sustentable.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Coordinación Administrativa.

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Asesor Jurídico.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable en Programas de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable en Articulación Institucional.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable en Coordinación de Políticas Ambientales.

CINCO (5) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable en Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad.

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable en Planificación y Política Ambiental.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable en Gestión del Desarrollo Sustentable.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Responsable en Producción Limpia y Consumo Sustentable.

Integrantes:

Dra. María Eugenia LO GIUDICE, DNI Nº 17.269.702

Dra. Georgina Giselle GIONFERRI TODARELLI, DNI Nº 29.544.565

Ing. Luis Fernando REINOSO, DNI Nº 24.704.571

Lic. Pablo E. MESA, DNI Nº 20.012.092

Lic. Mirta VERON, DNI Nº 4.434.298

Comité Nº 2

Un (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Asesor Periodístico Experto.

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Publicitario Especializado.

Integrantes:

Sr. Gustavo FERNANDEZ RUSSO, DNI Nº 23.124.674

Sr. Angel CORAGGIO, DNI Nº 13.431.692

Lic. Carmen COIRO, DNI Nº 11.683.139

Sr. Alberto Hugo EMALDI, DNI Nº 12.808.671

Lic. Nélida Carmen FERNANDEZ, DNI Nº 5.242.439

Comité Nº 3

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Profesional Experto en Presupuesto y Relaciones Laborales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Asuntos Laborales.

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Presupuesto.

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista de Presupuesto.

Integrantes:

Lic. Cristina Elisabet CRESCENZI, DNI Nº 14.897.547

Cont. Cecilia Carmen BRUNO, DNI Nº 11.961.558

Cont. Pablo ROTA, DNI Nº 11.633.445

Cont. Norberto Carlos PEROTTI, DNI Nº 7.621.853

Lic. María Cristina COSAKA, DNI Nº 10.704.879

Comité Nº 4

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Asesor Contable Especializado.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado de Patrimonio.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Coordinación Administrativa.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Coordinación de Contabilidad.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Mantenimiento Edilicio.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Analista Programador Profesional.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Asesor Jurídico.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Gestión de Personal.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Contable.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Administración Financiera.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable de Compras.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable de Control de Rendición de Cuentas.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable de Presupuesto.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Responsable de Mantenimiento.

Integrantes:

Lic. Claudia Rodríguez PINGITORE, DNI Nº 23.343.332

Dr. Miguel Ernesto FAIENZA, DNI Nº 27.264.638

Cont. Osvaldo Daniel GIACCONE, DNI Nº 10.850.006

Dra. María Amalia DUARTE DE BORTMAN, DNI Nº 10.688.901

Cont. Roberto Alfredo MARTIRENE, DNI Nº 7.794.367

Intervendrán exclusivamente en reemplazo del anterior:

Lic. Susana Elena RUIZ, DNI Nº 5.325.166

Dr. Gabriel Pablo LORENZINI, DNI Nº 30.138.463

Calc. Sandra D'AGOSTINO, DNI Nº 14.923.071

Comité Nº 5

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Asesor Jurídico Especializado en Medio Ambiente.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Asesor Jurídico Especializado en Medios de Comunicación.

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Asesor Jurídico Dictaminante.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Asesor Jurídico Litigante.

Integrantes:

Dr. Edgardo Daniel NIGRO, D.N.I. Nº 11.401.354

Dr. Javier PARGAMENT MARIASCH, DNI Nº 25.771.488

Dr. Juan Manuel GRANILLO FERNANDEZ, DNI Nº 27.235.280

Dra. Ana MALECKI, DNI Nº 12.431.170

Dra. María Amalia DUARTE DE BORTMAN, DNI Nº 10.688.901

Comité Nº 6

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Capacitación.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Asistente de Investigación.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable de Plataforma de Capacitación.

Integrantes:

Lic. Gabriela RODRIGUEZ, DNI Nº 24.364.750

Lic. Rafael RUFFO, DNI Nº 16.945.155

Lic. Mariano MONTES, DNI Nº 30.591.075

Lic. Gustavo DUFOUR, DNI Nº 21.795.399

Lic. Susana Elena RUIZ, DNI Nº 5.325.166

Comité Nº 7

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Asesor Experto en Empleo Público.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Gestión del Nomenclador de Puestos y Funciones.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C: Responsable Técnico de los Registros de Personal.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Asuntos Técnicos de Personal.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Evaluación de Desempeño.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Gestión de Personal.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Gestión de Relaciones Laborales.

Integrantes:

Lic. Luis AGOSTINETTI, DNI Nº 13.276.280.

Dra. María Alejandra NIETO MORENO, DNI Nº 14.321.825

Dra. María Amalia DUARTE DE BORTMAN, DNI Nº 10.688.901

Lic. José Alberto BONIFACIO, DNI Nº 7.651.054.

Lic. Susana Elena RUIZ, DNI Nº 5.325.166.

Comité Nº 8

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Coordinación de Normativa Organizacional.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Reingeniería en Procesos de la Administración Pública Nacional.

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Asistente de Programas y Sistemas de Gestión de Calidad.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Planificación Estratégica de Organizaciones Públicas.

Integrantes:

Lic. Fernanda CLANCY, DNI Nº 18.138.740.

Lic. Afredo OSSORIO, DNI Nº 4.435.124

Dr. Fernando JAIME, DNI Nº 16.879.764

Lic. Silvia MEI, DNI Nº 11.129.185

Lic. Mirta VERON, DNI Nº 4.434.298

Comité Nº 9

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en el Sistema de Proveedores del Estado.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Estudios Técnicos y de Gestión de Contrataciones.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

Integrantes:

Dra. María Verónica MONTES, DNI Nº 23.123.488

Dr. Alvaro IRIARTE, DNI Nº 28.223.285

Dr. Gabriel Pablo LORENZINI, DNI Nº 30.138.463

Dra. Graciela Lucía FERNANDEZ, DNI Nº 14.794.748

Lic. Víctor Martín SCIANNAMEA, DNI Nº 8.432.232

Comité Nº 10

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Análisis de Sistemas.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado Dictaminante/Litigante.

Integrantes:

Calc. Sandra D'AGOSTINO, DNI Nº 14.923.071

Ing. Mónica Luisa ALCIBAR, DNI Nº 16.160.142

Lic. Juan Francisco Alberto AIDUCIC, DNI Nº 11.451.686

Dra. Eliana Corina VILORIA RESZYNSKI, DNI Nº 29.486.394

Lic. Víctor Martín SCIANNAMEA, DNI Nº 8.432.232

Comité Nº 11

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Profesional Experto de Gestión de la Información Parlamentaria.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Profesional Experto de Normativa Parlamentaria.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especialista en Cooperación Legislativa con Provincias y Municipios.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especialista en Cooperación Legislativa Internacional.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especialista en Políticas Participativas.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especialista en Procesos de Calidad Legislativa.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Diseñador Audiovisual Profesional.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Apoyo Institucional.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Cooperación Legislativa Internacional.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Relaciones Legislativas Municipales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Relaciones Legislativas Provinciales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Comunicación Institucional.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente de Gestión de Normativa Parlamentaria.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Técnico en Gestión de la Información Parlamentaria.

Integrantes:

Dra. Diana Gabriela ESPAÑOL, DNI Nº 30.449.214

Ing. Sandra COZZO, DNI Nº 16.835.359

Lic. Ana María PEREZ LUZURIAGA, DNI Nº 4.859.693.

Lic. Martín Marcelo SGATTONI, DNI Nº 24.449.451.

Lic. Víctor Martín SCIANNAMEA, DNI Nº 8.432.232

e. 16/11/2012 Nº 115798/12 v. 16/11/2012

CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

ESTATUTO DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN)
(Aprobado por Acuerdo Plenario Nº 829/12)

Título I - Cuestiones generales

ARTICULO 1°. Carácter, objetivos y alcances: El Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) es un organismo público de coordinación, consulta y propuesta de políticas y estrategias de desarrollo universitario, que nuclea a las instituciones universitarias nacionales y a las provinciales reconocidas por la Nación, que estén definitivamente organizadas. Para el cumplimiento de sus fines tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos público y privado.

ARTICULO 2°. Funciones: Son funciones del CIN, en el marco de la autonomía y autarquía universitarias consagradas constitucionalmente y expresadas en los respectivos estatutos universitarios, y sin perjuicio de las que le competen en virtud de las leyes nacionales y de las actividades y gestiones compatibles que surgen del principio de coordinación interuniversitaria, las siguientes:

a) Elaborar propuestas de políticas y estrategias de desarrollo universitario, incluida la coordinación las políticas comunes a las instituciones universitarias que lo integran.

b) Definir y coordinar planes y actividades en materia académica, de investigación científica, de extensión y de gestión entre las instituciones que lo integran, sin perjuicio de aquellas que las instituciones universitarias acuerden realizar por sí.

c) Coordinar las políticas de sus miembros con los distintos niveles y jurisdicciones de la educación y con los organismos de la cultura y de la investigación científica y técnica.

d) Conformar, en los casos en que así lo estimare conveniente, organismos regionales de coordinación interuniversitaria.

e) Emitir opinión fundada respecto de todo proyecto de creación y cierre de instituciones universitarias nacionales.

f) Generar y apoyar políticas de autoevaluación y evaluación externa de sus miembros.

g) Coordinar, compatibilizar y establecer propuestas sobre la validez de los estudios totales y parciales, y de sus títulos.

h) Proponer y promover una política de becas, para docentes y alumnos, tendiente a asegurar la igualdad de oportunidades.

i) Promover programas de investigación común, ya sean de carácter nacional o regional.

j) Analizar los problemas de la educación general y universitaria en la República Argentina, y formular propuestas a los poderes públicos.

k) Analizar los problemas de la educación general y universitaria en el mundo, y en especial en América Latina, y formular propuestas de intercambio e integración académica.

l) Establecer relaciones de todo orden y firmar acuerdos de cooperación con otros organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros en general, y especialmente con aquellos que puedan otorgar líneas de financiamiento, colaboraciones o donaciones de fondos e implementos y apoyo técnico, para la ejecución de programas, proyectos y actividades, en el área científica, tecnológica, cultural y deportiva.

m) Coordinar y/o administrar programas y proyectos financiados por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, o por organismos internacionales.

n) Informar sobre sus actividades al conjunto del sistema educativo nacional.

o) Cooperar, asistir y asesorar en las actividades y emprendimientos de cada uno de sus miembros cuando le fuera requerido.

p) Funcionar como órgano de consulta en las materias y cuestiones que se le sometan y participar en los organismos que integre.

ARTICULO 3°. Integrantes: El CIN estará integrado por los Rectores o Presidentes de las instituciones universitarias nacionales y las provinciales reconocidas por la Nación, quienes actuarán en carácter de representantes de aquéllas.

ARTICULO 4°. Obligaciones: Son obligaciones de las instituciones universitarias integrantes del CIN:

a) Colaborar con el logro de los fines y actividades del Consejo.

b) Cumplir los compromisos que contraigan con el Consejo y las disposiciones del presente Estatuto.

c) Contribuir al sostenimiento económico del Consejo.

ARTICULO 5°. Derechos: Son derechos de las instituciones integrantes del CIN:

a) Proponer las iniciativas que estimen convenientes a los fines perseguidos por el Consejo.

b) Participar, a través de sus representantes, en las sesiones del Consejo.

c) Ejercer, a través de sus representantes, los cargos y funciones que se prevén en este Estatuto.

d) Disfrutar de todos los beneficios que pudieran corresponderles, emanados de la actividad y gestiones del Consejo.

ARTICULO 6°. Domicilio: El CIN constituye su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle José A. Pacheco de Melo 2084, lo que podrá ser modificado en el futuro por decisión del Plenario de Rectores, sin que ello implique una reforma a este Estatuto.

Título II - Gobierno. Funciones.

ARTICULO 7°. Gobierno: Son órganos de Gobierno:

a) el Plenario:

b) el Comité Ejecutivo

c) el Presidente

d) el Vicepresidente

ARTICULO 8°. Plenario: El Plenario de Rectores constituye la asamblea general y es el órgano máximo del CIN. Son sus atribuciones:

a) Definir y aprobar las políticas del Consejo.

b) Designar al Presidente, al Vicepresidente, a los Vocales del Comité Ejecutivo y a las autoridades de las Comisiones permanentes.

c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

d) Interpretar el presente Estatuto cuando fuere necesario y resolver las cuestiones no previstas.

e) Reformar el presente Estatuto, conforme lo establecido en el artículo 13°.

f) Aprobar la compra y venta de inmuebles y la constitución de hipotecas con ese fin.

g) Aprobar el informe que presente el Comité Ejecutivo respecto de su actuación en el Consejo de Universidades, de acuerdo al art. 18° del presente, así como en otros organismos que lo consulten.

h) Emitir opinión, a solicitud de cualquiera de sus miembros, respecto de la creación de carreras de grado o posgrado, que afecten la oferta educativa del sistema universitario.

i) Aprobar documentos que recojan la opinión de sus miembros respecto de los criterios a aplicar en las actividades de acreditación y evaluación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, los que serán puestos a consideración de ésta.

j) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos y la Memoria y Balance del Consejo.

k) Fijar las contribuciones ordinarias y, cuando fuera necesario, el importe de contribuciones extraordinarias que deberán aportar las instituciones universitarias para el sostenimiento del Consejo.

l) Aplicar las sanciones que considere oportunas a aquellas instituciones universitarias que no cumplan los compromisos asumidos con el CIN, o violen las disposiciones del presente Estatuto, conforme a la reglamentación que, garantizando el debido proceso, dicte el propio cuerpo.

m) Delegar en cualquiera de sus miembros el cumplimiento de funciones que a su criterio puedan cumplir o requieran soluciones inmediatas en beneficio del Consejo.

n) Aprobar convenios o acuerdos de interés interuniversitario, educativo, científico, cultural o tecnológico con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.

o) Aprobar los planes generales de ejecución de fondos con asignación específica que obtenga el CIN.

p) Aprobar las actas correspondientes a sus sesiones.

q) Constituir por sí o mediante convenios con otras entidades públicas o privadas, personas jurídicas, o participar en ellas, a los fines de posibilitar el desarrollo de los objetivos interuniversitarios.

r) Aprobar la Planificación plurianual y la Plan operativo anual, con su correspondiente financiamiento.

s) Establecer la estructura orgánico funcional del CIN a propuesta del Comité Ejecutivo.

t) Definir políticas y estrategias para promover la cooperación y la coordinación del sistema universitario.

u) Instruir a sus representantes ante el Consejo de Universidades respecto de qué títulos a incluir en la nómina de las profesiones reguladas por el Estado.

ARTICULO 9°. Participación. Limitaciones: Las instituciones universitarias constituidas conforme el art. 16 de la Ley 17.778 y las instituciones universitarias nacionales que se encuentren en etapa de normalización, participarán en la forma indicada en el artículo 5° inc. b) de este Estatuto con voz pero sin voto, no computándose por tanto en el número requerido para el quórum. Tampoco tendrá derecho a voto ni se computará para el quórum la representación de las instituciones universitarias provinciales respecto de aquellos asuntos exclusivamente vinculados a la problemática de las instituciones universitarias nacionales.

ARTICULO 10°. Sesiones: El Plenario de Rectores se reunirá: a) en sesión ordinaria dos veces al año, en los meses de marzo y setiembre; b) en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran por su urgencia o importancia, por decisión del Comité Ejecutivo o a pedido de más de un tercio de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 11°. Quórum: El Plenario podrá sesionar con la asistencia del sesenta por ciento de sus miembros con derecho a voto.

ARTICULO 12°. Votaciones: Las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, salvo para la reforma de este Estatuto, que se seguirá el procedimiento establecido en el artículo siguiente. A pedido de cualquiera de sus miembros y con aprobación del cuerpo las votaciones podrán ser nominales.

ARTICULO 13°. Reforma de este Estatuto: El presente estatuto podrá ser modificado en todo o en parte por el Plenario de Rectores, con el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros con derecho a voto, en sesión convocada con expresa mención del punto, indicación de la materia a reformar y la propuesta de redacción, con no menos de quince (15) días de anticipación.

ARTICULO 14°. Reconsideración: Una vez tomada una decisión por el Plenario, podrá ser reconsiderada en cualquiera de las sesiones de ese Plenario, en el siguiente ordinario o en los extraordinarios que medien entre uno y otro de aquéllos. Deberá ser admitida formalmente por los dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto y el acogimiento de la reconsideración requerirá mayoría o unanimidad, según haya sido aprobada la decisión original por una u otra modalidad. Cuando el pedido de reconsideración se haga ya finalizado el Plenario donde se tomó la decisión, será preciso que quien la promueva, lo haga saber con antelación suficiente a la siguiente reunión como para que sea incorporada al temario que acompaña la convocatoria pertinente. Por razones fundadas, el Presidente podrá suspender sus efectos hasta tanto sea reconsiderada.

ARTICULO 15°. Reemplazos: Los Rectores o Presidentes de las instituciones universitarias podrán ser reemplazados en las sesiones del Plenario y reuniones de Comité Ejecutivo por quien esté

en condiciones de sustituirlos de acuerdo al Estatuto de la respectiva institución universitaria. Este reemplazo deberá ser formalmente comunicado al cuerpo en cada oportunidad, salvo que el reemplazante se encuentre a cargo del rectorado o presidencia.

ARTICULO 16°. Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo estará integrado por diez miembros: el Presidente y el Vicepresidente del CIN y ocho vocales. Todos ellos deberán ser miembros con derecho a voto y tener sus obligaciones para con el Consejo al día.

ARTICULO 17°. Mandatos: Los Vocales del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones un año y serán elegidos por el Plenario en su sesión del mes de marzo de cada año. El sistema de elección será regulado por acuerdo plenario, para cuya aprobación se requerirá la misma mayoría exigida para la reforma del Estatuto.

ARTICULO 18°. Funciones: el Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

a) Resolver, disponer y realizar cuanto corresponda a la administración del Consejo.

b) Coordinar y disponer las medidas necesarias para su mejor funcionamiento.

c) Preparar el orden del día y convocar el Plenario de Rectores, prestando acuerdo al Presidente en la determinación de la sede de las sesiones.

d) Resolver la contratación de personal temporario o definitivo.

e) Disponer la apertura de todo tipo de cuentas en entidades financieras.

f) Elaborar anualmente el proyecto de Presupuesto y la Memoria y Balance general del Consejo.

g) Asistir a las reuniones del Consejo de Universidades, conforme lo establecido en el artículo siguiente.

h) Disponer el otorgamiento de mandatos generales y especiales.

i) Formular los planes generales de ejecución de los fondos mencionados en el inciso o) del artículo 8, los que incluirán una propuesta de estructura de administración.

ARTICULO 19°. Representación ante el Consejo de Universidades: Los miembros del Comité, Ejecutivo resolverán en su seno la posición a sostener ante el Consejo de Universidades, previa consulta por escrito a cada uno de los miembros del CIN e intervención de la Comisión permanente respectiva, con relación a los siguientes temas:

a) Acuerdo con el Consejo Federal de Educación sobre los criterios y pautas para la articulación entre las instituciones educativas del nivel superior.

b) Participación en el Consejo Consultivo del Instituto de Formación Docente.

c) Fijación de la carga horaria mínima de los planes de estudio.

d) Establecimiento de los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre la intensidad de la formación práctica de las profesiones mencionadas en el inciso anterior, así como los patrones y estándares para los procesos de acreditación.

e) Todo otro tema que se someta a consideración del Consejo de Universidades.

En la primera oportunidad en que se reúna el Plenario de Rectores, sea en sesión ordinaria o extraordinaria, el Comité Ejecutivo someterá a su aprobación un informe circunstanciado de su actuación ante aquél Consejo.

ARTICULO 20°. Presidente y Vicepresidente. La Presidencia y la Vicepresidencia serán ejercidas por titulares del Consejo con derecho a voto, proveniente de una institución universitaria que se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones con el CIN. Durarán en sus funciones un año y serán designados en el primer Plenario ordinario de cada año calendario.

ARTICULO 21°. Serán deberes y funciones del Presidente del CIN:

a) Presidir los Plenarios que se lleven a cabo durante su mandato y fijar la sede de las sesiones, en acuerdo con el Comité Ejecutivo.

b) Presidir el Comité Ejecutivo.

c) Representar legalmente al CIN con facultad de ejercer derechos y contraer obligaciones y suscribir instrumentos públicos y privados, con el alcance de las atribuciones que por este Estatuto se le confieren.

d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Plenario y las resoluciones del Comité Ejecutivo.

e) Encomendar al Vicepresidente el cumplimiento de actividades y de representaciones institucionales.

f) Girar a las comisiones los asuntos entrados y responsabilizarse de su seguimiento a través de la Secretaría Ejecutiva.

g) Ejercer facultades de superintendencia y disciplinarias del personal del Consejo, ad referéndum del Comité Ejecutivo o del Plenario, según el caso.

h) Decidir en caso de empate en las decisiones del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 22°. Funciones del Vicepresidente:

a) Desempeñar las actividades y representaciones que le encomiende el Presidente y/o el Comité Ejecutivo y dar cuenta de lo actuado en cada caso.

b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o vacancia.

ARTICULO 23°. Las designaciones de Presidente, Vicepresidente, Vocales del Comité Ejecutivo y autoridades de Comisiones permanentes, se harán en la persona del Rector. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de Rector, el Plenario procederá a designar a otro Rector, para completar el mandato pendiente para los casos de Vicepresidente, Vocales de Comité Ejecutivo y autoridades de Comisiones permanentes. Para los Vocales y autoridades de Comisiones será respetada la representatividad proporcional consagrada al momento de la elección. Para el caso del Presidente, el Vicepresidente completará el mandato del primero, designándose otro en su lugar.

ARTICULO 24°. Comisiones: Se constituirán Comisiones Permanentes, entre las que se distribuirá el estudio de los temas que les asigne el Comité Ejecutivo y la dependencia de las redes universitarias. El Plenario podrá cambiar la denominación de las comisiones y crear nuevas, para lo que se requerirá el voto favorable de los dos tercios del total de sus miembros con derecho a voto.

ARTICULO 25°. Integración: Las Comisiones permanentes estarán integradas por los rectores de las instituciones miembros del CIN o quienes ellos designen.

ARTICULO 26°. Cada Comisión Permanente estará presidida por un Vocal del Comité Ejecutivo, y tendrá un Vicepresidente, elegidos ambos en Plenario para tales funciones. Los Vicepresidentes de Comisiones permanentes podrán reemplazar a los Presidentes de Comisión en su ausencia.

ARTICULO 27°. Funcionamiento: Las comisiones sesionarán con los miembros presentes. Para producir despacho se requerirá un quórum de un tercio de los miembros plenos del CIN. Aprobarán sus despachos por simple mayoría de los presentes. Podrán presentar despachos de minoría. Sus sesiones se regirán conforme a lo previsto para el Plenario de Rectores.

ARTICULO 28°. Redes Universitarias: Se constituirán dentro de una de las Comisiones Permanentes a los efectos de la consideración, análisis o elaboración de propuestas relativas a temas que hagan al quehacer universitario. Serán creadas y ajustarán sus requisitos y funcionamiento a la reglamentación que a tal efecto establezca el Plenario de Rectores.

ARTICULO 29°. Dirección General: La Dirección General será ocupada por un profesional, preferentemente ex rector de una universidad nacional, con reconocida capacidad de gestión y conocimiento del sistema universitario. Será designado por el Plenario con el voto favorable de los dos tercios del total de sus miembros con derecho a voto, durará tres años en sus funciones y actuará conforme a instrucciones que se le impartan.

Serán funciones de la Dirección General:

a) Entender en la elaboración de propuestas, instrumentos y medidas de políticas universitarias.

b) Colaborar con la Presidencia y/o el Comité Ejecutivo en la planificación de la actividad del CIN.

c) Colaborar y promover con la Presidencia las relaciones, gestiones y actividades con los organismos del sector público y con organizaciones del sector privado.

d) Representar al organismo a solicitud de la Presidencia.

e) Conducir la estructura de funcionamiento y supervisar las tareas técnicas y administrativas, incluyendo el manejo y rendición de cuentas de los fondos del CIN.

f) Cumplir con este Estatuto y las directivas que le imparta el Presidente o el Comité Ejecutivo y dar curso a las tareas que le soliciten las autoridades de las Comisiones.

g) Supervisar al personal del organismo en cualquiera de sus modalidades de contratación, pudiendo proponer a la Presidencia, en caso necesario, la adopción de medidas disciplinarias.

h) Proponer al Comité Ejecutivo la estructura orgánico funcional.

ARTICULO 30°. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del CIN será ocupada por un profesional designado a tal efecto por el Comité Ejecutivo, actuando bajo la dependencia de la Dirección General.

Serán funciones de la Secretaría Ejecutiva:

a) Organizar los Plenarios de Rectores con la colaboración de la Universidad anfitriona, las sesiones del Comité Ejecutivo, las reuniones de las Comisiones permanentes o las creadas a efectos determinados.

b) Elaborar los proyectos de actas, proveídos, resoluciones y acuerdos plenarios, y refrendar las actuaciones.

c) Suscribir la correspondencia ordinaria del Consejo y del Comité, cuya firma no corresponda directamente a la Presidencia o a la Dirección General.

d) Cumplir con este Estatuto y las directivas que le imparta el Director General.

ARTICULO 31°. Secretaría Económico Financiera: La Secretaría Económico Financiera del CIN será ocupada por un profesional designado a tal efecto por el Comité Ejecutivo, actuando bajo la dependencia del Director General.

Serán funciones de la Secretaría Económico Financiera administrar los sistemas contable, de las unidades de gestión que se creen, de Tesorería y de Presupuesto y Control y las que le encomiende la Dirección General.

Título III - Disposiciones especiales

ARTICULO 32°. Recursos: Los recursos con que contará el CIN para atender a sus gastos de funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos serán los siguientes:

a) Recursos que se le asignen por la Ley de Presupuesto Nacional para la Administración Pública.

b) Recursos que le sean otorgados por organismos nacionales, provinciales o municipales.

c) Contribuciones de toda índole y asignaciones que se le otorguen por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

d) Recursos generados por actividades propias del CIN o por sus miembros, publicaciones, patentes, derechos de autor, propiedad intelectual y científica, siendo esta mención meramente enumerativa.

e) Donaciones con o sin cargo.

f) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen a cargo de sus miembros.

ARTICULO 33°. Cuestiones urgentes: Las cuestiones urgentes podrán ser resueltas por el Comité Ejecutivo o por el Presidente, según sus casos, ad referéndum del organismo competente.

ARTICULO 34°. Legislación supletoria: Será aplicable como norma supletoria el reglamento de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTICULO 35°. Publicidad. El presente Estatuto se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO TRANSITORIO: Este Estatuto empezará a regir a partir del octavo día posterior al de su publicación conforme lo indica el artículo precedente.

Las Comisiones permanentes conservarán su denominación y autoridades hasta el Plenario ordinario del mes de marzo de 2012. Para cualquier cambio de denominación, se aplicará lo dispuesto por el art. 24°. — NORMA B. COSTOYA, Secretaria Ejecutiva.

e. 16/11/2012 Nº 114596/12 v. 16/11/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 845/2012

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0356960/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramitan los requerimientos efectuados por las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA—, con fecha 18 de septiembre de 2012, a fin de obtener la aprobación de los Acuerdos de Código Compartido que celebraran respectivamente con la Empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA (BQB LINEAS AEREAS).

Que conforme el Acuerdo de Código Compartido suscripto entre AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA (BQB LINEAS AEREAS), se prevé realizar bajo dicha modalidad operativa los siguientes vuelos: A) OPERADOS POR AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA: BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); B) OPERADOS POR LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA (BQB LINEAS AEREAS): BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA); ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA); CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA); MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - SALTO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - RIVERA (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

Que por su parte en el Acuerdo de Código Compartido suscripto entre AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA— y LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA (BQB LINEAS AEREAS) se prevé efectuar bajo tal modalidad operativa los vuelos que a continuación se detallan: A) OPERADOS POR AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA: BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); B) OPERADOS POR LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA (BQB LINEAS AEREAS); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA); ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA); CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA); MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - SALTO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - RIVERA (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

Que el Artículo 110 del CODIGO AERONAUTICO establece que los acuerdos que impliquen arreglos de “pool”, conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto Nº 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1º que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del CODIGO AERONAUTICO.

Que el Artículo 2º del mencionado Decreto Nº 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que a la Empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA (BQB LINEAS AEREAS) por NOTA Nº 287 de fecha 13 de julio de 2011 de la ADMNISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C.) se le autorizó una prórroga por el plazo de 180 días para operar vuelos exploratorios en la ruta MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) al amparo del Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales.

Que se autorizó también a dicha empresa a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con equipos de gran porte en las siguientes rutas: PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), mediante la realización de DIECISIETE (17) frecuencias semanales; PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) -; PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), mediante el ejercicio de TRES (3) frecuencias semanales, y MONTEVIEDO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), mediante la realización de CINCO (5) frecuencias semanales, otorgadas por Resoluciones A.N.A.C. Nº 1.035 de fecha 10 de diciembre de 2010, Nº 601 de fecha 7 de julio de 2012 y Nº 595 de fecha 1 de julio de 2010, respectivamente.

Que por Expediente Nº S01:0291745/2012 tramita el requerimiento formulado por dicha compañía aérea para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) y regreso, con CATORCE (14) frecuencias semanales, utilizando aeronaves ATR modelo 72-500.

Que AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA cuenta con concesiones para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte y facultad de alterar y/u omitir escalas, otorgadas por Resolución Nº 1.437 de fecha 30 de octubre de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS cuya prórroga se encuentra en trámite, Resolución Nº 102 de fecha 3 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Resolución Nº 369 de fecha 7 de junio de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Resolución Nº 272 de fecha 2 de marzo de 1999 del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respecto de las siguientes rutas: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO CUARTO (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - CUTRAL CÓ (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa y BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - CONCORDIA (Provincia de ENTRE RIOS - REPUBLICA ARGENTINA) - PARANA (Provincia de ENTRE RIOS - REPUBLICA ARGENTINA) - PASO DE LOS LIBRES (Provincia de CORRIENTES - REPUBLICA ARGENTINA) - POSADAS (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) - IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) - POSADAS (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia

de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FLORIANOPOLIS (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY) - ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY) - CURITIBA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; y desde puntos en la REPUBLICA ARGENTINA hacia ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE).

Que asimismo se señala que por Resolución A.N.A.C. Nº 265 de fecha 21 de enero de 2010 se dispuso respecto de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la internacionalización del AEROPARQUE JORGE NEWBERY con relación a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA DE CHILE.

Que AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA— es titular de concesiones para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con facultad de alterar y/u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte otorgadas por Resolución Nº 142 de fecha 27 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Resolución Nº 137 de fecha 23 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Resolución Nº 138 de fecha 23 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS modificada por Resolución Nº 12 del 9 de abril de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Resolución Nº 139 de fecha 23 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Resolución Nº 140 de fecha 23 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Resolución Nº 142 de fecha 23 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Resolución Nº 854 de fecha 21 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS modificada por Resolución Nº 14 de fecha 12 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respecto de las siguientes rutas: BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - FLORIANOPOLIS (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - POSADAS (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa; y BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES - REPUBLICA ARGENTINA) ó RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPUBLICA ARGENTINA) - POSADAS (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) - IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que en relación con las rutas internas, se advierte que los puntos que integran las mismas se encuentran contemplados en distintos trayectos del Plan de Rutas Internas de Interés General para la Nación aprobado por Resolución Nº 270 de fecha 22 de septiembre de 1987 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus sucesivas ampliaciones, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 3° incisos b) y c) de la resolución citada.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley Nº 19.030, para la realización de los servicios internacionales regulares se tendrá como instrumento elegido a la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que queda así designada como empresa idónea ejecutora de la política aerocomercial de transporte del Estado.

Que AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA— es una empresa miembro del Grupo AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que los servicios propuestos en los Acuerdos de Código Compartido se encuentran contemplados en el marco bilateral aplicable que rige las relaciones aerocomerciales con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (Actas de las Reuniones de Consulta entre Autoridades Aerocomerciales de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscriptas el 17 de diciembre de 1997, 19 de diciembre de 2003 y 24 de febrero de 2005), y que en el mismo se convino que las líneas aéreas designadas de cada Parte podrán operar los servicios convenidos mediante entendimientos comerciales tales como explotación conjunta, bloqueo de espacios, compartición de códigos, etc. con cualquier línea aérea designada por la otra Parte o de terceros países siempre que las líneas aéreas cuenten con las autorizaciones apropiadas.

Que el Artículo 3º del citado Decreto Nº 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la Dirección de Normas Aeronáuticas y Acuerdos Internacionales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación de los Acuerdos de Código Compartido referidos en los considerandos precedentes, con las restricciones establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del CODIGO AERONAUTICO y en el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA (BQB LINEAS AEREAS), que prevé realizar bajo dicha modalidad operativa los siguientes vuelos: A) OPERADOS POR AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA: BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); B) OPERADOS POR LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA (BQB LINEAS AEREAS): BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA); ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA); CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA); MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - SALTO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - RIVERA (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

ARTICULO 2º — Apruébase el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA— y LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA (BQB LINEAS AEREAS) que prevé efectuar bajo tal modalidad operativa los vuelos que a continuación se detallan: A) OPERADOS POR AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA: BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE

JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); B) OPERADOS POR LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA (BQB LINEAS AEREAS): BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA); ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA); CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA); MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - SALTO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - RIVERA (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

ARTICULO 3º — Hágase saber a las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA— y LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA (BQB LINEAS AEREAS), el contenido del Artículo 3º del Decreto Nº 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: *"… que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio."*

ARTICULO 4° — Comuníquese asimismo a los TRES (3) transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en los Artículos 1° y 2° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

ARTICULO 5º — Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las concesiones, autorizaciones, designaciones y asignaciones de frecuencias efectuadas por los Gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA— y LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMMA (BQB LINEAS AEREAS), publíquese mediante la intervención del BOLETIN OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 16/11/2012 Nº 114789/12 v. 16/11/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

La Administración Nacional de Aviación Civil cumple en notificar la sentencia dictada por el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 5, sita en la calle Libertad 731 piso 4°, en carácter particular a la Empresa AERO CONTINENTE CHILE S.A. Por dos días, en autos caratulados: "ESTADO NACIONAL - ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AEREA C/AERO CONTINENTE S.A. S/COBRO DE SUMAS DE DINERO" EXPTE. Nº 9402/2003 - Sec. Nº 5.- Buenos Aires, 23 de junio de 2009.- FALLO: Hacer lugar a la demanda y condenar a AERO CONTINENTE CHILE S.A. a pagar, en el plazo de DIEZ DIAS CORRIDOS, al ESTADO NACIONAL (Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina) la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES con VEINTITRES CENTAVOS (u$s 29.484,23), con más los intereses fijados en el considerando 4 y las costas del juicio. En atención al monto del litigio (según el cambio del día de la fecha), eficacia, extensión de los trabajos y etapas cumplidas, regulo los honorarios de los apoderados letrados de la parte actora, Dres. Luis R. Carranza Torres y Nicolás Darío Dimeglio, en $ 6.300 y $ 3.150 respectivamente (arts. 1, 2, 6, 7, 9, 1937 y 38 de la ley 21.389, según texto de la ley 24.432) Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. Fdo. Lilia Hebe Gómez Secretaria Federal. — Dra. MARIA V. MOGLIANI, Directora de Asuntos Jurídicos, Administración Nacional de Aviación Civil.

e. 16/11/2012 Nº 114774/12 v. 16/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan. EXPEDIENTE Nº 1366/04. MATRICULA CBA 678 ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y JUBILADOS DE LA CIUDAD DE CORDOBA - AMECO. EXPEDIENTE Nº 2018/04. MATRICULA NEQ 90 ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS MUNICIPALIDADES Y DE LAS COMISIONES DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN MU.TRA.MUN.CO. EXPEDIENTE Nº 366/02 MATRICULA ER 218 ASOCIACION MUTUAL CULTORES POPULARES ENTRERRIANOS EXPEDIENTE Nº 4382/04. MATRICULA BA 940 DIX ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA. EXPEDIENTE Nº 498/04. MATRICULA CBA 496 ASOCIACION MUTUAL CINEMATOGRAFICA. EXPEDIENTE Nº 965/04 MATRICULA BA 1263 ASOCIACION MUTUAL RODAL. EXPEDIENTE Nº 509/04. MATRICULA SF 421 ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MOLFINO HERMANOS S.A.C.I.F. EXPEDIENTE Nº 668/02 MATRICULA SE 61. SOCIEDAD SIRIO LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS DE AÑATUYA EXPEDIENTE Nº 1626/05 MATRICULA CF 1361 ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDITORIAL CODEX. EXPEDIENTE Nº 1407/07 MATRICULA BA 1459 ASOCIACION MUTUAL DEL PILAR (A.M.P.I.L). EXPEDIENTE Nº 1505/05 MATRICULA CF 1849 ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL. EXPEDIENTE Nº 2822/00 - 282/00 MATRICULA SC 21 ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES DE RIO CALLEGOS. EXPEDIENTE Nº 2706/04 MATRICULA MZA 153 MUTUAL DEL CIRCULO MEDICO DE MENDOZA EXPEDIENTE Nº 2784/00 MATRICULA CBA 143 SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUAL DANTE ALIGHIERI. EXPEDIENTE Nº 2170/00 - 1405/00 MATRICULA BA 940 DIX ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA, ASOCIACION DE MUTUALIDAD CULTURAL Y RECREO OZA DE LOS RIOS, EXPEDIENTE Nº 490/03, MATRICULA CF 210, LUZ DE GUIA ASOCIACION MUTUAL, EXPEDIENTE Nº 347/05, MATRICULA CF 1618, ASOCIACION MUTUAL DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA COOTRAGE, EXPEDIENTE Nº 495/04, MATRICULA CF 2215, ASOCIACION MUTUAL DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EXPEDIENTE Nº 230/05, MATRICULA CF 1647. Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y/o Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el boletín oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada Sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f ley 19549), para las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentar descargo y ofrecer solo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobra las entidades Mutuales la sanción prevista en el Art. 35 inc. D de la Ley 20.321 y en relación a las entidades Cooperativas, la sanción dispuesta por el Art. 101 inc. 3 de la ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Notifíquese en relación a la Sres. FRONTELLI ANTONIO DNI Nº 93.118.988, VILLARNOVO HECTOR ANDRES, DNI Nº 4.596.168, VILLARNOVO ROBERTO DNI Nº 4.147.021, COLLADO NORBERTO DNI Nº 2.12.969, TOMAS RAMON RIVERO, DNI Nº 5.830.188, MARIA CRISTINA MAGALLANES DNI Nº 10.311.616, FERNANDO MARIO GODOY DNI Nº 7.375.456, MARIA ESTER GIRAUD DNI Nº 5.322.441, FERNANDO JORGE TORRES, SILVIA CRISTINA MARSILLA DNI Nº 12.667.773, MARIA ANGELICA CARRICANTE DNI Nº 5.145.331, HUGO MEZZANO DNI Nº 6.426.273, SE NOTIFICA, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012, VISTO; el estado del presente expediente y en atención a que no se advierte prueba pendiente de producción, en consecuencia corresponde declarar la cuestión de puro derecho y convocar a las partes por el término de 10 (diez) días hábiles administrativos, con más los que corresponde en razón de la distancia para que presenten los respectivos alegatos en los términos del art. 60 del decreto Nº 1759/72 t.o. 1990, providencia S Nº 1954/2012, expediente Nº 11665/01 matrícula CF 730, Asociación Argentina de Previsión Mutual Margen. — Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante I.N.A.E.S.

e. 16/11/2012 Nº 114641/12 v. 20/11/2012



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que en el Expte. Nº 6.156/09 recayó la Resolución Nº 3.920/11-INAES y su modificatoria Resolución Nº 1.554/12-INAES en la que sustancialmente se expresa: "ART. 1°.- Modifícase el Artículo Primero de la Resolución Nº 3.920 de fecha 16/12/11; agréguese el nombre de fantasía "GREEN CAPITAL" en la denominación de la entidad en formación." "ART. 2°.- Sustitúyese el Artículo Primero de la Resolución Nº 3.920 de fecha 16/12/11 por el siguiente: "ARTICULO 1°.- No hacer lugar a la solicitud de otorgamiento de persona jurídica formulada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO GREEN CAPITAL LTDA. (en formación), con domicilio legal en Vda. Las Heras Nº 2338 de la Ciudad Autónoma de Bs. As." "ARTICULO 3°.- De forma." Contra dicha medida podrá interponerse recursos administrativos y/o judiciales contemplados por la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. de 1991). La presente notificación se realiza conforme a lo previsto en el Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. de 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 15/11/2012 Nº 114001/12 v. 19/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Por Resolución Nº 6.670 del 08/11/12 el Directorio del INAES, dispone la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS LA FRATERNIDAD, matr. 9-Prov. de Bs. As. Asimismo, designa Liquidador de la mutual citada al Dr. Guillermo Facundo MACCHIAROLI (D.N.I. Nº 32.843.592), quien adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución Nº 119/88-ex INAM. La presente medida se notifica de conformidad con el Art. 42, Decreto Nº 1.759/72 (T.O. de 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

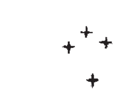
e. 15/11/2012 Nº 114002/12 v. 19/11/2012

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO





MERCOSUR/GMC EXT/ACTA Nº 02/11

XXXIX REUNION EXTRAORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 16 y 17 de diciembre de 2011, la XXXIX Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. MERCOSUR ECONOMICO - COMERCIAL

1.1. Principales Compromisos del Programa de Consolidación de la Unión Aduanera (Decisión CMC Nº 56/10)

1.1.1. Eliminación del Doble Cobro del Arancel Externo Común y Distribución de la Renta Aduanera

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la IV Reunión Ordinaria del Grupo Ad Hoc de Alto Nivel para la Reglamentación de la Primera Etapa de la Eliminación del Doble Cobro del Arancel Externo Común y Distribución de la Renta Aduanera (GANDOCO), realizada en Montevideo, el día 2 de diciembre de 2011.

El GMC tomó conocimiento de la imposibilidad del GANDOCO de cumplir con los plazos previstos en la Decisión CMC Nº 15/11.

1.1.2. Incentivos

La PPTU informó sobre los resultados de la videoconferencia del Grupo de Trabajo sobre Incentivos que tuvo lugar el día 12 de diciembre de 2011 **(Anexo IV - RESERVADO - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 54/11)**.

El GMC tomó nota de la imposibilidad del Grupo de Trabajo sobre Incentivos de cumplir con los plazos establecidos en el artículo 4 de la Decisión CMC Nº 56/10.

1.1.3. Regímenes Comunes de Importación

- Aeronáutico

La PPTU informó sobre el estado de situación de las negociaciones en el ámbito de la CCM relativos a la elaboración de una propuesta para el establecimiento de un Régimen Especial de Importación para la Industria Aeronáutica.

El GMC tomó nota de la imposibilidad de la CCM de cumplir con los plazos establecidos en el Artículo 10 de la Decisión CMC Nº 56/10.

- Naval

La PPTU informó sobre el estado de situación de las negociaciones en el ámbito de la CCM relativos a la elaboración de una propuesta para el establecimiento de un Régimen Especial de Importación para la Industria Naval.

El GMC tomó nota de la imposibilidad de la CCM de cumplir con los plazos establecidos en el Artículo 10 de la Decisión CMC Nº 56/10.

- Comercio Transfronterizo

En relación al Proyecto de Decisión Régimen Especial de Mercaderías para Subsistencia de Poblaciones Fronterizas (MERCOSUR/CXV CCM/DT Nº 18/10 Rev. 2), elevado por la CCM, el GMC acordó mantenerlo en su ámbito.

1.1.4. Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario

El GMC recibió el informe de la CCM sobre el estado de situación del Proyecto de Resolución "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Desequilibrios Comerciales derivados de la Coyuntura Económica Comercial", teniendo en cuenta el cumplimiento de los plazos previstos en el Artículo 51 de la Decisión CMC Nº 56/10.

1.1.5. Libre Comercio Intrazona

1.1.5.1. Proyecto de Decisión "Mecanismo de Libre Circulación para las Exportaciones de Mercancías Originarias de Paraguay y Uruguay, y Sistema de Monitoreo del Comercio Intra y Extra Zona"

La Delegación de Uruguay circuló, por Nota PPTU Nº 00643/2011, de fecha 7 de noviembre de 2011, el Proyecto de Decisión "Mecanismo de Libre Circulación para las Exportaciones de Mercancías Originarias de Paraguay y Uruguay, y Sistema de Monitoreo del Comercio Intra y Extra Zona", que consta como **Anexo V - (MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DT Nº 26/11)**.

1.1.6. Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad

En relación al mandato establecido en el Artículo 52 de la Decisión CMC Nº 56/10, la Delegación de Uruguay presentó las siguientes propuestas, a efectos de su consideración en oportunidad de la próxima reunión del Grupo de Trabajo sobre Reglamentos Técnicos **(Anexo VI - RESERVADO - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DT Nº 27/11)**:

- Proyecto de Decisión "Aplicación del Art. 50º del Tratado de Montevideo de 1980".

- Proyecto de Resolución "Procedimiento para el reconocimiento de las designaciones de organismos de evaluación de la conformidad por parte de las autoridades nacionales competentes y la aceptación de los resultados de las actuaciones de estos organismos".

- Proyecto de Resolución "Período de vigencia de los Reglamentos Técnicos MERCOSUR".

1.2. Revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR

La PPTU informó sobre los resultados de la XI y XII Reuniones del Grupo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR (GCPM), realizadas en Montevideo, los días 6 y 7 de diciembre y los días 15 y 16 de diciembre del corriente año. Las Actas de dichas reuniones se encuentran Ad referéndum de Paraguay.

El GMC tomó nota de la imposibilidad del GCPM de cumplir con los plazos establecidos en la Decisión CMC Nº 09/11.

1.3. FOCEM

El GMC consideró el Proyecto FOCEM "Internacionalización de la Especialización Productiva (2ª Etapa)", con base en el informe remitido por la CRPM sobre dicho proyecto **(Anexo VII - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 55/11)**. Al respecto, el GMC aprobó el Proyecto de Decisión Nº 16/11 y acordó remitirlo a consideración del CMC **(Anexo III)**.

1.4. Arancel Externo Común

1.4.1. Tejidos, Confecciones y Calzados (Decisión CMC Nº 37/07)

El tema continúa en la Agenda del GMC.

1.4.2. Juguetes (Decisión CMC Nº 60/10)

El GMC tomó nota de los trabajos que se están desarrollando en el ámbito de la CCM acerca de la apertura de códigos arancelarios específicos destinados a la clasificación de partes y piezas de juguetes, así como su correspondiente AEC, de conformidad a lo previsto en el Artículo 4 de la Decisión CMC Nº 60/10.

Al respecto, el GMC aprobó el Proyecto de Decisión Nº 22/11 "Arancel Externo Común" y acordó elevarlo a consideración del CMC **(Anexo III)**.

1.4.3. Duraznos (Decisión CMC Nº 61/10)

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión Nº 23/11 "Arancel Externo Común" y acordó elevarlo a consideración del CMC **(Anexo III).**

1.5. Origen

1.5.1. Propuesta de "Régimen Diferencial de Origen para Uruguay y para Argentina en el comercio con Uruguay"

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre la propuesta de Uruguay "Régimen Diferencial de Origen para Uruguay y para Argentina en el comercio con Uruguay", que se encuentra en el ámbito de la CCM (RESERVADO - MERCOSUR/CXXIV CCM/DT Nº 39/11).

El tema continúa en la Agenda del GMC.

1.6. Decisión CMC Nº 54/10 "Profundización de la Liberalización en Servicios"

El GMC tomó nota de que, a pesar de los avances en el trabajo de consolidación del status quo regulatorio y la aclaración de las inscripciones de no consolidado para todos los sectores de servicios en las listas de compromisos, no fue posible cumplir con el plazo establecido en el Artículo 2 de la Decisión CMC Nº 54/10.

1.7. Informe del Grupo de Integración Productiva

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la XVII Reunión Ordinaria del Grupo de Integración Productiva, celebrada el día 21 de noviembre de 2011, en Montevideo, el cual consta como **Anexo VIII (MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 56/11)**.

El GMC tomó nota de los avances registrados en el ámbito del GIP para la constitución de cadenas productivas en los sectores automotriz, petróleo y gas, forestal-madera-muebles, aeronáutico, naval, energía eólica, autopartes y fitosanitarios, así como de los avances en el Portal Empresarial del MERCOSUR; en el ámbito territorial los avances en el GIP de las Misiones y las actuaciones realizadas para hacer efectivo el establecimiento del Grupo de Integración Productiva de la Cuenca del Río Uruguay.

Asimismo, se recibió con beneplácito el "Programa de Capacitación en la Integración Productiva" a realizarse con el CEFIR y al que se decidió denominarlo "Fernando Schreiber" en homenaje a quien estuvo a cargo de Relaciones Internacionales del Ministerio de Industria, Energía y Minería de Uruguay y falleciera recientemente.

Finalmente, las delegaciones tomaron conocimiento de los esfuerzos realizados para la implementación del Fondo de Garantías PYMES del MERCOSUR y acordaron elevar a consideración del CMC el Proyecto de Decisión Nº 21/11 "Implementación del Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas" **(Anexo III)**.

2. MERCOSUR INSTITUCIONAL

2.1. Propuesta Institucional de la PPTU

La PPTU informó sobre los resultados de la II Reunión de Alto Nivel para Análisis Institucional del MERCOSUR (RANAIM), celebrada en Montevideo, los días 6 y 7 de diciembre de 2011.

El GMC aprobó la Resolución Nº 37/11 "Lineamientos para la Revisión de la Estructura Institucional del MERCOSUR". Asimismo, aprobó el Proyecto de Decisión Nº 13/11 "Grupo de Relacionamiento Externo del MERCOSUR **(Anexo III)** y lo elevó a consideración del CMC.

2.2. Alto Representante General del MERCOSUR

El GMC aprobó la Resolución Nº 41/11 "Presupuesto consolidado de la Secretaría del MERCOSUR", el cual incluye el Presupuesto 2012 del Alto Representante General **(Anexo III)**.

3. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS DE TRABAJO Y OTROS FOROS DEL MERCOSUR

El GMC recibió de manera excepcional en esta reunión extraordinaria el informe de sus foros dependientes, con el resultado de las reuniones celebradas con posterioridad a la última Reunión Ordinaria del GMC.

Al respecto, el GMC reiteró la importancia de que sus foros dependientes observen lo dispuesto en el Artículo 14 de la Decisión CMC Nº 59/00, que establece la prohibición de celebrar sus reuniones hasta tres días hábiles antes de las reuniones de los órganos decisorios al cual están subordinados y hasta diez días antes de las reuniones finales de esos órganos en el semestre.

3.1. Informe de la PPTU sobre las actividades de la CCM

El GMC recibió los resultados de la XVII Reunión Extraordinaria de la CCM, celebrada el día 15 de diciembre de 2011, en Montevideo.

La PPTU presentó el informe con el resultado de las reuniones celebradas durante el presente semestre, el cual consta como **Anexo IX (MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 57/11)**.

El GMC aprobó las siguientes Resoluciones Nº 33/11 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", Nº 35/11 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común" y Nº 34/11 "Defensa del Consumidor - Conceptos Básicos" **(Anexo III)**.

3.2. Informe de la PPTU sobre las actividades de los Subgrupos de Trabajo y de los demás Foros del MERCOSUR dependientes del GMC

- Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones" (SGT Nº 1)

La PPTU informó sobre los resultados de la XLII Reunión Ordinaria del SGT Nº 1, celebrada entre los días 21 y 25 de noviembre de 2011, en Montevideo.

El GMC aprobó la Resolución Nº 36/11 "Servicios Postales: Estándares de Calidad en el MERCOSUR (Derogación de las Res. GMC Nº 49/07 y 01/09) **(Anexo III)**.

- Subgrupo de Trabajo Nº 2 "Aspectos Institucionales" (SGT Nº 2)

La PPTU informó sobre los resultados de la III Reunión Extraordinaria del SGT Nº 2, celebrada entre los días 7 y 8 de diciembre de 2011, en Montevideo.

El GMC elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión Nº 14/11 "Código de Conducta para los Arbitros, Expertos y Funcionarios del MERCOSUR que actúen en el marco del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR" **(Anexo III)**.

- Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Reglamentos Técnicos" (SGT Nº 3)

La PPTU informó sobre los resultados de la XLV Reunión Ordinaria del SGT Nº 3, celebrada entre los días 21 y 25 de noviembre de 2011; en Montevideo.

El GMC remitió al SGT Nº 3 los P. Res. Nº 01/10 Rev. 3 "Requisitos para la Evaluación de la Conformidad (REC) de Válvula de Cilindro para el Almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC) utilizado como Combustible a bordo de Vehículos Automotores" y Nº 03/10 Rev. 2 "Reglamento Técnico MERCOSUR para el Servicio de Recalificación de Cilindros para Almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC) utilizado como Combustible a bordo de Vehículos Automotores", a efectos de que considere las propuestas de corrección **(Anexo X - RESERVADO - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DT Nº 28/11 - formato-digital)**.

Por otra parte, el GMC acordó mantener en su ámbito el P. Res. Nº 02/10 Rev. 1 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista Positiva de Monómeros, otras sustancias de partida y polímeros autorizados para la elaboración de envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos (Derogación de las Res. GMC Nº 47/93, 86/93, 13/97, 14/97 y 24/04)" **(Anexo X - RESERVADO - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DT Nº 28/11 - formato digital)**.

El GMC aprobó la Resolución Nº 40/11 "Rotulado nutricional de bebidas no-alcohólicas comercializadas en envases retornables" **(Anexo III)**.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay consideraron que la revisión de los procedimientos para la elaboración, incorporación y revisión de RTMs y PEC MERCOSUR se encuentra en la órbita de un Grupo de Trabajo específico con mandato que vence a fines del año 2012. En ese sentido, la propuesta efectuada por la Delegación de Brasil de introducir en los proyectos de RTMs ya elevados al GMC, tanto en el SGT Nº 3 como en el SGT Nº 8 y Nº 11, una cláusula de revisión automática vaciaba de contenido el mandato del mencionado Grupo y pone en duda la posibilidad de aprobar nuevos proyectos de normas elevados o a elevarse por parte de los distintos SGT´s.

La Delegación de Brasil consideró que la aprobación de RTMs y Medidas SPS deben darse en el marco de una evaluación caso a caso mientras no haya un nuevo mecanismo armonizado de revisión. Brasil evaluará oportunamente si iniciativas presentadas por otras delegaciones no vaciaban igualmente de contenido los mandatos establecidos por la Decisión CMC Nº 56/10.

- Subgrupo de Trabajo Nº 4 "Asuntos Financieros" (SGT Nº 4)

La PPTU informó sobre los resultados de la XXXII Reunión Ordinaria del SGT Nº 4, realizada en Montevideo, entre los días 17 y 21 de octubre de 2011.

El GMC tomó nota de la iniciativa del SGT Nº 4 de analizar con mayor profundidad la actual crisis financiera internacional, y los debates en los foros especializados en temas financieros, como el BIS, el G20, el FSB y la OMC donde se está revisando el marco regulatorio financiero internacional.

El GMC tomó nota del informe elevado por el SGT Nº 4 sobre las condiciones para el establecimiento de empresas de servicios financieros en el MERCOSUR **(Anexo XI - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 58/11)**, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Decisión CMC Nº 54/10.

- Subgrupo de Trabajo Nº 7 "Industria" (SGT Nº 7)

La PPTU informó sobre los resultados de la XXXVII Reunión Ordinaria del SGT Nº 7, celebrada los días 22 y 23 de noviembre de 2011, en Montevideo.

El GMC instruyó a todos sus foros dependientes que traten aspectos relacionados con Propiedad Intelectual, que los mismos sean tratados en coordinación con la Comisión de Propiedad Intelectual del SGT Nº 7. En ese mismo sentido, instó al SGT Nº 7 y, a través del CMC, a la Comisión de Política de Medicamentos de la Reunión de Ministros de Salud, a que coordinen acciones en relación a los temas de propiedad intelectual que están siendo tratados en sus respectivos ámbitos.

- Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Agricultura" (SGT Nº 8)

La PPTU informó sobre los resultados de la XL Reunión Ordinaria del SGT Nº 8, celebrada los días 23 y 25 de noviembre de 2011, en Montevideo.

El GMC acordó mantener en su ámbito el P. Res. Nº 02/11 "Sub-Estándar 3.7.28. Requisitos Fitosanitarios para *Theobroma cacao* (cacao) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC Nº 111/96)", P. Res. Nº 03/11 "Sub-Estándar 3.7.8 Requisitos Fitosanitarios para *Brassica napus* var. napus (colza o canola) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC Nº 94/96)" y P. Res. 04/11 "Requisitos Zoosanitarios de los Estados Partes del MERCOSUR para la importación de Abejas Reinas y Productos Apícolas (Derogación de la Resolución GMC Nº 23/07)" **(Anexo XVIII - RESERVADO - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DT Nº 31/11 - formato digital)**.

- Subgrupo de Trabajo Nº 10 "Asuntos Laborales" (SGT Nº 10)

El GMC tomó nota de la realización de la XXXIV Reunión Ordinaria del SGT Nº 10, celebrada el día 1º de diciembre de 2011, en Montevideo.

- Subgrupo de Trabajo Nº 15 "Minería y Geología" (SGT Nº 15)

La PPTU informó sobre los resultados de la XIV Reunión Ordinaria del SGT Nº 15, celebrada los días 17 y 18 de noviembre de 2011, en Montevideo.

El GMC tomó nota de la creación de las siguientes Comisiones Temáticas en el ámbito del SGT Nº 15, a fin de permitir un mejor tratamiento de temas prioritarios: legislación comparada, sistema de información geográfica común, salud y condiciones de trabajo en las actividades mineras y normas de seguridad en la labor minera.

- Comisión Sociolaboral del MERCOSUR

El GMC tomó nota de la realización de la XXXI Reunión Ordinaria de la CSLM, celebrada el día 29 de noviembre de 2011, en Montevideo.

- Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR

El GMC tomó nota de la realización de la VI Reunión Ordinaria del OMTM, celebrada el día 29 de noviembre de 2011, en Montevideo.

- Comité de Cooperación Técnica (CCT)

El GMC acordó que, a través de la PPTU, se remita nota a la UE solicitando prórroga al Presupuesto Programa de ejecución plena del año 2011 (PP2) hasta el 31 de mayo de 2012 del Proyecto Apoyo al Programa de Movilidad MERCOSUR en Educación Superior (PMM- ALA DCI/2006/18-586).

El GMC acordó presentar a la AECID el Programa Operativo Anual 2012 del "Proyecto PROCOOPSUR - Promoción de los movimientos cooperativos del Cono Sur como instrumentos de inclusión social, generación de trabajo digno y como actores de desarrollo y profundización del MERCOSUR", aprobado por la RECM **(Anexo XII - RESERVADO - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 59/11 *formato digital*)**.

Asimismo, acordó presentar a la AECID el Programa Operativo Anual 2012 del "Programa Regional de Fortalecimiento Institucional de Políticas de Igualdad de Género en la Agricultura Familiar del MERCOSUR", aprobado por la REAF **(Anexo XIII - RESERVADO - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 60/11 *formato digital*)**.

- Grupo Servicios (GS)

La PPTU informó sobre los resultados de la videoconferencia realizada el día 29 de noviembre de 2011, a fin de avanzar en el cumplimiento del mandato establecido en el Articulo 4 de la Decisión CMC Nº 54/10.

- Reunión Especializada de Turismo (RET)

La PPTU informó sobre los resultados de la LIII Reunión Ordinaria de la RET, celebrada el día 17 de noviembre de 2011, en Montevideo.

Teniendo en cuenta que la Decisión CMC Nº 24/09 "Fondo de Promoción de Turismo del MERCOSUR" aún no se encuentra vigente, las delegaciones acordaron mantener el Proyecto de Decisión "Participación de los Estados Asociados en el Fondo de Promoción del Turismo del MERCOSUR" (Anexo XXVII - MERCOSUR/LXXXIV GMC/DT Nº 15/11), en el ámbito del GMC.

- Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales (RECAM)

La PPTU informó sobre los resultados de la XIX Reunión Ordinaria de la RECAM, celebrada el día 21 de noviembre de 2011, en Montevideo.

- Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología (RECyT)

La PPTU informó sobre los resultados de la XLVI Reunión Ordinaria de la RECyT, celebrada el día 23 de noviembre de 2011, en Montevideo.

El GMC tomó conocimiento del acuerdo en el ámbito de la RECyT de contar con Puntos Focales de Monitoreo y Seguimiento, cuyo funcionamiento será evaluado al cabo de seis meses.

- Reunión Especializada de Cooperativas (RECM)

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la XXVII Reunión Ordinaria de la RECM, celebrada el día 5 de diciembre de 2011, en Montevideo.

El GMC tomó nota de la solicitud encaminada por la RECM e informó que dicha solicitud será analizada en el marco de los trabajos que lleva a cabo la Reunión de Alto Nivel para el Análisis Institucional del MERCOSUR.

- Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF)

La PPTU informó sobre los resultados de la XVI Reunión Ordinaria de la REAF, celebrada los días 5 y 8 de diciembre de 2011, en la ciudad de Minas, Uruguay.

El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Recomendación Nº 02/11 "Educación Rural" **(Anexo III)**.

- Reunión del Grupo Ad Hoc sobre Biocombustibles (GAHB)

El GMC tomó nota de la realización de la VII Reunión Ordinaria del GAHB, celebrada el día 30 de noviembre de 2011, en Montevideo.

El GMC instruyó a la Secretaría del MERCOSUR a realizar las gestiones necesarias a fin de incluir en el sitio web del MERCOSUR un link con la página web del Grupo Ad Hoc sobre Biocombustibles.

3.3. Evaluación y aprobación de los Programas de Trabajo 2012 e Informe de Cumplimiento de los Programas de Trabajo 2011 de los Organos dependientes del GMC (Decisión CMC Nº 36/10).

El GMC aprobó el Programa de Trabajo 2012 del SGT Nº 1, SGT Nº 3, SGT Nº 15, REAF, RET, RECAM, RECyT, RECM, REM, GAHB y OMTM **(Anexo XIV - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DT Nº 29/11)**.

El GMC tomó nota del Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2011 del SGT Nº 3, REAF, RECAM y RECyT **(Anexo XV - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 61/11)**.

El GMC tomó nota de que el SGT Nº 7 elevará su Programa de Trabajo 2012 en la próxima Reunión Ordinaria del GMC.

El GMC tomó nota del Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2011 elaborado por el SGT Nº 1 y el SGT Nº 15.

3.4. Código Aduanero del MERCOSUR

El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión Nº 15/11 "Reglamentación del Código Aduanero del MERCOSUR" **(Anexo III)**.

4. SECRETARIA DEL MERCOSUR

El GMC recibió el informe del Director de la Secretaría del MERCOSUR sobre las actividades desarrolladas en el transcurso del segundo semestre de 2011.

Al respecto, el Director de la SM presentó el resultado de los avances del "Plan de Mejora Organizacional" realizado por la consultoría contratada por dicho órgano **(Anexo XIX - RESERVADO – MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 63/11)**.

4.1. Designación del Director de la Secretaría del MERCOSUR

La Delegación de Brasil propuso la candidatura del Sr. Jeferson Miola para el cargo de Director de la SM, cuyo currículum vitae consta como Anexo XVI **(MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 62/11)**.

El GMC aprobó dicha candidatura y elevó a la consideración del CMC el Proyecto de Decisión Nº 19/11 **(Anexo III)** para su designación.

El GMC agradeció la gestión realizada por el Dr. Agustín Colombo Sierra en el cumplimiento de sus funciones como Director de la Secretaría del MERCOSUR.

5. FORO CONSULTIVO ECONOMICO Y SOCIAL (FCES)

El FCES circuló una nueva propuesta del proyecto de modificación del Reglamento Interno del Foro Consultivo Económico y Social, elevado a consideración del GMC en su LII Reunión Ordinaria **(Anexo XVII - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DT Nº 30/11)**.

Al respecto, el GMC acordó invitar a su próxima Reunión Ordinaria a Representantes del FCES a efectos de considerar la referida propuesta.

6. OTROS ASUNTOS

6.1. Proyecto de Resolución sobre "Procedimiento para la Protocolización en el ámbito de la ALADI de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR"

El GMC aprobó la Resolución Nº 39/11 "Procedimiento para la Protocolización en el ámbito de la ALADI de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC Nº 43/03)" **(Anexo III)**.

6.2. Dominio MERCOSUR

La PPTU informó sobre los resultados de la videoconferencia del Grupo de Trabajo Ad Hoc Dominio MERCOSUR realizada el día 13 de diciembre de 2011, a fin de evaluar la conveniencia de presentar una solicitud de registro de dominio ante la ICANN.

La Delegación de Brasil manifestó que, en su opinión, aún no están dadas las condiciones para avanzar en el tema.

6.3. Proyecto de Decisión "Reuniones por el Sistema de Videoconferencias"

La PPTU presentó el Proyecto de Decisión "Reuniones por el Sistema de Videoconferencias".

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre la propuesta de Uruguay y acordaron mantenerla en el ámbito del GMC **(Anexo XX - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DT Nº 32/11)**.

6.4. Bolivia. ALADI. Acuerdo Regional Nº 1. Solicitud de Revisión

El GMC acordó extender las preferencias otorgadas por Argentina y Brasil a Bolivia hasta el 31 de diciembre de 2012, en los mismos términos.

6.5. Tribunal Permanente de Revisión (TPR)

El GMC recibió las propuestas de Convenios remitidas por la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión y acordó mantenerlas en su ámbito para su consideración.

7. APROBACION DE NORMAS

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 33/11 a Nº 41/11, los Proyectos de Decisión Nº 13/11 a Nº 23/11 y el Proyecto de Recomendación Nº 02/11 **(Anexo III)**.

El GMC aprobó la Resolución Nº 38/11 "Cronograma para la Implementación de la Patente MERCOSUR" **(Anexo III)**.

El GMC aprobó los Proyectos de Decisión Nº 17/11 "Reunión de Ministras y Altas Autoridades de las Mujeres", Nº 18/11 "Presupuesto del Instituto Social del MERCOSUR para el ejercicio 2012" y Nº 20/11 "Presupuesto del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos para el ejercicio 2012" y los elevó a consideración del CMC **(Anexo III)**.

Asimismo, el GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Recomendación Nº 02/11 "Economía Rural" **(Anexo III)**.

El GMC acordó remitir al SGT Nº 11 el Proyecto de Resolución Nº 02/10 "Certificado de Venta Libre para Productos Domisanitarios" y Nº 09/10 "Notificación Previa de Exportación de Efedrina, Pseudoefedrina y las Especialidades Farmacéuticas que las Contengan", para su análisis con los comentarios realizados por las delegaciones.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Normas y Proyectos de Normas
Anexo IV	**RESERVADO** - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 54/11 Videoconferencia del Grupo de Trabajo sobre Incentivos (GTI)
Anexo V	MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DT Nº 26/11 Nota PPTU Nº 00643/2011 Proyecto de Decisión "Mecanismo de Libre Circulación para las Exportaciones de Mercancías Originarias de Paraguay y Uruguay, y Sistema de Monitoreo del Comercio Intra y Extra Zona"
Anexo VI	**RESERVADO** - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DT Nº 27/11 Proyectos relativos a Reglamentos Técnicos, presentado por Uruguay
Anexo VII	MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 55/11 Informe sobre el Proyecto FOCEM "Internacionalización de la Especialización Productiva (2ª Etapa)"
Anexo VIII	MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 56/11 Informe sobre los resultados de la XVII Reunión Ordinaria del Grupo de Integración Productiva
Anexo IX	MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 57/11 Informe de la CCM al GMC, presentado por la PPTU
Anexo X	**RESERVADO** - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DT Nº 28/11 Proyectos de Resolución del SGT Nº 3 - *formato digital*
Anexo XI	MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 58/11 Informe elevado por el SGT Nº 4 sobre las condiciones para el establecimiento de empresas de servicios financieros en el MERCOSUR
Anexo XII	**RESERVADO** - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 59/11 Programa Operativo Anual 2012 del "Proyecto PROCOOPSUR - Promoción de los movimientos cooperativos del Cono Sur como instrumentos de inclusión social, generación de trabajo digno y como actores de desarrollo y profundización del MERCOSUR" ***(formato digital)***
Anexo XIII	**RESERVADO** - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 60/11 "Programa Regional de Fortalecimiento Institucional de Políticas de Igualdad de Género en la Agricultura Familiar del MERCOSUR" ***(formato digital)***
Anexo XIV	MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DT Nº 29/11 Programas de Trabajo 2012
Anexo XV	MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 61/11 Informe de Cumplimiento de Programas de Trabajo 2011
Anexo XVI	MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 62/11 Currículum vitae del nuevo Director de la SM
Anexo XVII	MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DT Nº 30/11 Nueva propuesta sobre el Reglamento Interno del Foro Consultivo Económico y Social
Anexo XVIII	**RESERVADO** - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DT Nº 31/11 Proyectos de Resolución del SGT Nº 8 - *formato digital*
Anexo XIX	**RESERVADO** - MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DI Nº 63/11 "Plan de Mejora Organizacional" presentado por la SM
Anexo XX	MERCOSUR/XXXIX GMC EXT/DT Nº 32/11 Proyecto de Decisión "Reuniones por el Sistema de Videoconferencias", presentado por la PPTU

Por la Delegación de Argentina
Cecilia Nahón

Por la Delegación de Brasil
Antonio Simões

Por la Delegación de Paraguay
Manuel María Cáceres

Por la Delegación de Uruguay
Álvaro Ons

Por la Delegación de Venezuela
Isabel Delgado Arria

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 33/11

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 05/11 y 17/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR, instrumento esencial de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR" en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo I y II, respectivamente, y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR aprobadas por la presente Resolución, se aplicarán sobre la NCM 2012 y entrarán en vigencia antes del 01/IV/2012, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales previo a esa fecha.

XXXIX GMC EXT. - Montevideo, 17/XII/11

ANEXO I - Versión en Español

DONDE DICE		DEBE DECIR	
NCM	**DESCRIPCIÓN**	**NCM**	**DESCRIPCIÓN**
0302.85	- - Sargos (Doradas, Espáridos)*(*Sparidae*)	0302.85	- - Sargos (Doradas, Espáridos)* (*Sparidae*)
0401.40	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10% en peso	0401.40	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10%, en peso
0704.10	- Coliflores y brécoles (<<bróccoli>>)	0704.10	- Coliflores y brócolis
0814.00.00	... CONSERVACIÓN PROVISIONAL	0814.00.00	... CONSERVACIÓN PROVISIONAL.
1605.2	- - Camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia:*	1605.2	- Camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia*:
1702.50.00	- Fructosa Químicamente pura	1702.50.00	- Fructosa químicamente pura
2209.00.00	VINAGRE Y SUCEDÁNEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ÁCIDO ACÉTICO, PARA USOS ALIMENTICIOS.	2209.00.00	VINAGRE Y SUCEDÁNEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ÁCIDO ACÉTICO.
25.23	... «clinker») ...	25.23	... CLÍNKER) ...
2523.10	- Cementos sin pulverizar o «clínker»	2523.10.00	- Cementos sin pulverizar o clínker
Nota 3 h) Capítulo 28	... óptica, en particular, los de sales halogenadas ...	Nota 3 h) Capítulo 28	.. óptica, por ejemplo, los de sales halogenadas ...
Nota 6) Capítulo 28	En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45 se consideran isótopos:	Nota 6) Capítulo 28	En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45 se consideran *isótopos*:
28.42	... (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUÍMICA DEFINIDA), EXCEPTO ...	28.42	.. (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), EXCEPTO ...
28.52	Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas.	28.52	COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE MERCURIO AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LAS AMALGAMAS.
Nota 2 e) Capítulo 29	... de la partida 30.02	Nota 2 e) Capítulo 29	... de la partida 30.02;
Nota 2 l) Capítulo 29	... óptica, en particular, los de tartrato ...	Nota 2 l) Capítulo 29	... óptica, por ejemplo, los de tartrato ...
Nota 3 Capítulo 29	Cualquier producto que puediera clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se incluirá en la última de dichas partidas por orden de numeración.	Nota 3 Capítulo 29	Cualquier producto que pudiera clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se clasificará en la última de dichas partidas por orden de numeración.
3001.90.31	Higados	3001.90.31	Hígados
Nota 2 Capítulo 33	... sustancias odoríferas...	Nota 2 Capítulo 33	... *sustancias odoríferas*...
Nota 2 Capítulo 34	... preparaciones similares	Nota 2 Capítulo 34	... preparaciones similares.
Nota 3 b) Capítulo 34	... o igual a 4,5 x 10-2 N/m ...	Nota 3 b) Capítulo 34	... o igual a 4,5 x 10^{-2} N/m ...
Nota 2 z) Capítulo 39	... cremalleras [cierres relámpago], peines, boquillas [embocaduras] y cañones [tubos] para ...	Nota 2 z) Capítulo 39	... cremalleras (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para ...
3906.90.46	Copolímeros de acrilato de metilo - etileno con ...	3906.90.46	Copolímeros de acrilato de metilo-etileno con ...
3906.90.47	Copolímeros de acrilato de metilo - etileno con un contenido de acrilato de	3906.90.47	Copolímero de acrilato de etilo, acrilato de n-butilo y acrilato de 2-metoxietileno
Nota 4 Capítulo 42	... expresión prendas y complementos (accesorios), de ...	Nota 4 Capítulo 42	... expresión *prendas y complementos (accesorios)*, de ...
4408.39.91	De Cedro	4408.39.91	De cedro
4408.39.92	De Pau Marfím (Guatambú)	4408.39.92	De pau marfím (Guatambú)
Nota 5 Capítulo 48	... impri*mir* ...	Nota 5 Capítulo 48	... *imprimir* ...
Nota 5 Capítulo 48	para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m^2:	Nota 5 Capítulo 48	Para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m^2:
Nota 5 e) Capítulo 48	... 2,5 kPa.m2/g;	Nota 5 e) Capítulo 48	... 2,5 kPa.m^2/g;
Nota 5 Capítulo 48	para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m^2:	Nota 5 Capítulo 48	Para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m^2:
Nota 4 Subpartida Capítulo 48	... a 130 g/m2 ... 1,4 newtons/g/m2 ...	Nota 4 Subpartida Capítulo 48	... a 130 g/m^2 ... 1,4 newtons/g/m^2 ...
5601.2	- Guata; los demás artículos de guata:	5601.2	- Guata de materia textil y artículos de esta guata:
6815.99.13	... con un contenido de alúmina ...	6815.99.13	... con un contenido de alúmina (Al_2O_3) ...
6815.99.14	... sílice (SiO2) ... óxido de circonio (ZrO2) ...	6815.99.14	... sílice (SiO_2) ... óxido de circonio (ZrO_2) ...
7317.00.20	Grapambre aprv de alamado	7317.00.20	Grapas de alambre curvado
Nota 1 d) Capítulo 74	... manufacturas comprendidas ... ejemplo, en alambrón o tubos.	Nota 1 d) Capítulo 74	... manufacturas comprendidos ... ejemplo, en alambrón o en tubos.
8443.31.12	De tranferencia térmica de cera sólida (por ejemplo: <<solid ink>> y <<dye sublimation>>	8443.31.12	De transferencia térmica de cera sólida (por ejemplo: «solid ink» y «dye sublimation»
84.48	... PARAURDIMBRES Y PARATRAMAS ...	84.48	... PARA URDIMBRES Y PARA TRAMAS ...
8477.10.11	... fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 Kn ...	8477.10.11	... fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 kN ...
84.86	MÁQUINAS YAPARATOS UTILIZADOS, EXCLUSIVA O PRINICPALMENTE, PARA ...	84.86	MÁQUINAS Y APARATOS UTILIZADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA ...
8540.60.10	... deseparación de puntos ...	8540.60.10	... de separación de puntos ...

ANEXO II - Versión en Portugués

ONDE SE LÊ		LEIA-SE	
NCM	**DESCRIÇÃO**	**NCM**	**DESCRIÇÃO**
5601.2	- Pastas (*ouates*); outros artigos de pastas (*ouates*):	5601.2	- Pastas (*ouates*) de matérias têxteis e artigos destas pastas (*ouates*):
8708.30.1	– Guarnições de freios montadas	8708.30.1	Guarnições de freios montadas

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 34/11

DEFENSA DEL CONSUMIDOR CONCEPTOS BASICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 64/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 123/96 y 124/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en curso en el ámbito del MERCOSUR el proceso de armonización de legislaciones en el área de defensa del consumidor.

Que es necesario avanzar e impulsar acciones en el marco de la protección de los derechos del consumidor.

Que sin perjuicio de continuar en esta tarea de armonización a los efectos de la normativa MERCOSUR de defensa del consumidor, deviene pertinente actualizar los conceptos básicos referidos a la protección del consumidor.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Adoptar las siguientes definiciones y conceptos aplicables a las relaciones de consumo en los Estados Partes:

A) CONSUMIDOR

Consumidor es toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza productos o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en una relación de consumo o como consecuencia o en función de ella. No se considera consumidor aquel que sin constituirse en destinatario final adquiere, almacena, utiliza o consume productos o servicios con el fin de integrarlos como insumo directo a otros productos o servicios en proceso de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros.

B) PROVEEDOR

Proveedor es toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, privada o pública, y en este último caso estatal o no estatal, así como los entes despersonalizados de la Administración Pública de los Estados Partes, que desarrolle de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de fabricación, producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, distribución y/o comercialización de productos y/o servicios.

C) RELACION DE CONSUMO

Relación de consumo es el vínculo jurídico que se establece entre el proveedor que provee un producto o presta un servicio y el consumidor, quien lo adquiere o utiliza como destinatario final.

D) PRODUCTO

Producto es cualquier bien mueble o inmueble, material o inmaterial, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes.

E) SERVICIO

Servicio es cualquier actividad remunerada directa o indirectamente, suministrada en el mercado de consumo, por un proveedor profesional, cualquiera sea su objeto, que tenga por finalidad satisfacer necesidades de consumidores en su carácter de destinatarios finales de los mismos, con excepción de las relaciones laborales.

F) DEBER DE INFORMACION

Deber de información es la obligación de todo proveedor de suministrar al consumidor, en forma cierta, clara y detallada, toda la información relacionada con las características esenciales de los bienes y/o servicios que provee según su naturaleza, características, finalidad o utilidad; así como las condiciones de su comercialización, especificando de corresponder y de acuerdo a las

normas especiales aplicables, entre otras informaciones, su origen, cantidad, calidad, composición, plazo de validez y precio, así como los riesgos que en su caso presenten o puedan presentar, con la finalidad de que los consumidores puedan realizar una elección adecuadamente informada sobre los productos o servicios de que se traten, así como un uso o consumo adecuado de los mismos.

G) OFERTA VINCULANTE

Oferta vinculante se considera a todo ofrecimiento determinado o precisión publicitaria, efectuada a consumidor indeterminado por parte de un proveedor, relacionada con la provisión de un producto o suministro de un servicio.

Art. 2 - Cada Estado Parte podrá mantener en materia de defensa o protección del consumidor regulada por esta Resolución, disposiciones más rigurosas para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

Art. 3 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Subsecretaría de Defensa del Consumidor, Secretaría de Comercio Interior, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Brasil: Departamento de Proteção e Defesa do Consumidor, Secretaria de Direito Econômico, Ministério da Justiça.

Paraguay: Dirección General de Defensa del Consumidor, Subsecretaría de Comercio, Ministerio de Industria y Comercio.

Uruguay: Area de Defensa del Consumidor, Dirección General de Comercio, Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC Nº 123/96.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2012.

XXXIX GMC EXT. - Montevideo, 17/XII/11.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 35/11

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 05/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo I y II, respectivamente, y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, se aplicarán sobre la NCM 2012 y entrarán en vigencia antes del 01/VII/2012, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales previo a esa fecha.

XXXIX GMC EXT. - Montevideo, 17/XII/11.

ANEXO I - Versión en Español

SITUACIÓN EN NCM 2012			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2008.70.90	Los demás	14	2008.70.20	Pulpa de valor Brix superior o igual a 20	14
			2008.70.90	Los demás	14
2009.89.00	- - Los demás	14	2009.89	- - Los demás	
			2009.89.10	Jugo de durazno, de valor Brix superior o igual a 60	14
			2009.89.90	Los demás	14
2924.29.49	Los demás	2	2924.29.47	Ácido ioxitalámico	2
			2924.29.49	Los demás	2
2924.29.69	Los demás	2	2924.29.64	Iobitridol	2
			2924.29.69	Los demás	2
3705.90.10	Fotomáscaras sobre vidrio plano, positivas, aptas para la grabación en pastilla de silicio («chips») para fabricación de microestructuras electrónicas	0	3705.90.10	Fotomáscaras sobre vidrio plano, positivas, aptas para la grabación en pastilla de silicio («chips») para fabricación de microestructuras electrónicas	0 BIT
4805.40.10	De peso superior a 15 g/m^2 pero inferior o igual a 25 g/m^2 y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 25 %, en peso, del contenido total de fibras	2	4805.40.10	De peso superior a 15 g/m^2 pero inferior o igual a 25 g/m^2 y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, del contenido total de fibras	2
4823.20.10	De peso superior a 15 g/m^2 pero inferior o igual a 25 g/m^2 y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 25 %, en peso, del contenido total de fibras	2	4823.20.10	De peso superior a 15 g/m^2 pero inferior o igual a 25 g/m^2 y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, del contenido total de fibras	2
6909.12.20	Guías de agujas para cabezales de impresión	0	6909.12.20	Guías de agujas para cabezales de impresión	0 BIT
6909.19.20	Guías de agujas para cabezales de impresión	0	6909.19.20	Guías de agujas para cabezales de impresión	0 BIT
7116.20.20	Guías de agujas, de rubí, para cabezales de impresión	0	7116.20.20	Guías de agujas, de rubí, para cabezales de impresión	0 BIT
8548.90.00	- Los demás	14	8548.90	- Los demás	
			8548.90.10	Termopares de los tipos utilizados en dispositivos termoeléctricos de seguridad de aparatos alimentados a gas	16
			8548.90.90	Los demás	14

ANEXO II - Versión en Portugués

SITUAÇÃO NA NCM 2012			MODIFICAÇÃO APROVADA		
NCM	DESCRIÇÃO	TEC %	NCM	DESCRIÇÃO	TEC %
2008.70.90	Outros	14	2008.70.20	Polpa com valor Brix igual ou superior a 20	14
			2008.70.90	Outros	14
2009.89.00	-- Outros	14	2009.89	-- Outros	
			2009.89.10	Suco (sumo) de pêssego, com valor Brix igual ou superior a 60	14
			2009.89.90	Outros	14
2924.29.49	Outros	2	2924.29.47	Ácido ioxitalâmico	2
			2924.29.49	Outros	2
2924.29.69	Outros	2	2924.29.64	Iobitridol	2
			2924.29.69	Outros	2
4805.40.10	De peso superior a 15 g/m^2 mas inferior ou igual a 25 g/m^2, com um conteúdo de fibras sintéticas termossoldáveis igual ou superior a 20 % mas inferior ou igual a 25 %, em peso, do conteúdo total de fibras	2	4805.40.10	De peso superior a 15 g/m^2 mas inferior ou igual a 25 g/m^2, com um conteúdo de fibras sintéticas termossoldáveis igual ou superior a 20 % mas inferior ou igual a 30 %, em peso, do conteúdo total de fibras	2
4823.20.10	De peso superior a 15 g/m^2 mas inferior ou igual a 25 g/m^2, com um conteúdo de fibras sintéticas termossoldáveis igual ou superior a 20 % mas inferior ou igual a 25 %, em peso, do conteúdo total de fibras	2	4823.20.10	De peso superior a 15 g/m^2 mas inferior ou igual a 25 g/m^2, com um conteúdo de fibras sintéticas termossoldáveis igual ou superior a 20 % mas inferior ou igual a 30 %, em peso, do conteúdo total de fibras	2
8548.90.00	- Outras	14	8548.90	- Outras	
			8548.90.10	Termopares dos tipos utilizados em dispositivos termoelétricos de segurança de aparelhos alimentados a gás	16
			8548.90.90	Outras	14

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 36/11

SERVICIOS POSTALES: ESTANDARES DE CALIDAD EN EL MERCOSUR (DEROGACION DE LAS RES. GMC Nº 49/07 Y 01/09)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 49/07 y 01/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC Nº 49/07 estableció los estándares de calidad para los servicios postales, a aplicarse entre ciudades de los Estados Partes.

Que debido a los cambios efectuados en el sistema operativo en las oficinas de cambio de la ciudad de San Pablo, República Federativa de Brasil, la misma fue excluida del control de calidad por la Resolución GMC Nº 01/09.

Que se verifican cambios operativos que conllevan la necesidad de modificar el listado de ciudades donde se sitúan las oficinas de cambio.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Fijar como norma de calidad de Extremo a Extremo, que el 80% de los envíos LC (cartas y tarjetas postales) simples prioritarios de hasta 20 gramos sean entregados en un plazo no mayor a 5 días laborables a partir del día de imposición.

Plazo: **D+5** (siendo D = día de imposición del envío y **5 =** número de días laborables para la entrega)

Objetivo: 80% de los envíos

Art. 2 - Determinar que lo establecido en el artículo anterior se aplicará en los enlaces entre las siguientes ciudades:

Argentina — Buenos Aires (Area Metropolitana - Códigos Postales 1000 a 1893)

Brasil — San Pablo

Paraguay — Asunción

Uruguay — Montevideo

Art. 3 - El listado de ciudades donde se ubican las oficinas de cambio designadas podrá ser actualizado por el SGT Nº 1 anexando dichas actualizaciones a las actas de sus reuniones, para conocimiento del GMC.

Art. 4 - Derogar las Resoluciones GMC Nº 49/07 y 01/09.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/VI/2012.

XXXIX GMC EXT. - Montevideo, 17/XII/11

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 37/11

LINEAMIENTOS PARA LA REVISION DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 06/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el GMC creó a través de la Resolución GMC Nº 06/10 la Reunión de Alto Nivel para la Reforma Institucional del MERCOSUR (RANAIM), con el objetivo de asesorar al GMC y formular propuestas tendientes a la profundización del proceso de integración y al fortalecimiento de sus instituciones.

Que a efectos de continuar con los trabajos en el ámbito de la RANAIM se considera conveniente establecer un cronograma de trabajo para presentar propuestas relativas a la estructura institucional y a un presupuesto del MERCOSUR.

Que para el mejor desarrollo de sus tareas la RANAIM puede realizar consultas a otros órganos del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Encomendar a la RANAIM, en el marco de lo establecido en el artículo 3, literales a) y d) de la Resolución GMC Nº 06/10, otorgar prioridad a la consideración de los siguientes lineamientos para la revisión y modificación institucional del MERCOSUR:

- Reestructuración y funcionamiento de los órganos decisorios del MERCOSUR y de sus foros subordinados, incluyendo sus competencias.

- Analizar la posible creación de nuevos órganos en el ámbito del MERCOSUR teniendo en cuenta las prioridades del proceso de integración.

- Optimización de las funciones de la Secretaría del MERCOSUR y establecimiento de nuevas funciones.

- Análisis y presentación de una propuesta de presupuesto MERCOSUR.

Art. 2 - Encomendar al Grupo de Asuntos Presupuestarios que presente a la RANAIM una propuesta de un presupuesto único del MERCOSUR en base a los siguientes lineamientos:

- Optimización del funcionamiento de los actuales presupuestos y fondos de órganos del MERCOSUR en sus aspectos instrumentales;

- Recomendaciones sobre mecanismos de presentación y de seguimiento de ejecución presupuestal.

Art. 3 - A los efectos de alcanzar los objetivos planteados en los artículos 1 y 2, la RANAIM y el GAP deberán cumplir con el cronograma de trabajo que se aprueba como anexo a la presente Resolución y presentar informes semestrales sobre la evolución de sus trabajos al GMC.

Art. 4 - Al finalizar sus trabajos la RANAIM deberá elevar a consideración del GMC los proyectos de normas correspondientes.

Art. 5 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIX GMC EXT. - Montevideo, 17/XII/11

CRONOGRAMA DE TRABAJO RANAIM 2012

TAREA
1° Semestre 2012
a) Relevamiento sobre la institucionalidad de MERCOSUR en el que consten los siguientes ítems: - Norma de creación y de funcionamiento (estatuto, reglamento) - dependencia jerárquica - competencia y/o mandato - fecha de reuniones ordinarias y extraordinarias y programa de trabajo o agenda de los últimos dos años - estructura interna de organización (comités, grupos, etc.) - dependencias públicas participantes de las reuniones (direcciones de ministerios, institutos públicos, etc.) - participación de sector privado (cámaras, organizaciones sociales, centrales sindicales, etc.) - presupuesto y/o fondo para sus acciones en caso que corresponda - lugar de sede y/o secretaría en caso de que corresponda
b) Relevamiento de necesidades sobre nuevos órganos a crearse en el MERCOSUR con la justificación de sus atribuciones y entidades participantes en cada país.
c) Propuesta de revisión y armonización de la tipología para designar a los órganos dependientes de los órganos decisorios del MERCOSUR.
d) Propuesta de Diagnóstico sobre la Estructura Institucional con respecto a la eliminación y/o transformación de órganos
2° Semestre 2012
e) Revisión del funcionamiento y dinámica del proceso decisorio en el MERCOSUR
f) Propuestas de métodos de trabajo para los órganos decisorios del MERCOSUR
g) Propuestas de funcionamiento con respecto a la Secretaría del MERCOSUR y otros órganos de la estructura institucional
h) Revisión de los reglamentos internos de los órganos decisorios del MERCOSUR

CRONOGRAMA DE TRABAJO GAP 2012

TAREA
1° Semestre 2012
a) Relevamiento de diferentes aportes que realizan actualmente los Estados Partes (presupuesto de órganos, fondos, otros): montos totales, contribuciones nacionales, distribución del monto total por país, criterios para contribución y distribución, órgano nacional que lo aporta, norma que lo crea, norma que lo regula, entre otros ítems que se consideren relevantes para la confección de una propuesta de presupuesto.
b) Análisis de los requerimientos de financiamiento presentados y la distribución actual de fondos.
2° Semestre 2012
c) Análisis y elaboración de una propuesta de Presupuesto MERCOSUR a ser puesta a consideración de la RANAIM

SECRETARIA DEL MERCOSUR
RESOLUCION GMC Nº 26/01 - ARTICULO 10
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 01/02/12

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 38/11

CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA PATENTE MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 53/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 08/92, 87/94, 75/97, 32/09, 52/10 y 14/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 53/10 "Patente MERCOSUR" creó, en el ámbito del Grupo Mercado Común, el Grupo Ad Hoc para la elaboración e implementación de la Patente MERCOSUR.

Que la Resolución GMC Nº 14/11 estableció la primera etapa del cronograma para la implementación de la Patente MERCOSUR en vehículos de carga y pasajeros habilitados para el transporte internacional del MERCOSUR.

Que resulta necesario prorrogar el plazo establecido en la normativa para concluir el cronograma de implementación de la Patente MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Prorrogar, hasta la última Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del primer semestre de 2012, el plazo para que el Grupo Ad Hoc eleve un Proyecto conteniendo las demás etapas del Cronograma de implementación de la Patente MERCOSUR.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIX GMC EXT. - Montevideo, 17/XII/11

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 39/11

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTOCOLIZACION EN EL AMBITO DE LA ALADI DE LAS NORMAS EMANADAS DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 18/97 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 43/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC Nº 43/03 estableció un procedimiento tendiente a asegurar la correspondencia entre los textos de las normas MERCOSUR y los correspondientes Protocolos Adicionales al ACE Nº 18, así como su entrada en vigencia en forma simultánea.

Que a fin de garantizar uniformidad y consistencia en la implementación de los compromisos asumidos en el ámbito del MERCOSUR, en los términos de la Decisión CMC Nº 20/02, las normas emanadas del MERCOSUR deben ser incorporadas al ordenamiento jurídico de los Estados Partes en su texto integral.

Que en los términos del Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18, compete al GMC la administración del ACE Nº 18.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Cuando los Estados Partes resuelvan protocolizar en la ALADI normas MERCOSUR al amparo del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, al momento de la aprobación de las mismas, se deberán inicialar los correspondientes Proyectos de Protocolo Adicional al referido Acuerdo de Complementación Económica en adelante "Proyecto de Protocolo".

Art. 2 - A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1, cuando un órgano auxiliar del MERCOSUR eleve a un órgano con capacidad decisoria un proyecto de norma para su aprobación que requiera protocolización ante ALADI, deberá acompañarlo con el respectivo Proyecto de Protocolo, el cual deberá ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 1 de la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 3 - La Secretaría del MERCOSUR (SM) deberá remitir a la Secretaría General de la ALADI el Proyecto de Protocolo inicialado, junto con una copia certificada de la norma MERCOSUR aprobada por los órganos respectivos y su correspondiente archivo electrónico, en un plazo de 10 días corridos desde la aprobación de la norma MERCOSUR.

Art. 4 - En el caso que la SM o un Estado Parte presente una Propuesta de Corrección de una norma MERCOSUR, dentro del plazo establecido por el Artículo 3 de la presente Resolución, dicho plazo quedará suspendido.

Una vez que la Propuesta de Corrección sea aprobada, la SM remitirá una copia certificada de la Fe de Erratas a la Secretaría General de la ALADI y su correspondiente archivo electrónico y el Proyecto de Protocolo inicialado.

Art. 5 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIX GMC - Montevideo, 17/XII/11

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/11

ROTULADO NUTRICIONAL DE BEBIDAS NO-ALCOHOLICAS COMERCIALIZADAS EN ENVASES RETORNABLES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 38/98, 56/02, 26/03, 44/03, 46/03, 47/03 y 48/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC Nº 44/03 “Reglamento Técnico MERCOSUR para el Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados” establece en su artículo 3º que la declaración de nutrientes en el rotulado nutricional será obligatoria a partir del 1º de agosto de 2006.

Que la Resolución GMC Nº 48/06 “Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados (complementación de la Res. GMC Nº 44/03)” extiende el plazo establecido por la Resolución GMC Nº 44/03 para la adecuación del rotulado nutricional de las bebidas no-alcohólicas comercializadas en envases retornables hasta el 1º de agosto de 2011.

Que el plazo concedido para la readecuación de rótulos de envases retornables para bebidas no-alcohólicas, tanto de vidrio como de polietileno tereftalato (PET), resultó, en el ámbito de alguno de los Estados Partes, insuficiente en función a la rotación de estos envases.

La conveniencia de estimular el uso de envases retornables, mitigando la generación de residuos de PET con la consiguiente disminución del impacto negativo que producen sobre el medio ambiente.

Conveniente, en las situaciones en las que se considere necesario, autorizar un período adicional para que, en caso de no ser posible efectuar el rotulado en el cuerpo de los envases retornables, la rotulación figure en la tapa de los mismos.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Los Estados Partes podrán establecer, en la medida en que lo consideren necesario, plazos adicionales al dispuesto por la Resolución GMC Nº 48/06, que no podrán extenderse más allá del 31/XII/2014, para la adecuación del rotulado nutricional de las bebidas no-alcohólicas comercializadas en envases retornables. Cuando la información nutricional no figure en el cuerpo del envase, deberá constar en la tapa del mismo.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Brasil: Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)
Ministerio de Industria y Comercio (MIC)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 4 - La presente Resolución será aplicada en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extra zona.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/VI/2012.

XXXIX GMC EXT. - Montevideo, 17/XII/11

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 41/11

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 63/10 y 01/11 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 50/03, 68/08, 54/10, 55/10, 01/11 y 28/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Decisión CMC Nº 63/10 establece que el Alto Representante General del MERCOSUR contará con el apoyo de la Secretaría del MERCOSUR para la realización de todas las tareas previstas en dicha Decisión.

Que el Artículo 18 de la referida decisión establece que el GMC podrá definir modalidades adicionales de financiamiento para el período en que el Alto Representante General ejerza sus funciones de manera transitoria.

Que resulta necesario proveer los recursos para el desempeño de las funciones del Alto Representante General hasta tanto entre en vigencia la Decisión CMC Nº 63/10.

Que resulta conveniente efectuar una consolidación del presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR para el ejercicio 2012.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Incluir el presupuesto del Alto Representante General del MERCOSUR en el marco presupuestal de la Secretaría del MERCOSUR hasta tanto entre en vigencia la Decisión CMC Nº 63/10.

El presupuesto del Alto Representante General del MERCOSUR será constituido por contribuciones anuales distribuidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Decisión CMC Nº 63/10.

Art. 2 - Aprobar el “Presupuesto del Alto Representante General del MERCOSUR para el ejercicio 2012” que consta como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

El monto exacto a ser reintegrado por Brasil al ejercicio 2012 del presupuesto del Alto Representante General del MERCOSUR, en virtud de lo establecido en la Decisión CMC Nº 63/10 y la Resolución GMC Nº 01/11, será confirmado al cierre del presente ejercicio.

Art. 3 - Aprobar el “Presupuesto Consolidado de la Secretaría del MERCOSUR para el ejercicio 2012” que consta como Anexo II y forma parte de la presente Resolución.

Art. 4 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIX GMC EXT. - Montevideo, 17/XII/11

ANEXO I

PRESUPUESTO DEL ALTO REPRESENTANTE GENERAL DEL MERCOSUR PARA EL EJERCICIO 2012

ALTO REPRESENTANTE GENERAL DEL MERCOSUR	
EJERCICIO 2012	
INGRESOS	
(A) APORTES DE LOS ESTADOS PARTES	**2.072.326**
Argentina (25 %)	388.081
Brasil (50 %) (incluye Reintegro a Excedentes SM 2011 Dec.63/10 Res 1/11)	1.296.163
Paraguay (10 %)	155.233
Uruguay (15 %)	232.849
EGRESOS	
1) Alto Representante (I+II)	**1.221.775,62**
I) GASTOS CORRIENTES	**1.213.956,62**
a) GASTOS EN PERSONAL	**762.956,62**
Subtotal Personal	**458.618,76**
ARGM *	137.102,76
Jefe de Gabinete (1)	56.712,00
Técnico Senior (4)	218.400,00
Asistentes Técnicos (3)	46.404,00
Sueldo anual complementario*	**33.668,23**
ARGM	11.425,23
Jefe de Gabinete (1)	4.726,00
Técnico Senior (4)	13.650,00
Asistentes Técnicos (3)	3.867,00
Seguro Médico	**32.400,00**
ARGM	3.600,00
Jefe de Gabinete (1)	3.600,00
Técnico Senior (4)	14.400,00
Asistentes Técnicos (3)	10.800,00
Beneficios Sociales	**174.063,00**
Ayuda Escolar *2	26.880,00
Ayuda Alquiler	73.583,00
Gastos de Traslado	25.600,00
Gastos de Mudanza	48.000,00
Contribución Previsional	**64.206,63**
ARGM	19.194,39
Aporte 14 % Demás Funcionarios	45.012,24
b) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**219.000,00**
Insumos y servicios	**38.000,00**
Artículos de oficina	3.600,00
Servicio de limpieza	2.400,00
Telefonía básica	6.000,00
Telefefonía celular (3)	14.400,00
Correo	1.800,00
Servicio ADSL	2.600,00
Insumos de impresora	3.600,00
Servicios de soporte informático	3.600,00

Viajes en misión de servicio	181.000,00
Pasajes	82.800,00
Seguros de viaje	7.000,00
Viáticos	43.200,00
Movilidad	48.000,00
c) OTROS GASTOS CORRIENTES	232.000,00
Gastos de representación	12.000
Talleres de trabajo nacionales (8)	60.000
Talleres de trabajo regionales (4)	120.000
Elaboración de estudios	40.000
II) GASTOS DE CAPITAL	7.819
Máquinas y equipos de oficina (teléfonos, fax y otros artículos permanentes)	3.250
Equipamiento informático	4.569
Mobiliario	
Obras y reformas	
2) UNIDAD DE PARTICIPACION SOCIAL	256.630
I) GASTOS CORRIENTES	249.080
GASTOS EN PERSONAL	198.680
Sueldos	107.304
Coordinador	56.712
Técnicos (2)	50.592
Sueldo anual complementario	8.942
Coordinador	4.726,00
Técnicos (2)	4.216,00
Seguro Médico	10.800,00
Coordinador	3.600,00
Técnicos (2)	7.200,00
Beneficios Sociales	56.611,20
Ayuda Escolar *2	10.080,00
Ayuda Alquiler	18.931,20
Gastos de Traslado	9.600,00
Gastos de Mudanza	18.000,00
Contribución Previsional	15.022,56
Aporte 14 % Coordinador	7.939,68
Aporte 14 % Demás Funcionarios	7.082,88
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	50.400,00
Insumos y servicios	14.400,00
Artículos de oficina	1.800,00
Servicios de limpieza	2.400,00
Telefonía básica	3.000,00
Telefonía celular (1)	4.800,00
Insumos de impresora	2.400,00
Viajes en misión de servicio	36.000,00
Pasajes	14.400,00
Viáticos	21.600,00
II) GASTOS DE CAPITAL	7.550,00
Mobiliario, equipos informáticos, teléfonos y fax	7.550,00
Plataforma web de capacitación	
TOTAL EGRESOS ARGM + UPS (1 + 2)	1.478.405,38
3) Imprevistos (5%)	73.920,27
TOTAL SIN REINTEGROS	1.552.325,65
4) Reintegro a Excedentes SM 2011 Dec.63/10 Res 1/11	520.000,00
Total (1+2+3)	2.072.326
* Sueldo ARGM esta calculado en base al sueldo de un Sub Secretario - Gral. de NNUU ajustado al coeficiente de la ciudad de Montevideo (0,94) actualizado a agosto 2011	1552325,51
	0,14

ANEXO II

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR PARA EL AÑO 2012

	Secretaría del MERCOSUR Financiado con Aporte de EP. Res. GMC Nº 28/11	ALTO REPRESENTANTE GENERAL DEL MERCOSUR — ARGM Financiado con Aporte de EP. Dec. CMC Nº 11 (Incluye imprevistos)	UPS Financiado con Aporte de EP. Dec. CMC Nº 11	TOTAL ARGM + UPS Presupuesto 2012	TOTAL SM + ARGM Presupuesto 2012
INGRESOS					
(A) APORTES DE LOS ESTADOS PARTES	2.461.888	1.295.695,89	256.629,76	2.072.325,65	4.534.213,65
Argentina	615.472	323.923,97	64.157,44	388.081,41	1.003.553,41
Brasil - Incluye reintegro a excedentes	615.472	647.847,94	128.314,88	1.296.162,82	1.911.634,82
Paraguay	615.472	129.569,59	25.662,98	155.232,58	770.704,56
Uruguay	615.472	194.354,36	38.494,46	232.848,65	848.320,85
(B) OTROS INGRESOS	0	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS (A) + (B)	2.461.888	1.295.695,89	256.629,76	2.072.325,65	4.534.213,65
EGRESOS					
I) GASTOS CORRIENTES	2.427.678	1.213.956,62	249.079,76	1.463.036,38	3.842.714,38
GASTOS EN PERSONAL	1.678.127	762.956,62	198.679,76	961.636,38	2.639.763,38
SUELDOS	1.030.938	458.618,76	107.304	565.922,76	1.596.860,76
- DIRECTOR DE LA SM - ARGM	91.260	137.102,76	0	137.102,76	228.362,76
- DEMAS FUNCIONARIOS	939.678	321.516	107.304	428.820	1.368.498
SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	85.912	33.668,23	8.942	42.610,23	128.522,23
- DIRECTOR DE LA SM - ARGM	7.605	11.425,23	0	11.425,23	19.030,23
- DEMAS FUNCIONARIOS	78.307	22.243	8.942	31.185	109.492
SEGURO MEDICO	120.900	32.400,00	10.800	43.200,00	164.100,00
- DIRECTOR DE LA SM - ARGM	3.600	3.600	0	3.600	7.200
- DEMAS FUNCIONARIOS	117.300	28.800	10.800	39.600	156.900
BENEFICIOS SOCIALES	284.018	174.063,00	56.611,20	230.674,20	514.692,20
AYUDA ESCOLAR	35.700	26.880	10.080	36.960	72.660
AYUDA DE ALQUILER	180.288	73.683	18.931	92.614	272.802
AYUDA PARA GASTOS DE TRASLADO	14.480	25.600	9.600	35.200	49.680
AYUDA PARA GASTOS DE MUDANZA	53.550	48.000	18.000	66.000,00	119.550,00
CONTRIBUCIÓN PREVISIONAL	156.359	64.206,63	15.022,56	79.229,19	235.588,19
- APORTE 14% DIRECTOR DE LA SM - ARGM	13.841	19.194,39	0	19.194,39	33.035,39
- APORTE 14% DEMAS FUNCIONARIOS	142.518	45.012,24	15.022,56	60.034,80	202.552,80
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	476.057	428.000	42.600	470.600	898.657
SUMINISTROS	66.500	7.200	4.200	11.400	77.900
CONSUMO GENERAL E INSUMOS	61.000	7.200	4.200	11.400,00	72.400
IMPRESIONES (ECU, INFORME DE ACTIVIDADES ETC.)	5.500	0	0	0,00	5.500
SERVICIOS, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA SEDE	138.867	239.800	2.400	242.200	381.067
SERVICIOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	116.000	46.000	2.400	48.400,00	164.400
CORREO	1.605	1.800	0	1.800,00	3.405
CONSERVACION DEL LOCAL	11.417	0	0	0,00	11.417
GASTOS DE REPRESENTACIÓN CONFERENCIAS / REUNIONES	9.845	192.000	0	192.000,00	201.845
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIP	13.200	0	0	0	13.200
VIAJES EN MISION DE SERVICIO	257.490	181.000	36.000	217.000	426.490
PASAJES	79.200	82.800	14.400	97.200,00	176.400
SEGURO DE VIAJES	11.000	7.000	0	7.000,00	18.000
VIATICOS	167.290	43.200	21.600	64.800,00	232.090
Movilidad	0	48.000	0	48.000,00	48.000
OTROS GASTOS CORRIENTES	273.494	23.000	7.800	30.800	304.294
GASTOS Y SERVICIOS DIVERSOS	135.494	23.000	7.800	30.800	166.294
COMUNICACIONES	71.280	23.000	7.800	30.800,00	102.080
SEGUROS SOBRE BIENES	4.206	0	0	0,00	4.206
OTROS GASTOS Y SERVICIO DIVERSOS	7.700	0	0	0,00	7.700
GASTOS COMUNES	52.308	0	0	0,00	52.308
CONTRATOS TEMPORALES	25.000	0	0	0	25.000
PREVISION OTROS GASTOS	113.000	0	0	0	113.000
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	18.000	0	0	0,00	18.000
CAPACITACION	50.000	0	0	0,00	50.000
OTROS	45.000	0	0	0,00	45.000
Actividades de 20 años de Tratado de Asunción	0	0	0	0,00	0
II) GASTOS DE CAPITAL	34.210	7.819	7.550	15.369	49.579
INVERSIONES	34.210	7.819	7.550	15.369	49.579
Máquinas y equipos de oficina	12.620	3.250	7.550	10.800	23.420
Mobiliario y mejoras	11.600	4.569	0	4.569	16.069
Obras y Reformas	10.090	0	0	0	10.090
Plataforma Web		0	0	0	0
TOTAL EGRESOS (I) + (II)	2.461.888	1.221.775,62	256.629,76	1.478.405,38	3.892.293,38
IMPREVISTOS (5%)				73.920,27	
TOTAL SIN REINTEGROS				1.552.325,65	4.014.213,65
REINTEGRO A EXCEDENTES SM 2011 - Dec. CMC Nº 63/10 - Res. GMC Nº 01/11				520.000	
TOTAL				2.072.325,65	4.534.213,65

"El Acta de la XXXIX Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común (GMC), realizada entre los días 16 y 17 de diciembre de 2011 en la ciudad de Montevideo y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO



MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 01/12

CXXV REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 05 y 07 de marzo de 2012, la CXXV Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

1.1. CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXXIII Reunión del Comité Técnico Nº 2, celebrada en Buenos Aires, entre los días 28 de febrero y 2 de marzo de 2012, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay, quedando el Acta Ad Referendum de la Delegación de Brasil.

En ese sentido, y teniendo en cuenta la posibilidad de dar inicio a las pruebas piloto de SINTIA por parte de Uruguay y Brasil a principios del mes de abril, el CT comunicó que convocará a una reunión extraordinaria de los Subcomités Técnicos de Procedimientos Aduaneros e Informática Aduanera entre los días 28 y 30 de marzo del corriente año.

Asimismo, informó sobre la presentación de los procesos de gestión del Despacho Aduanero de Importación y de Exportación presentados por Argentina, Paraguay y Uruguay solicitados por Brasil en la CXXIV CCM, y respecto de la presentación por parte de la PPTA en el ámbito del CT, de un proyecto de norma para la implementación del DUAM.

Por otro lado, resaltó que, atento a la reciente aprobación de la Dec CMC Nº 34/11, los Coordinadores del CT acordaron convocar para la próxima reunión del CT al SCT Legislación Aduanera, a los efectos de iniciar los trabajos para la reglamentación de las temáticas que posean prioridad alta en el marco de los trabajos de dicho CT, conforme el anexo de dicha norma.

Por último, la CCM tomó nota sobre los avances en el texto para la modificación del Acuerdo de Recife.

1.2. CT Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXXIV Reunión del Comité Técnico Nº 3, celebrada en Buenos Aires, los días 1 y 2 de marzo de 2012.

La CCM aprobó la Directiva Nº 01/12 “Adecuación de los requisitos específicos de Origen” **(Anexo IV)**.

A solicitud del CT, la PPTA se comprometió a realizar las gestiones ante la ALADI a los efectos de agilizar el procedimiento de protocolización de la Dir. CCM Nº 41/11.

Con respecto al Texto Ordenado del Régimen de Origen MERCOSUR, la PPTA señaló que el CT Nº 3 informó que la elevación del mismo está sujeto a la entrada en vigencia de la Dec. CMC Nº 01/09.

Por otra parte, el CT elevó a consideración de la CCM el tratamiento de la reglamentación del Art. 6 de la Dec. CMC Nº 01/04, que prevé la utilización de materiales no originarios cuando los requisitos de origen no pueden ser cumplidos por distintas circunstancias.

A este respecto, las delegaciones mantienen diferencias en el Art. 1 del proyecto presentado oportunamente por Uruguay que prevé que la primera declaración de necesidad tenga carácter unilateral.

La Delegación de Uruguay planteó de que únicamente puede proceder a elaborar una reglamentación en tanto exista esta posibilidad. La Delegación de Argentina expresó que, a los efectos de que la primera declaración de necesidad pudiera tener carácter unilateral, debería estar acotada en plazos y cupos.

Sobre el particular, la Delegación de Brasil informó que se encuentra efectuando consultas internas a los efectos de evaluar alternativas de tratamiento sobre la propuesta de reglamentación de ese Artículo.

La CCM acordó mantener el tema en su ámbito y abordarlo en su próxima reunión.

2. CONSULTAS

2.1. Nuevas Consultas

Consulta de Argentina a Brasil

N°	Tema
01/12	Solicitud de revisión del acto declaratorio Nº 22 de la Receita Federal de Brasil, referente a la descalificación de origen de las exportaciones del producto herbicida a base de glifosato (NCM 3808.93.24) realizadas por la empresa argentina ATANOR S.C.A. a Brasil

2.2. Consultas en Plenario

N°	Tema	De	A	Situación
05/07	Trato discriminatorio en el cobro de aranceles para el registro sanitario de especialidades medicinales y para la inspección de laboratorio	Par	Ar	Pendiente
06/09	Descalificación del Origen MERCOSUR de concentrados TU2101 y TU2102 producidos por la empresa Pinturas INCA S.A	Uy	Br	Uruguay presentó Nota Técnica Pendiente
03/10	Solicitud de revisión de medida adoptada por medio de la Resolución S.I.C y PYME Nº 34/2010, que determinó la descalificación de origen de los productos “Fibras de Poliéster”, clasificados en la NCM/SA 2007 5503.20.90 (NCM/SA 2002 5503.20.00), exportados por la Empresa M&G Fibras Brasil S.A. para Argentina	Br	Ar	Pendiente
01/11	Resolución GMC Nº 23/09. Test adicional de Fiebre Aftosa en Bovinos y bubalinos. Resolución SENASA Nº 799/2010. Bovinos vivos	Br	Ar	Argentina presentó Nota Técnica Pendiente
02/11	Circular SECEX Nº 20-2011. Inicio de investigación por elusión a empresas uruguayas que exportan a Brasil con Régimen de Origen MERCOSUR	Uy Py	Br	Brasil presentó Nota Técnica Pendiente
04/11	Régimen Especial de Tributación para Desarrollo de Actividades de Exhibiciones Cinematográficas - RECINE (Medida Provisoria Nº 545 del 29/09/11)	Ar	Br	Brasil presentó Respuesta Pendiente
05/11	Solicitud de información sobre la investigación de origen iniciada por la Coordinación General de Administración Aduanera (COANA) a la empresa argentina ATANOR S.C.A. por la exportación de herbicida a base de glifosato (NCM 3808.93.24) a Brasil	Ar	Br	Brasil presentó Respuesta Pendiente

3. ORIGEN

3.1. Procedimientos previstos en los Artículos 35 y 36 de la Decisión CMC Nº 01/04

Con relación al Dictámen Técnico emitido por el Grupo de Expertos con fecha 1/03/12, sobre la descalificación de origen de la “fibras de poliéster” de la empresa M&G Fibras Brasil S.A. exportadas a Argentina, determinada por la Resolución SICyPyME Nº 34/2010, la Delegación de Uruguay en cumplimiento a lo establecido en el Memorandum de Entendimiento aprobado por la CCM como DT Nº 28/11, remitió a la SM dicho Dictamen con el objeto de que el mismo sea comunicado formalmente a los Estados Partes para su conocimiento y tratamiento en la próxima reunión de la CCM.

Asimismo, se instruyó a la SM que remita una Nota a las Coordinaciones Nacionales de Argentina y Brasil para que cada país autorice el pago del 50% del costo, en el marco del procedimiento previsto en la Res GMC Nº 41/04 “Reglamentación del Fondo Especial para Controversias creada por la Dec CMC Nº 17/04”.

3.2. Propuesta de “Régimen Diferencial de Origen para Uruguay y para Argentina en el comercio con Uruguay”

Las delegaciones debatieron la propuesta sobre “Régimen Diferencial de Origen para Uruguay y para Argentina en el comercio con Uruguay”, presentado por Uruguay en ocasión de la CXXIV Reunión Ordinaria de la CCM (RESERVADO - MERCOSUR/CXXIV CCM/DT Nº 39/11) y decidieron que la misma siga siendo tratada en el ámbito del GMC.

3.3. Art. 4° de la Dec. CMC Nº 16/07 “Régimen de Origen MERCOSUR”

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay se comprometieron a efectuar las consultas internas para dar una respuesta en la próxima CCM, sobre los tres ítems arancelarios NCM 8414.51.10, NCM 8714.99.10 y NCM 8714.99.90 sobre los cuales la Delegación de Paraguay solicitó oportunamente la flexibilización de los requisitos de origen.

4. DECISION CMC Nº 54/04 “ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA”

La Delegación de Argentina reiteró los términos de su propuesta y el interés de proseguir con el tratamiento de los temas técnicos pendientes en el ámbito de la CCM.

Las demás delegaciones, por su parte, reiteraron sus dificultades en aceptar el seguimiento de los trabajos técnicos en base a la propuesta de Argentina, por lo que manifestaron la necesidad de contar con una instrucción política sobre el tema.

En ese sentido, se coincidió en que el tema continúe en tratamiento en el ámbito del GMC.

5. RESOLUCION GMC Nº 08/08 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

5.1. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 960 toneladas del producto “Filme de polipropileno biaxialmente orientado (BOPP), com largura superior a 50 cm e máxima de 100 cm, com espessura inferior ou igual a 25 micrômetros (mícrons), com uma ou ambas as faces rugosas de rugosidade relativa (relação entre espessura média e a máxima) superior ou igual a 6% de rigidez dielétrica superior ou igual a 500V micrômetro (Norma ASTM D3755-97” (NCM 3920.20.19) em rolos”, con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Brasil informó que la empresa EPCOS do Brasil hizo contacto con las empresas argentinas oportunamente señaladas como productoras regionales de dicho producto y que las mismas informaron no producir con la especificación que se requiere en el presente pedido.

La Delegación de Argentina señaló que continúa realizando consultas internas.

5.2. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 40.000 toneladas del producto “Adiponitrila, 1,4 dicianobutano” (NCM 2926.90.91), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Paraguay señaló que continúa realizando consultas internas.

5.3. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 160.000 toneladas del producto “Paraxileno” (NCM 2902.43.00), con vigencia 12 meses.

La Delegación de Argentina señaló que continúa realizando consultas internas.

5.4. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 26 unidades del producto “Congeladores ultra-rapidos para plasma (Blast Freezer)” (NCM 8418.40.00), con vigencia 12 meses.

La Delegación de Paraguay informó que puede acompañar el pedido de Brasil.

La Delegación de Argentina señaló que continúa realizando consultas internas.

5.5. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 8 unidades del producto “Camión grúa con torre movil sobre ruedas” (NCM 8705.10.90), con vigencia 12 meses.

La Delegación de Paraguay informó que puede acompañar el pedido de Brasil.

La Delegación de Argentina señaló que continúa realizando consultas internas.

5.6. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 27 unidades del producto “Vehículos de combate a incendios en aeródromos” (NCM 8705.30.00), con vigencia 12 meses.

La Delegación de Paraguay informó que puede acompañar el pedido de Brasil.

La Delegación de Argentina señaló que continúa realizando consultas internas.

La Delegación de Brasil recordó su solicitud de tratamiento de urgencia en este pedido.

5.7. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 15.000 (quince mil) ampollas de anticuerpos monoclonales RemAb100 - “hu3S193 anti-Lewis Ymab” (NCM 3002.10.39), con vigencia 12 meses.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay informaron que pueden acompañar el pedido de Brasil.

La Delegación de Argentina señaló que continúa realizando consultas internas.

5.8. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 10.000 (diez mil) ampollas de anticuerpos monoclonales RemAb200 - “antiMX35” (NCM 3002.10.39), con vigencia 12 meses.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay informaron que pueden acompañar el pedido de Brasil.

La Delegación de Argentina señaló que continúa realizando consultas internas.

5.9. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 75.000 (setenta y cinco mil) toneladas de “Acido Tereftálico e seus sais - PTA” (NCM 2917.36.00), con vigencia hasta 31 de junio de 2012.

La Delegación de Uruguay informó que puede acompañar el pedido de Brasil.

Las Delegaciones de Argentina y Paraguay señalaron que continúan realizando consultas internas.

La Delegación de Brasil recordó su solicitud de tratamiento de urgencia en este pedido.

5.10. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 145.000 (ciento cuarenta y cinco mil) toneladas de “Chapa grossa de aço carbono” (NCM 7208.51.00), con vigencia 10 meses.

La Delegación de Uruguay informó que puede acompañar el pedido de Brasil.

Las Delegaciones de Argentina y Paraguay señalaron que continúan realizando consultas internas.

La Delegación de Brasil recordó su solicitud de tratamiento de urgencia en este pedido.

5.11. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 860 (ocho cientos sesenta) toneladas de “Caseinato de cálcio” (NCM 3501.90.11), con vigencia 12 meses.

La Delegación de Uruguay informó que puede acompañar el pedido de Brasil.

Las Delegaciones de Argentina y Paraguay señalaron que continúan realizando consultas internas.

5.12. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 390 (trescientos noventa) toneladas de “Caseinato de cálcio” (NCM 3501.90.19), con vigencia 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y de Uruguay señalaron que continúan realizando consultas internas.

5.13. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 750 (setecientos cincuenta) toneladas de “Oleo trigliceridio de cadeia média (TCM)” (NCM 1516.20.00), con vigencia 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y de Uruguay señalaron que continúan realizando consultas internas.

6. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

6.1 Implementación del Art. 2° de la Decisión CMC Nº 02/06 y Art. 10 de la Decisión CMC Nº 56/10

6.1.1. Régimen Común para la Industria Aeronáutica

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.1.2. Régimen Común para la Industria Naval

El tema continúa en la agenda de la CCM.

7. TRATAMIENTO ARANCELARIO PARA MEDICAMENTOS NO PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR

Las delegaciones continuaron analizando la propuesta de Brasil sobre “Medidas Arancelarias para Productos Farmacéuticos no Fabricados en el MERCOSUR” presentada en ocasión de la CXXIV CCM (MERCOSUR/XV CCM EXT/DT Nº 20/11 Rev. 1).

Al respecto, la Delegación de Brasil se comprometió a circular a la brevedad posible una propuesta actualizada al respecto.

8. ART. 4° DE LA DECISION CMC Nº 37/07 “MODIFICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN”

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre la propuesta de Uruguay “Mecanismo para Facilitar la Circulación de Productos del Sector de Confecciones (Art. 4 de la Dec. CMC Nº 37/07)”, presentada en ocasión de la CXXII Reunión Ordinaria de la CCM (MERCOSUR/CXXII CCM/DT Nº 32/11).

El tema continúa en la agenda de la CCM.

9. SIMPLIFICACION DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL SANITARIO EN EL DESPACHO ADUANERO INTRA MERCOSUR (IMPLEMENTACION DEL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION GMC Nº 34/04)

Las delegaciones acordaron convocar a un Grupo de Trabajo en ocasión de la próxima reunión de la CCM a fin de proseguir con el tratamiento de este tema.

El documento base para comenzar los trabajos se adjunta como **Anexo VII (MERCOSUR/XXXVII GMC Ext./DT Nº 49/10 Rev. 3)**.

10. LIBRE COMERCIO INTRAZONA (ART. 54 DE LA DEC. CMC Nº 56/10)

Las delegaciones reiteraron su posición de que garantizar el libre comercio intrazona es esencial para lograr el perfeccionamiento de la Unión Aduanera. Las Delegaciones de Uruguay, Paraguay y Brasil manifestaron, en este marco, su interés de continuar trabajando en base a los mandatos establecidos en la Dec CMC Nº 56/10, particularmente el previsto en el Art. 54.

11. OTROS

11.1 Incorporación de la Normativa

La CCM recibió de la SM la lista actualizada de las normas con plazo de incorporación vencido **(Anexo VIII - RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 46)**.

Las delegaciones se comprometieron a analizar las razones por las cuales las normas con plazo de incorporación vencido no han sido incorporadas por todos los Estados Partes.

11.2 Intercambio de Datos Estadísticos

La Delegación de Argentina presentó los datos estadísticos sobre BK y BIT correspondientes al cuarto trimestre del año 2011, que constan como **(Anexo IX - MERCOSUR/CXXV CCM/DI Nº 01/12 *formato digital*)**.

La Delegación de Paraguay presentó los datos estadísticos sobre BK y BIT correspondientes al cuarto trimestre del año 2011, que constan como **(Anexo X - MERCOSUR/CXXV CCM/DI Nº 02/12 - *formato digital*)**.

La Delegación de Uruguay presentó los datos estadísticos sobre BK, BIT y LEN para el tercer y cuarto trimestre del año 2011, y para el tercer trimestre de 2010 que constan como **(Anexo XI – MERCOSUR/CXXV CCM/DI Nº 03/12 - *formato digital*)**.

11.3 Notificaciones a la Secretaría del MERCOSUR

La Delegación de Paraguay presentó su lista de excepciones actualizada de 649 ítems de la NCM, que consta como **(Anexo XII - MERCOSUR/CXXV CCM/DI Nº 04/12 - *formato digital*)**.

La Delegación de Uruguay presentó sus listas de BIT, BK y LEN correspondientes al segundo semestre de 2011 y primer semestre 2012, que consta como **(Anexo XIII - MERCOSUR/CXXV CCM/DI Nº 05/12 - *formato digital*)**.

11.4 Monitoreo del Comercio del MERCOSUR

La PPTA informó acerca del estado de situación de las planillas extra zona y *market share* del Grupo de Monitoreo, encontrándose actualizadas al mes de enero 2012 para Argentina, Brasil, Paraguay, quedando pendiente los datos de Uruguay para el período setiembre 2011 y enero 2012.

11.5 Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI), establecida por la Resolución AFIP Nº 3252, publicada en el boletín Oficial de 10/01/2012, en vigor desde 1° de febrero de 2012 y Declaración Jurada Anticipada de Servicios (DJAS), establecida por la Resolución AFIP Nº 3276, publicada en el Boletín Oficial de 22/02/2012, en vigor desde 1° de abril de 2012.

Las delegaciones intercambiaron ideas sobre ambas Resoluciones. Adicionalmente, la Delegación de Paraguay expresó su preocupación por el impacto que podrían generar las medidas de referencia.

En función de las consultas realizadas, coincidieron en la conveniencia de seguir discutiendo el tema.

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

11.6 Misión Comercial Conjunta

La Delegación de Argentina propuso a los Estados Partes avanzar en la realización de una misión comercial conjunta en fecha próxima a determinar en uno de los siguientes mercados: Rusia, Turquía, China o Indonesia.

Indicó además, el interés en la realización de esta misión para potenciar la oferta exportable del MERCOSUR en terceros mercados. En este sentido, indicó que en los próximos días la Coordinadora Nacional del GMC remitirá una nota a sus pares de los Estados Partes formalizando la propuesta y solicitando la priorización por parte de cada uno de ellos de los mercados propuestos.

Asimismo, solicitará el adelantamiento de la reunión prevista de la Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta del MERCOSUR (REPCCM), prevista para fines del mes de abril del corriente año.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la próxima Reunión Ordinaria entre los días 10 y 12 de abril de 2012.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Directiva aprobada
Anexo V	Nueva Consulta
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/XXXVII GMC Ext./DT Nº 49/10 Rev. 3 Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero Intra-MERCOSUR (Implementación del Artículo 2 de la Resolución GMC Nº 34/04)
Anexo VIII	**RESERVADO** MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 46 Normas con plazo de incorporación vencido, presentado por la SM
Anexo IX	MERCOSUR/CXXV CCM/DI Nº 01/12 Datos estadísticos sobre BK y BIT correspondiente al cuarto trimestre del año 2011, presentado por Argentina *(formato digital)*
Anexo X	MERCOSUR/CXXV CCM/DI Nº 02/12 Datos estadísticos sobre BK y BIT correspondiente al cuarto trimestre del año 2011, presentado por Paraguay *(formato digital)*
Anexo XI	MERCOSUR/CXXV CCM/DI Nº 03/12 Datos estadísticos sobre BK, BIT y LEN para el tercer y cuarto trimestre del año 2011, y para el tercer trimestre de 2010, presentado por Uruguay *(formato digital)*
Anexo XII	MERCOSUR/CXXV CCM/DI Nº 04/12 Lista de excepciones actualizada de 649 ítems de la NCM, presentado por Paraguay *(formato digital)*
Anexo XIII	MERCOSUR/CXXV CCM/DI Nº 05/12 Listas de BIT, BK, LEN correspondiente al segundo semestre de 2011 y primer trimestre 2012, presentado por Uruguay *(formato digital)*

Por la Delegación de Argentina **Pablo Grinspun**	Por la Delegación de Brasil **Mauricio Fávero**
Por la Delegación de Paraguay **Juan Ángel Delgadillo**	Por la Delegación de Uruguay **Cristina González**

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 01/12

ADECUACION DE REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 01/09 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 05/11 y 35/11 del Grupo Mercado Común y la Directiva Nº 41/11 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Origen MERCOSUR faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a modificar dicho Régimen por medio de Directivas.

Que es necesario adecuar los requisitos específicos de origen del Régimen de Origen del MERCOSUR a las modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la Directiva CCM Nº 41/11 ajustó los requisitos específicos de origen a la Nomenclatura Común del MERCOSUR aprobada en la Resolución GMC Nº 05/11.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Modifícase el Apéndice I de la Decisión CMC Nº 01/09 y el Anexo de la Directiva CCM Nº 41/11, en sus versiones en español y portugués, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 — Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 3 — Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/X/2012.

CXXV CCM - Montevideo, 07/III/12.

ANEXO

Incorporar al listado:

NCM 2012	REQUISITO DE ORIGEN
2008.70.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18)

(Nº en letras) Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Teniendo en cuenta, el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18 y la Resolución GMC Nº 43/03.

CONVIENEN:

Artículo 1° - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 la Directiva Nº 01/12 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a “Adecuación de requisitos específicos de origen”, que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2° - El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

Artículo 3° - Una vez en vigor, el presente Protocolo modificará el Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACE Nº 18 —Apéndice I de la Decisión CMC Nº 01/09— y el Anexo al ¿? Protocolo Adicional al ACE Nº 18 (número correspondiente a la Dir. CCM Nº 41/11) —Anexo de la Directiva CCM Nº 41/11—.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios, y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los   días del mes de   del año   , en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

“El Acta de la CXXV Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), realizada entre los días 05 y 07 de marzo de 2012 en la ciudad de Montevideo y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560.”

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1506/2012

Registro Nº 1190/2012

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 292.224/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 292.224/12, obra un Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 753/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales con vigencia a partir del mes de Abril de 2012.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto traído a estudio a fojas 1 y 19 de las presentes actuaciones, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional y del Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce 2/3 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 753/06 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 292.224/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 753/06 “E”.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 292.224/12

Buenos Aires, 10 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1506/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1190/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los 15 días del mes de junio de 2012 entre el Ing. Dario FUNES y el Ing. Luis GUIDOBONO, en su carácter de apoderados de HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., con domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza, en adelante denominada “La EMPRESA”, por una parte y por la otra el Ing. Juan Carlos DELGADO y el Ing. Carlos G. CORTIZO, en carácter de Presidente y Vicepresidente de la Seccional Cuyo de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante “La ASOCIACION”, todos en conjunto y en adelante denominados “Las PARTES”.

Las PARTES se reúnen a los fines de instrumentar el acuerdo salarial al que han arribado y que será de aplicación a todo el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 753/06 “E” que las vincula. En tal sentido las PARTES acuerdan otorgar al personal convencionado un incremento salarial que se implementará de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. La EMPRESA aplicará a partir del primero de abril de 2012 un incremento salarial del diez (10) por ciento sobre la remuneración normal, habitual y permanente que cada trabajador convencionado percibió en el mes de marzo.

A partir de abril de 2012, la nueva escala de Sueldo Básico Mensual prevista en el Art. 17 del CCT se detalla en el siguiente cuadro:

NIVEL	SUELDO BASICO MENSUAL ($) a partir del 01/04/2012
U-I	5.471,40
U-II	6.839,25
U-III	8.800,00
U-IV	11.188,33
U-V	13.467,96

Se deja constancia que la escala de Sueldo Básico Mensual para cada nivel al 31 de marzo 2012 se indica a continuación:

NIVEL	SUELDO BASICO MENSUAL ($) al 31/03/2012
U-I	4974,00
U-II	6217,50
U-III	8000,00
U-IV	10171,21
U-V	12243,60

Los impones retroactivos correspondientes a los meses de abril y mayo serán abonados antes del día 22 de junio del corriente.

SEGUNDA: La EMPRESA aplicará a partir del primero de junio de 2012 un incremento salarial del dos coma cinco (2,5) por ciento sobre la remuneración

A partir de junio de 2012, la nueva escala de Sueldo Básico Mensual prevista en el Art. 17 del CCT se detalla en el siguiente cuadro:

NIVEL	SUELDO BASICO MENSUAL ($) a partir del 01/06/2012
U-I	5608,19
U-II	7010,23
U-III	9020,00
U-IV	11468,04
U-V	13804,66

Este incremento es a cuenta de lo que resulte del análisis de la negociación paritaria salarial a partir de octubre para cerrar el año 2012.

TERCERA. LA EMPRESA aplicará a partir del primero de julio de 2012 un nuevo incremento salarial de manera que los valores obtenidos presenten un veintidós coma setenta y cinco (22,75) por ciento sobre la remuneración normal, habitual y permanente que cada trabajador convencionado percibió en el mes de marzo de 2012.

De acuerdo con lo manifestado, a partir de julio de 2012, la nueva escala de Sueldo Básico Mensual prevista en el Art. 17 del CCT quedará conformada con los valores que se detalla en el siguiente cuadro:

NIVEL	SUELDO BASICO MENSUAL ($) a partir del 01/07/2012
U-I	6105,59
U-II	7631,98
U-III	9820,00
U-IV	12485,16
U-V	15029,02

CUARTA. Las Partes acuerdan reunirse nuevamente en el mes de octubre próximo a fin de abordar la negociación paritaria salarial para cerrar el año 2012.

QUINTA: Las sumas abonadas en cumplimiento del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento salarial de carácter remunerativo o no remunerativo que eventualmente pudiera disponer a nivel convencional y en forma obligatoria el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

SEXTA: Las Partes manifiestan que lo dispuesto en la presente Acta Acuerdo forma parte integrante del CCT 753/06 “E”.

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y otra para ser presentado, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1507/2012

Registro Nº 1191/2012

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.520.338/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 9 y 9 vta. del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa BBVA CONSOLIDAR SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado dicho texto convencional acreditando su personería con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BBVA CONSOLIDAR SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 9 y 9 vta. del Expediente Nº 1.520.338/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 9 y 9 vta. del Expediente Nº 1.520.338/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.520.338/12

Buenos Aires, 10 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1507/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 y 9 vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1191/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Julio de 2012, comparecen por una parte el Dr. Jorge Alberto Sola DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, el Sr. Héctor Rubido DNI Nº 13.645.469 y el Sr. Víctor Fabián Casco, DNI 17.172.171 en su calidad de Delegados del Personal de BBVA Consolidar Seguros SA, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Sr. Gonzalo Marcelo Fernández, DNI Nº 18.012.657, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, en representación de las empresas BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A., con domicilio constituido en la Av. Independencia 169, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA.

Las Partes expresamente acuerdan otorgar a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 264/95, así como a su personal fuera de convenio, una Gratificación No Remunerativa Extraordinaria Por Unica Vez equivalente a Pesos Un Mil ($ 1.560-), que serán abonadas en dos cuotas iguales y consecutivas de $ 780, a abonarse durante los meses de julio y agosto de 2012.

Las partes establecen que la percepción, por parte del empleado, de esta suma se hará independientemente del salario que perciba, antigüedad que posea o categoría laboral en la que se encuentre incluido.

SEGUNDA: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1508/2012

Registro Nº 1192/2012

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.521.931/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.521.931/12 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen incrementos salariales para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10, en los conceptos y condiciones estipulados en el mismo.

Que la vigencia de lo concertado se establece a partir del 1° de julio de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2012.

Que al respecto de los términos de lo pactado debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que, una vez vencido el plazo estipulado por los negociadores, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que, a su vez, es dable señalar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad entre los agentes negociales signantes.

Que las partes han ratificado a fs. 25 en todos sus términos el acuerdo acompañado y han cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17° de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte gremial con la Empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, glosado a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.521.931/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.521.931/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.521.931/12

Buenos Aires, 10 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1508/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1192/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Capital Federal, a los 27 días del mes de julio de 2012, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) representada en este acto por los representantes de SMATA Central; el Secretario Gremial Moran Gustavo y el Subsecretario Gremial Godino Jorge; por SMATA San Martín lo hacen los señores Bejarano Fernando Delegado General y Daniel Cavagnino Consejo Directivo Nacional, como delegados Omar Vargas, Félix Pérez y Jorge Zurita, y por la Delegación Zona Norte lo hacen los señores Claudia Cochetti, Rosendo Natali y Mario Valor, y en su carácter de delegados Darío Acuña, Jorge Cardozo, Eduardo Gómez y Cecilia Gonzalez (los Representantes del Personal), con domicilio en Av. Belgrano 665 CABA y la Empresa FAURECIA ARGENTINA S.A. (la Empresa) con domicilio en San Martín 881, 5º piso, “I”, Cuidad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderado Eugenio J. Maurette, To. 31, Fo. 791 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Reunidas las partes convienen:

Primero: Abonar a partir del 1° de julio de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2012, a los trabajadores jornalizados de la Empresa, una suma mensual, no remunerativa equivalente al 6,5% de los salarios básicos correspondientes a las respectivas categorías, vigentes al 01/07/2012. Sobre dicha suma se calcularán las horas extras, vacaciones, S.A.C. y cualquier otro adicional salarial que la Empresa abonase, revistiendo el pago de tales adicionales y conceptos sobre las mismas el carácter de no remunerativo.

Segundo: Las sumas no remunerativas pactadas en el artículo precedente pasarán a integrar el salario básico a partir del 1° de octubre de 2012. Se adjunta Anexo 1 con la nueva escala resultante.

Tercero: Sobre el pago de las sumas no remunerativas dispuestas en el artículo primero, la Empresa deberá abonar los aportes y contribuciones correspondientes a Obra Social y Cuota Sindical o Aporte Sindical Solidario.

Cuarto: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de julio de 2012 al 30 de septiembre de 2012), el pago de las sumas no remunerativas acordadas absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste nacional que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo o Provincial y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

Quinto: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal de la Empresa y la Representación Gremial reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna en relación al salario durante la vigencia del mismo.

Sexto: A fin de consolidar las negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las partes establecen que se reunirán durante el tercer trimestre para establecer el esquema salarial que regirá en el último trimestre del año 2012. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

Séptimo: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Entrega, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

Octava: En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ACTA FAURECIA ARGENTINA SA-SMATA ABRIL 2012

ANEXO I

CATEGORIA	VALOR HORA 01/07/2012		VALOR HORA 01/10/2012
	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO
CATEGORIA 1 (PEON)	23,57	1,53	25,11
CATEGORIA 2 (MEDIO OFICIAL)	26,37	1,71	28,09
CATEGORIA 3 (OFICIAL)	27,43	1,78	29,22
CATEGORIA 4 (OFICIAL DE PRIMERA)	28,41	1,85	30,25
CATEGORIA 5 (OFICAL INSPECTOR)	30,02	1,95	31,97
CATEGORIA 6 (OFICIAL MULTIPLE)	31,78	2,07	33,84
CATEGORIA 7 (OFICIAL INSPECTOR II)	33,60	2,18	35,79
CATEGORIA 8 (OFICIAL INSPECTOR III)	35,12	2,28	37,40
CATEGORIA 9 (OFICIAL MATRICERO)	41,77	2,72	44,49

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1510/2012

Registro Nº 1193/2012

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº 266.151/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/1 vuelta del Expediente Nº 266.151/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue suscripto en relación a la situación de crisis que se encuentra atravesando la Industria Pesquera de la Ciudad de Mar del Plata.

Que en ese marco, las partes convienen con carácter excepcional y transitorio, condiciones laborales y económicas especiales, con la finalidad de preservar los puestos de trabajo existentes como así también la paz social.

Que se estima pertinente tener presente la naturaleza alimentaria del salario, en cuanto ingreso indispensable, normalmente único, para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia.

Que conforme lo pactado por las partes, y en atención a que ha finalizado la medida de fuerza que diera motivo a las condiciones especiales previstas en el presente, la vigencia culminará el 30 de septiembre de 2012.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la parte empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que corresponde aclarar que la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA viene en representación de sus empresas adheridas, cuyo listado se adjunta a fojas 2 del Expediente citado en el Visto.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, que luce a fojas 1/1 vuelta del Expediente Nº 266.151/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/1 vuelta del Expediente Nº 266.151/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 266.151/12

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1510/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/1 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1193/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, a los 18 días del mes de Junio de 2012, en la Delegación Mar del Plata, del Ministerio de Trabajo, Empleo y la Seguridad Social, en presencia de Analia Mabel Cantero, abogada, de la Delegación Regional Mar del Plata, comparecen, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA, El señor Carlos Guillermo Bianchi, su carácter de Secretario Gremial, y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, el Ing. JUAN DARIO SOCRATE.

Se deja expresa constancia que la representación que ejerce la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, lo es en nombre y representación de sus empresas adheridas, cuyo listado se adjunta al presente, por lo que aquí acuerdan las partes sólo será oponibles a las mismas y a su personal.

En atención a la grave situación que está atravesando la industria pesquera de la ciudad de Mar del Plata, originada en medidas de acción directa que han impedido durante los dos últimos meses, el normal desenvolvimiento de las tareas de los barcos en el puerto local y el consecuente desabastecimiento de materia prima para los frigoríficos procesadores.

Es que las partes acuerdan, tomando en consideración la indicada situación de crisis del sector, que desde el 1/05/2012 y mientras se mantengan las medidas de acción directa que impiden el normal funcionamiento del puerto local y hasta el último día del mes calendario posterior a la finalización de aquellas, fecha en la cual quedará sin efecto en forma total, considerar a las sumas percibidas por los empleados de comercio que presten servicios en las empresas pesqueras, como salario NO REMUNERATIVO en un 90% del mismo, quedando de carácter remunerativo el 10% restante.

Asimismo en el caso del trabajador, no estarán afectados sus salarios por el ciento por ciento de los descuentos de ley, ya que el cincuenta por ciento de esos importes al no ser descontados, ingresaran al salario del trabajador y el otro cincuenta por ciento se descontarán y serán abonados en concepto de contribución solidara en favor de OSECAC, por parte de todos los trabajadores de comercio que presten servicios en las empresas, o en su defecto serán aportados a la obra social del cual el trabajador sea beneficiario.

Por otra parte, el empleador no deberá efectuar los aportes de ley, con excepción de los correspondientes a la Obra Social del empleado que se seguirán efectuando en forma y condiciones de ley, debiéndose además, seguir abonado los aportes que establecen los Art. 100 y 101 del C.C.T. 130/75.

Es condición esencial del acuerdo que aquí se celebra, que el carácter no remunerativo de los salarios que se abonen no afectarán los derechos del trabajador en los supuestos de licencias, aguinaldos, vacaciones o cualquier otro derecho que le otorgue la legislación vigente.

Para todos aquellos trabajadores que se encuentren en el periodo de TRES (3) años anteriores a su jubilación ordinaria al momento de la firma de este acuerdo, los aportes y contribuciones con destino al ANSES y al I.N.S.S.J.Y.P, se calcularán la totalidad de los mismos, como si el presente acuerdo no existiera.

Por último las partes se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de lograr el carácter NO REMUNERATIVO de los importes abonados a los trabajadores.

Que previa lectura y ratificación que realizan las partes, se firma el presente en TRES ejemplares un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1512/2012

Registro Nº 1200/2012

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.525.405/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 159/162 del Expediente Nº 1.525.405/12, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA, la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva a Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75 bajo las condiciones y términos convenidos.

Que la vigencia del mismo será desde el 1 de septiembre de 2012 hasta el 31 de agosto de 2013.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de las entidades empresarias signatarias y de las organizaciones sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA, la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS obrante a fojas 159/162 del Expediente Nº 1.525.405/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 159/162 del Expediente Nº 1.525.405/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.525.405/12

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1512/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 159/162 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1200/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1525405/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Octubre de 2012, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), con domicilio en Moreno 2033, CABA, el Sr. Luís María CEJAS (DNI 16.342.440), Secretario General, el Sr. Roberto DE LA CAMARA (DNI 17.114.566), Secretario General Adjunto y el Sr. Luciano Andrés GEORGEOT (DNI 29.001.429) Secretario de Asuntos Laborales, con el patrocinio letrado del Dr. Maximiliano PODESTÁ (DNI 24.527.117); en representación de la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), con domicilio en Bartolomé Mitre 1175, CABA, el Sr. Luís María CEJAS (DNI 16.342.440), Secretario General, el Sr. Francisco Javier MORALES (DNI 22.372.241), Secretario de Encuadramientos y la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111), Prosecretaria de Administración y Finanzas; en representación de la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), con domicilio constituido en Florida 15 3° Piso, CABA, el Sr. Francisco MATILLA (DNI 04.379.645) y el Sr. Juan Carlos GELMI (DNI 04.483.383); en representación de la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), con domicilio constituido en Leandro N. Alem 36, CABA, Sr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845) y el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 08.257.019); en representación de la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), con domicilio constituido en Rivadavia 933, 1° Piso, CABA, el Sr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456) y el Sr. Ignacio DE JAUREGUI (DNI 17.446.948); y en representación de la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en Bernardo de Irigoyen 972, Piso 5° Oficina B, la Sra. Gabriela Fernanda BOQUIN (DNI 21.485.881).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por FUVA y AVVA, obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, se les solicita a las partes que manifiesten a continuación.

En uso de la palabra, ambas partes en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan en el ejercicio de la autonomía colectiva ARRIBAN AL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: El presente Acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97, a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario.

SEGUNDO: Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75 modificado por el acuerdo firmado el día 20 de Octubre del año 2011, por el siguiente texto "Artículo 16: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33, se establecen para los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, a partir del 01/09/12, la garantía mínima mensual inicial de remuneración en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 5353). La garantía inicial se incrementará en un 1% (uno por ciento) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante, el adicional se elevará al 1.5% (uno y medio por ciento) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluidos los viáticos o reintegros de gastos —sean o no remunerativos— no alcance dicha suma en el período mensual considerado y por lo tanto, no se sumará a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes".

TERCERO: Las partes convienen establecer, a cargo del empleador, el pago de una suma fija no remuneratoria de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750), por única vez, a todo el personal comprendido en el CCT 308/75 y sus modificatorias, que tengan contratos de trabajo vigentes al día 30 de noviembre de 2012, pagadera conjuntamente con los salarios del mes de noviembre 2012. Este concepto no será absorbido por las garantías para dicho mes establecidas en los artículos 16 y 16 BIS del presente acuerdo y del CCT 308/75 y en los casos que correspondiera. Este concepto se abonará en rubro separado y bajo la denominación "acuerdo colectivo FUVA - AVVA octubre 2012" o texto análogo.

CUARTO: Las partes acuerdan establecer, a cargo del empleador, el pago de una suma fija no remunerativa de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750), por única vez, y que tendrá derecho a percibir todo el personal comprendido en el CCT 308/75 y sus modificatorias, que tengan contrato de trabajo vigente al 31 de Mayo 2013, que en el período comprendido entre los meses de Septiembre 2012 a Mayo 2013 inclusive, o en el lapso menor laborado, hubieran percibido una suma promedio mensual superior a la garantía mínima correspondiente a dicho período. Este concepto no será absorbido por las garantías para dicho mes establecidas en los artículos 16 y 16 BIS del presente acuerdo y del CCT 308/75 y en los casos que correspondiera. Esta suma será pagadera junto con los haberes del mes de Mayo 2013. Este concepto se abonará en rubro separado y bajo la denominación “acuerdo colectivo FUVA - AVVA octubre 2012” o texto análogo.

QUINTO: Se establece un aporte solidario, pagadero en Noviembre 2012, equivalente al 1.5% (UNO Y MEDIO POR CIENTO) a retener sobre las remuneraciones totales brutas que se abonan a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, y un aporte solidario, pagadero en Mayo 2013, equivalente al 1.5% (UNO Y MEDIO POR CIENTO) a retener sobre las remuneraciones totales brutas que se abonan a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. Los aportes deberán ser retenidos por los Empleadores y depositados en la cuenta recaudadora CCT 308/75 del Banco de la Nación Argentina Nº 223991-74, sucursal 050, Congreso, la que será aplicada a fines gremiales y sociales.

La entidad sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el acto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dichos aportes solidarios en la cuenta bancaria referida en el párrafo precedente.

SEXTO: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de Septiembre 2012 hasta el 31 de Agosto 2013. Sin perjuicio de ello, y a partir del 1° de Agosto 2013; las partes se comprometen, a solicitud de cualquiera de ellas, a iniciar las tratativas tendientes a la renovación de este Acuerdo.

SEPTIMO: Ambas partes dejan constancia que encontrándose vigente la RES AFIP - DGI Nº 3279/2012 publicada en el B.O. el 01/03/2012, deberán los empleadores informar al ente recaudador sobre los rubros o conceptos no remunerativos aquí pactados, y con fundamento en el presente acuerdo, mientras los mismos mantengan dicha naturaleza.

OCTAVO: Las partes de común acuerdo solicitan de la Autoridad Administrativa la homologación del presente acuerdo, ello sin perjuicio de las vigencias establecidas en las cláusulas del presente convenio. Para el caso que al tiempo de liquidarse los rubros no remunerativos previstos en las cláusulas tercera y cuarta del presente, así como las retenciones previstas en la cláusula quinta, el acuerdo no hubiera sido homologado, dichas sumas se abonarán y se retendrán respectivamente con las remuneraciones correspondientes al mes de la homologación.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 15:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1513/2012

Registro Nº 1198/2012

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.520.383/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.520.383/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se conviene modificar temporalmente la forma de cálculo del importe que se abona en concepto de contribución empresaria establecida en el artículo 17.3 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 936/07 “E”, la que se hará efectiva en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1527, de fecha 06 de diciembre de 2007.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del 1° de agosto de 2012 y hasta el día 31 de marzo de 2015.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.520.383/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.520.383/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 936/07 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.520.383/12

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1513/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1198/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio del año 2012, siendo las 10:00 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por una parte y en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Marcelo Barros, Antonio Milici y Sergio Gazzera (en adelante, “SMATA”) y por otra parte en representación de GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SRL, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 855, 2° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen Adriana Restanio, Alejandra Trucco, Oscar Dimenza, Santiago Gallo y Julio Trivisonno (en adelante, “LA EMPRESA”); constituyendo ambas partes la comisión negociadora.

Abierto el acto, la comisión negociadora manifiesta que luego de sucesivas reuniones han arribado al siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

a) Conforme el art. 17.3 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre las partes, (en adelante, el “CCT”), se establece una contribución por parte de LA EMPRESA al SMATA, para que éste la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la entidad sindical establecidos en el ARTICULO 5° de su Estatuto Social y en el marco del art. 9, ley 23.551.

b) Que SMATA manifiesta que la contribución mensual que realiza LA EMPRESA a SMATA establecida en el CCT, fue modificada por Acta Acuerdo del 31 de Marzo del año 2011 y que transcurrido un año de dicha modificación, solicita a LA EMPRESA la revisión del mencionado acuerdo.

c) LA EMPRESA, luego de analizar el pedido de revisión por parte de SMATA del monto de la contribución empresaria antes aludido, accede a aumentarla con el alcance y en los términos que se enuncian en este acuerdo (en adelante, el “Acuerdo”).

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: Sin sentar precedente, ni constituir un uso y costumbre que obligue a LA EMPRESA en el futuro, se modifica el monto total a abonar por parte de LA EMPRESA en carácter de contribución empresaria destinada a obras de carácter social por parte de SMATA, regulada por el art. 9, ley 23.551 y el CCT (en adelante, la “Contribución Empresaria”) la que estará compuesta en lo sucesivo por los importes establecidos para cada categoría de vehículos y períodos que se detallan en el Anexo I de este Acuerdo (en adelante, los “Importes por Categoría y Períodos”).

SEGUNDA: Este Acuerdo y la Contribución Empresaria comenzarán a regir desde el 1° de agosto de 2012 hasta el 31 de marzo de 2015. Treinta (30) días antes del vencimiento de dicho plazo, las partes se reunirán para dialogar sobre la mencionada contribución, teniendo en cuenta la situación económica del país y de la industria, sin que pueda invocarse ultraactividad sobre el plazo del acuerdo.

TERCERA: La Contribución Empresaria será abonada por LA EMPRESA a SMATA por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme al cuadro del Anexo I que forma parte de este Acuerdo, que se hará efectiva del día 1 a 10 del mes subsiguiente al que se devengue o sea en el que el vehículo se patente: Ejemplo: para la Contribución Empresaria del mes de agosto, se tomarán los patentamientos de dicho mes de agosto y se abonará el mes de octubre entre el día 1 y el día 10 de dicho mes. La Contribución Empresaria se calculará por cada mes vencido en base a la cantidad de vehículos vendidos por LA EMPRESA y patentados en el mercado local argentino en cada período mensual.

La Contribución Empresaria comenzará a abonarse una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo. En caso que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas durante un mes completo en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de la homologación.

CUARTA: SMATA solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada a SMATA de la siguiente manera:

1. El 50% (cincuenta por ciento) de la Contribución Empresaria deberá abonarse a SMATA Nacional, mediante: (i) depósito en la cuenta corriente Nº 182/0004096-8 que SMATA posee en el BBVA

Banco Francés, Sucursal Nº 182 o cualquier otra cuenta que indique SMATA en el futuro por medio fehaciente; o (ii) entrega a SMATA Nacional de los importes correspondientes mediante cheques cruzados no a la orden.

2. El 50% (cincuenta por ciento) de la Contribución Empresaria deberá abonarse a SMATA Seccional Rosario mediante entrega a dicha seccional de los importes correspondientes mediante cheques cruzados no a la orden.

QUINTA: La Contribución Empresaria absorberá y reemplazará hasta su concurrencia, a cualquier otra contribución o aporte al SMATA que LA EMPRESA se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha, con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.

SEXTA: Lo convenido en este Acuerdo no implica modificación ni sustitución de las demás cláusulas del CCT vigente; por lo que, en todo lo que no esté expresamente modificado por el presente acuerdo, continuarán plenamente vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican. Las partes no podrán ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones de este acuerdo, salvo mediante acuerdo previo y escrito de ellas.

SEPTIMA: El SMATA, semestralmente, informará a LA EMPRESA sobre el destino de los fondos efectivamente pagados por LA EMPRESA con motivo de este Acuerdo.

OCTAVA: Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, las partes acuerdan dirimir las mismas por medio de comisiones paritarias de carácter conciliatorio en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la República Argentina con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si en tal ámbito la discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del Trabajo.

NOVENA: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

Importes por Categoría y Períodos

Categoría (#)	Modelos	Importe en $		
		Del 1° de agosto 2012 - al 31 marzo 2013	Del 1° de abril 2013 - al 31 de marzo 2014	Del 1° de abril 2014 - al 31 de marzo 2015
Vehículo Económico	Classic, Celta, Agile, Prisma, Spark, Aveo	80	100	120
Vehículo Monovolumen	Meriva y Zafira	120	150	180
Vehículo Mediano	Astra, Vectra, Cruze, Sonic	106	134	160
Vehículo Grande	Sin participación	173	217	260
Vehículo Comercial L/P	S10, Montana y Captiva	213	267	320

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1514/2012

Registro Nº 1197/2012

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.515.183/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA INSTITUCION MUTUALISTA por el sector empleador, ratificado a foja 11 por medio del Acta que integra el mismo, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo de marras ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que las partes convinieron que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1º de Julio de 2012.

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar un adicional no remunerativo a todos los trabajadores de la Empresa, el cual se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo salarial suscripto en el ámbito de la Paritaria Nacional, correspondiente al referido Convenio Colectivo.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representación empleadora y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 9/10 del Expediente Nº 1.515.183/12, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA INSTITUCION MUTUALISTA, ratificado a foja 11 por medio del Acta que integra el mismo, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 9/10 y 11 del Expediente Nº 1.515.183/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.515.183/12

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1514/12 se ha tomado razón del acuerdo y del acta de ratificación obrantes a fojas 9/10 y 11 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1197/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ___ días del mes de julio de 2012, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y los Sres FIGARI LUCIANO DNI Nº 24.923.516, FAMA OMAR DNI Nº 12.088.566, CHIARELLI STELLA MARIS DNI Nº 12.096.124, PRIETO SERGIO DANIEL DNI Nº 12.463.487, LEDESMA LUIS LEONCIO DNI Nº 13.205.519 y MIELI WALTER GUSTAVO DNI 18.381.299, todos ellos en su calidad de Consejo Interno todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Sr. Jorge Horacio Ferrari LE Nº 8.447.238 en su carácter de Gerente de Administración y en representación de la empresa SOCIEDAD MILITAR SEGUROS DE VIDA (Institución Mutualista) con domicilio constituido en la Avenida Córdoba 1674, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 15% no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa, que se calculará sobre la última remuneración fija, mensual, normal y habitual percibida por el trabajador, correspondiente al mes de junio de 2012. A estos efectos no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios, ni ningunos otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional.

Asimismo las partes establecen que en el supuesto que a Diciembre de 2012 el Sindicato no haya suscripto un nuevo acuerdo paritario que compense el incremento aquí reconocido, conjuntamente con los salarios de dicho mes se le abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, el que se calculará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el semestre.

Las sumas aquí acordadas mantendrán el carácter de no remunerativo hasta la fecha de vigencia del acuerdo paritario que fije nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de julio del corriente año y mantendrán la condición de no remunerativas hasta el momento en que el Sindicato del Seguro de la República Argentina fije nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez acordados dichos salarios con dichas entidades, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que se suscriba el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la Republica Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EXPEDIENTE Nº 1.515.183/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio del año dos mil doce, siendo las 16.45 comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, los Sres. Raúl Amancio MARTINEZ, Dr. Jorge Alberto SOLA, en sus caracteres de Secretario General, Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y los Sres. Omar FAMA, Luciano FIGARI, Sergio Daniel PRIETO, Luis Leoncio LEDESMA, y Walter Gustavo MIELI, todos ellos miembros del CONSEJO INTERNO (delegados) de la empresa, con la asistencia letrada de la Dra. Alelí Natalia PREVIGNANO, por una parte; y por la otra, el Sr. Jorge Horacio FERRARI LE 8.447.238 en su carácter Gerente De Administración de SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA INSTITUCION MUTUALISTA, conforme documentación que exhibe y cuya copia adjunta a los presentes actuados.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo, manifiestan: Que vienen por este acto a ratificar en un todo el acuerdo al que han arribado en forma directa y que en este acto adjuntan a los presentes actuados, solicitando su homologación.

Cedida la palabra a los miembros del CONSEJO INTERNO (delegados) manifiestan: Que ratifican en un todo el acuerdo arribado en los presentes actuados, solicitando su homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mi, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1504/2012

Registro Nº 1188/2012

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.513.209/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.513.209/12, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”, ratificado a fojas 25, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, las partes intervinientes convienen condiciones laborales.

Que el Convenio Colectivo de referencia fue oportunamente suscripto por las partes del presente conjuntamente con la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS.

Que en consecuencia, respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece exclusivamente para los trabajadores representados por la asociación sindical celebrante comprendidos en el Convenio de Trabajo Nº 497/02 “E” que laboran para la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.513.209/12, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.513.209/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.513.209/12

Buenos Aires, 10 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1504/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1188/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 2012, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Rubén Serrano y Roberto Tucci en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), y por la otra parte los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes ratifican la necesidad de continuar compensando con descansos aquellas extensiones de jornada, si las hubiera, que superen las 40 horas semanales promedio.

Desde la firma del presente y hasta el 30/06/2013, en forma transitoria, se acreditarán 5 días de descanso al personal con una antigüedad igual o superior a los 15 años, siempre que no sea beneficiario de lo previsto en el punto 2) del régimen transitorio del art. 21 del CCT 497/02.

El descanso previsto en el párrafo anterior, deberá consensuarse con la respectiva jefatura, pudiendo ser acumulado con el período de vacaciones.

La Empresa evaluará con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo, la posibilidad de equiparar el régimen vacacional del personal jerárquico con el resto del personal convencionado.

SEGUNDO: En el marco de la Comisión Paritaria Nacional, instituida convencionalmente, las partes acuerdan continuar el tratamiento de temas específicos, a saber:

1.- Con el objeto de brindar al personal convencionado por el CCT 497/02 E, representado por UPJET, un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes acuerdan discutir las carreras laborales convencionales, sobre la base de los siguientes aspectos y criterios:

a) Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo actual.

b) Redefinición de las carreras laborales, así como las categorías y competencias asociadas, atendiendo al desarrollo, la capacitación y el enriquecimiento de funciones.

c) Mecanismos de promoción, que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, competencias, cupos y convocatorias, concepto de jefatura y perfil del trabajador.

2.- La Empresa, a través de su área de Formación, se abocará al análisis técnico de los programas de Capacitación y currículas actualmente desarrollados por UPJET, con el objetivo de evaluar la pertinencia de dichos contenidos con los programas de formación que brinda la Empresa, en caso de cumplirse lo anterior los mismos podrán ser considerados para su tratamiento en la Empresa.

3.- Atento los logros alcanzados de manera conjunta en el seno de la Comisión Empresa-Gremio de Higiene y Seguridad, las partes ratifican el compromiso de seguir trabajando en aras de la sensibilización en materia de prevención de riesgos, manteniendo el desarrollo de las actividades que se impulsan desde dicha Comisión.

Las partes se reservan indistintamente, el derecho de solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1505/2012

Registro Nº 1189/2012

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.516.581/12 el Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.516.581/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa SALVADOR M. PESTELLI SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado a fojas 95/96 por medio de las Actas integrantes del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10.

Que bajo dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar una asignación no remunerativa conforme las prescripciones, plazos de pago y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que por otra parte, en atención a lo pactado en el Artículo 6º del acuerdo de marras, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que las partes han convenido que el Acuerdo opera su vigencia a partir del mes de Marzo de 2012.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.516.581/12, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SALVADOR M. PESTELLI SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 95/96 por medio de las Actas integrantes del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 6/8 y 95/96 del Expediente Nº 1.516.581/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.516.581/12

Buenos Aires, 10 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1505/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 y 95/96 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1189/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo de 2012, se reúnen en representación de la empresa SALVADOR M. PESTELLI S.A., el Dr. Gustavo Adolfo DEL BONO LONARDI, en su carácter de letrado apoderado, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 4283, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), De Simone Ricardo como Delegado General de Capital Federal, el Sr. Jorge SANCHEZ como Consejo Directivo Nacional y Marcelo SOUZA como representante y asesor gremial, conjuntamente con los delegados de la empresa los Sres. Antonio PEREIRA y Paez Ernesto constituyendo domicilio en Avda. Belgrano 665, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante conjuntamente denominadas las Partes.

Abierto el acto y tras intensas tratativas mantenidas, las Partes acuerdan y convienen:

ARTICULO PRIMERO

1.1. Las Partes convienen en establecer con carácter excepcional a partir del 01 de Marzo de 2012, el otorgamiento por parte de la empresa de una asignación no remunerativa que se abonará en forma escalonada conforme se dispone en el apartado 1.3. de éste artículo y cuyo total acumulado a partir del mes de Marzo de 2012 será equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico de cada uno de los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo 596/2010, excluida la categoría de “Vendedores de Automotores y Vendedores Itinerantes de Repuestos” (artículo 14 CCT 379/04).

1.2. La asignación no remunerativa acordada en el apartado 1.1. precedente se calculará conforme lo establecido en el apartado 1.3. siguiente.

1.3. La EMPRESA liquidará y abonará la asignación no remunerativa establecida en el apartado 1.2. precedente de acuerdo a la siguiente escala:

(i) Marzo de 2012 El equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo básico vigente al 01/03/2012 según el Acta Acuerdo suscripta entre SMATA y ACARA para el período 01-04-2011 al 31-03-2014.

(ii) Abril de 2012 El equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo básico vigente al 01/03/2012 según el Acta Acuerdo entre SMATA y ACARA para el período 01-04-2011 al 31-03-2014.

1.4. Sin perjuicio que es condición suspensiva inicial para la ejecución y exigibilidad de este acuerdo su previa homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las Partes dejan expresa constancia que la EMPRESA procederá a depositar en las cuentas sueldo de cada uno de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo las sumas no remunerativas indicadas en el apartado 1.3, precedente, quedando dichos montos reemplazados y compensados una vez homologado el acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO:

2.1. La asignación no remunerativa establecida en el artículo PRIMERO se liquidará a todos los trabajadores indicados en dicho artículo y se abonará en rubro separado en el recibo de haberes por rubro bajo la denominación “Acuerdo por Empresa Marzo 2012”.

2.2. La asignación no remunerativa, mientras mantenga dicho carácter, será considerada como base de cálculo para la determinación del Haber Vacacional; Horas Extras; Bono Vacacional y SAC, pero no lo serán para los demás adicionales de convenio y/o cualquier otra suma que corresponda abonar a los trabajadores.

2.3. A los efectos del cálculo del SAC 1/2012 el cálculo sobre la asignación no remunerativa deberá hacerse únicamente computando el período durante el cual la misma haya sido abonado, esto es entre el 01/03/2012 al 30/06/2012.

ARTICULO TERCERO:

3.1. La Partes acuerdan que la asignación no remunerativa acordada en el artículo PRIMERO precedente se compensará hasta su concurrencia con los futuros incrementos salariales que se dispongan para los trabajadores de la actividad, sea por convención colectiva, por ley y/o disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Dicha compensación se efectuará con idéntico carácter al que tengan los futuros incrementos salariales que se dispongan conforme lo establecido precedentemente. Consecuentemente, dicha asignación será considerada pago a cuenta de cualquier concepto, remunerativo o no remunerativo que se disponga por ley, decreto o convención colectiva. Las sumas no remunerativas abonadas en virtud de lo aquí expuesto podrán ser absorbidas del rubro “a cuenta de futuros aumentos”.

3.2. En razón de lo acordado en el apartado 3.1. precedente, la EMPRESA absorberá con las sumas no remunerativas aquí convenidas los aumentos que con idéntico carácter no remunerativo debe realizar trimestralmente a sus trabajadores alcanzados por el Acta Acuerdo de Junio de 2011 suscripta entre SMATA y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), en adelante denominado el “Acuerdo SMATA-ACARA”, correspondientes al segundo año de vigencia (01-04-2012 al 31-03-2013). Dicha absorción se hará en forma trimestral en los meses de abril-mayo-junio y octubre-noviembre y diciembre, todos de 2012, en la misma escala establecida en el Acuerdo SMATA-ACARA, Si una vez efectuada la absorción correspondiente al primer mes del último trimestre del año 2012 el monto pagado por la EMPRESA en concepto de asignación no remunerativa de este Acuerdo se determinara la existencia de un excedente sobre las sumas totales que hubiere debido pagar la EMPRESA en carácter de incremento no remunerativo del Acuerdo SMATA-ACARA, dicho excedente será considerado como un anticipo salarial y descontado en dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sobre los montos no remunerativos a abonar por el “Acuerdo por Empresa Marzo de 2012” con los salarios correspondientes a los meses de diciembre de 2012 y enero de 2013.

ARTICULO CUARTO: La asignación no remunerativa acordada en el artículo PRIMERO mantendrá su carácter no remuneratorio hasta su compensación total con el aumento salarial correspondiente al segundo año de vigencia del Acuerdo SMATA-ACARA, la que tendrá lugar en forma íntegra no más allá del 31 de enero de 2012. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que por cualquier causa la asignación no remunerativa aquí acordada resultara mayor que el aumento no remunerativo correspondiente al Acuerdo SMATA-ACARA, la eventual diferencia se compensará con los futuros incrementos salariales que se dispongan para los trabajadores de la actividad, conforme lo dispuesto en el apartado 3.1. del artículo TERCERO precedente, incluidos los correspondientes al tercer año de vigencia del Acuerdo SMATA-ACARA (01/04/2013 al 31/03/2014)..

ARTICULO QUINTO: En atención al carácter convencional que se otorga a este acuerdo y de conforme lo dispuesto en la Resolución General AFIP 3279/2012, publicada en el Boletín Oficial del 01/03/2012, la EMPRESA deberá informar los conceptos no remunerativos abonados a sus trabajadores de acuerdo a lo establecido en este acuerdo mientras mantengan dicho carácter.

ARTICULO SEXTO: Para los casos de discrepancia en la interpretación del método de cálculo indicado en el artículo PRIMERO, las mismas deberán ser sometidas a la decisión de los tribunales del trabajo de la Capital Federal.

ARTICULO SEPTIMO: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo en al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Socia, de conformidad a la normativa vigente.

En este estado y siendo las 17 hs., se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación. CONSTE.

Expediente Nº 1516581/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2012, siendo las 14:10 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Jorge SANCHEZ (DNI: 12.980.332) miembro del CDN; y los Sres. Ernesto Fabián PAEZ (DNI 30.716.816) y Blas Antonio PEREIRA SILVERO (DNI 92.095.119) en calidad de delegados; y en representación de la EMPRESA SALVADOR PESTELLI S.A., con domicilio constituido en Bartolomé Mitre 4283, CABA, el Sr. Gustavo Adolfo DEL BONO LONARDI (DNI 16.996.217), en calidad de apoderado, condición que acredita mediante copia simple de poder que firma ante mí, juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por el SMATA, obrante a fojas 1 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: acompañan y ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 13 de marzo de 2012 y acreditado a fojas 6/8 del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 596/10 y alcanza a aproximadamente 50 trabajadores.

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el acuerdo, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial. Por último se les comunica que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 14:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1516581/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2012, siendo las 12:20 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Gustavo MORÁN (DNI: 12.349.768), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo celebrado con la Empresa Salvador Pestelli SA el día 13 de marzo de 2012 en el marco del CCT 596/10 y acreditado a fojas 6/8 del expediente de referencia; solicitando su homologación.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación, será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 12:25 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.